

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO ORDINARIO. 5 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 7
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 8
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 27 de septiembre del año en curso. 12
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 20
- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes. 24

- Presentación de la iniciativa de reforma al artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 29
- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona una fracción X al artículo 5, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción X, como XI; así como un artículo 5 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. 34
- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de la administración municipal de Abasolo, por el ejercicio fiscal de 2016; así como a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de los municipios de Cuernámaro, Pueblo Nuevo y Salamanca, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Manuel Doblado y Santa Catarina, por el ejercicio fiscal de 2016. 37
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | | | |
|---|----|---|----|
| <p>formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que se atiendan con calidad durante los ciclos escolares 2017-2018 y 2018-2019, y se incrementen en cantidad, las escuelas públicas de educación básica participantes en el Programa Escuelas de Tiempo Completo hacia el ejercicio fiscal 2018.</p> | 40 | <p>integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la síndico municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma.</p> | 48 |
| <p>- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.</p> | 45 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman los artículos 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y las fracciones II Bis y IV Bis al artículo 22 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.</p> | 50 |
| <p>- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.</p> | 46 | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, hace uso de la voz la diputada Leticia Villegas Nava.</p> | 57 |
| <p>- Presentación del informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso del 29 de junio al 25 de septiembre de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.</p> | 47 | <p>- Intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, a efecto de adicionar un artículo segundo transitorio.</p> | 59 |
| <p>- Propuesta suscrita por la diputada y diputados</p> | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen</p> | |

- | | | | |
|--|----|---|----|
| <p>presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.</p> | 59 | <p>Congreso del Estado, para reformar diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, fuera enviada al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> | 78 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición a la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.</p> | 64 | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un Capítulo Sexto al Título Segundo, que contendrá el artículo 179-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> | 81 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 11 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.</p> | 75 | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada María Beatriz Hernández Cruz.</p> | 87 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Tercera Legislatura del</p> | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición al artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.</p> | 88 |
| | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> | 92 |

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 99 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. 125 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 108 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 145 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 118 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 153 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., en |

- | | | | |
|---|-----|---|-----|
| <p>cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional, de fecha 24 de junio de 2016, recaída en el expediente OFS/DGAJ/DSE/004/2015, respecto a los hechos denunciados, en particular en cuanto a la contratación, asistencia y actividades del personal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coroneo, Gto., a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y Protección Civil y al personal adscrito al despacho del Presidente Municipal, por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.</p> | 160 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional, de fecha 26 de agosto de 2016, emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída en el expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2016, respecto a la planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública con número de contrato PMG/DGOPM/PISCE/2014/05 5, denominada «Pavimentación de la calle Ciprés de la localidad de San Isidro, municipio de Guanajuato, Gto.», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015. | 168 |
| <p>Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.</p> | 176 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. | 184 |
| <p>Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.</p> | 193 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. | 202 |

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. 212 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. 221 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E012 «Calidad y Calidez en Servicios de Salud», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 229 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al | <ul style="list-style-type: none"> 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 237 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. 247 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 252 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «integración de ayuntamientos», formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento |
|--|--|

Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.	257		
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que adiciona al artículo 63 fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.	262		
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 128 en su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de expedir constancias de identidad para migrantes, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.	266		
- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.	277		
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, suscrito por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de			
		Guanajuato, por medio del cual se formula un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que eficiente las condiciones de reparación y mantenimiento de la carretera Irapuato-Salamanca; así como la señalización de las obras, a fin de evitar accidentes, coordinándose con las autoridades competentes para garantizar la seguridad y agilizar la movilidad de las personas que utilizan la carretera.	278
		- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.	281
		- La diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, se manifiesta a favor del dictamen en comento.	291
		- Asuntos Generales.	293
		- Tratando sobre <i>El dengue en Guanajuato</i> , participa la diputada Beatriz Manrique Guevara.	292
		- Clausura de la sesión.	295
		PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.	
		LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.	
		-La C. Presidenta: Muy buenos días. Se pide a la secretaría certificar el quórum	

conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que la diputada María Alejandra Torres Novoa y el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez; no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las insistencias.

-La Secretaría: Muy buenos días.

(Pasa lista de asistencia)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La Secretaría: La asistencia es de 34 diputadas y diputados señora presidenta, hay quórum.

-La C. Presidenta: Siendo las once horas con treinta minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: Con mucho gusto.

(Leyendo) **»PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERÍODO ORDINARIO. 5 DE OCTUBRE DE 2017. PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.**

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 27 de septiembre del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes. V. Presentación de la iniciativa de reforma al artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. VI. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona una fracción X al artículo 5, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción X, como XI; así como un artículo 5 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. VII. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de la administración municipal de Abasolo, por el ejercicio fiscal de 2016; así como a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de los municipios de Cuernavaca, Pueblo Nuevo y Salamanca, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Manuel Doblado y Santa Catarina, por el ejercicio fiscal de 2016. VIII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que se atiendan con calidad durante los ciclos escolares 2017-2018 y 2018-2019, y se incrementen en cantidad, las escuelas públicas de educación básica participantes en el Programa Escuelas de Tiempo Completo hacia el ejercicio fiscal 2018. IX. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. X. Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos

presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XI.** Presentación del informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso del 29 de junio al 25 de septiembre de 2017, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. **XII.** Propuesta suscrita por la diputada y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la síndico municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014 y, en su caso, aprobación de la misma. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman los artículos 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y las fracciones II Bis y IV Bis al artículo 22 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición a la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Luz Elena Govea

López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 11 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, para reformar diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, fuera enviada al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **XVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un Capítulo Sexto al Título Segundo, que contendrá el artículo 179-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición al artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto.,

correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Diego de la Unión, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **XXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto.,

en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional, de fecha 24 de junio de 2016, recaída en el expediente OFS/DGAJ/DSE/004/2015, respecto a los hechos denunciados, en particular en cuanto a la contratación, asistencia y actividades del personal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coroneo, Gto., a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y Protección Civil y al personal adscrito al despacho del Presidente Municipal, por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. **XXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional, de fecha 26 de agosto de 2016, emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída en el expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2016, respecto a la planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública con número de contrato PMG/DGOPM/PISCE/2014/055, denominada «Pavimentación de la calle Ciprés de la localidad de San Isidro, municipio de Guanajuato, Gto.», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015. **XXX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. **XXXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Gto., por el periodo comprendido de

enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. **XXXVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E012 «Calidad y Calidez en Servicios de Salud», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XXXVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XXXVIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **XXXIX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se reforman

y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **XL.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «integración de ayuntamientos», formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. **XLI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que adiciona al artículo 63 fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Segunda Legislatura. **XLII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 128 en su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de expedir constancias de identidad para migrantes, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura. **XLIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, suscrito por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual se formula un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que eficiente las condiciones de reparación y mantenimiento de la carretera Irapuato-Salamanca; así como la señalización de las obras, a fin de evitar accidentes, coordinándose con las autoridades competentes para garantizar la seguridad y

agilizar la movilidad de las personas que utilizan la carretera. **XLIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. **XLV.** Asuntos generales.»

-La C. Presidenta: Muchas gracias.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los ciudadanos de la comunidad de El Tecolote del municipio de Jaral del Progreso, Gto., invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Asimismo, este Congreso del Estado les da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de León, Plantel Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., invitados por la presidencia. ¡Sean bienvenidos a esta su casa!

También damos la cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de Guanajuato, Campus León, invitados por la diputada Leticia Villegas Nava. ¡Sean todos ustedes bienvenidos!

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de La Salle Bajío, campus Salamanca, invitados por la diputada María Beatriz Hernández Cruz. ¡Sean ustedes bienvenidos!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su

consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el orden del día ha sido aprobado con 31 votos a favor, 0 abstenciones y ningún voto en contra.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

-La C. Presidenta: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación. Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. **Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 33 votos a favor y ningún voto en contra.

**[2] ACTA NÚMERO 72
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2017
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA ANGÉLICA
CASILLAS MARTÍNEZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados. Las diputadas María Soledad Ledezma Constantino y Beatriz Manrique Guevara, así como los diputados Juan Antonio Méndez Rodríguez y Lorenzo Salvador Chávez Zavala, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; asimismo, aun cuando la presidencia justificó la inasistencia del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, éste se incorporó a la sesión durante el desahogo del punto veintitrés del orden del día. También se justificaron las inasistencias de la diputada Arcelia María González González; y de los diputados Mario Alejandro Navarro Saldaña, Santiago García López y David Alejandro Landeros a la junta preparatoria que se llevó a cabo el veinticinco de septiembre del año en curso. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintisiete de

septiembre de dos mil diecisiete. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y cinco votos a favor. -----

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Celaya, Guanajuato, invitados por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto; así como a los alumnos de la Universidad Iberoamericana campus León, Guanajuato, invitados por el Congreso del Estado. -----

Previa dispensa de su lectura, se aprobaron en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, sin discusión, las actas de la Junta Preparatoria y de la sesión solemne de apertura, celebradas el veinticinco de septiembre del año en curso, al computarse treinta y cinco votos a favor. --

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio cuenta con el informe que rindió la Diputación Permanente, sobre los trabajos realizados durante el segundo receso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura; asimismo, la presidencia informó a la asamblea, que dicho informe, se encontraba en la gaceta parlamentaria de este Congreso del Estado; en consecuencia, el Congreso del Estado, por conducto de la presidencia, manifestó quedar debidamente enterado del informe rendido por la Diputación Permanente que fungió durante el segundo receso del segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. -----

A petición de la presidencia, la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de adición del artículo doscientos ochenta y nueve Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de violencia política-electoral, formulada por la diputada Luz Elena Govea López, y la propia diputada; agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

[2] Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

Estado. -----
 La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la escuela para el futuro de la comunidad de San Juan de Abajo, del municipio de León, Guanajuato; invitados por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. ---
 El diputado Luis Vargas Gutiérrez, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la cual se abroga la Ley Sobre Agrupaciones Agrícolas en el Estado de Guanajuato; agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento diez, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. ---
 A solicitud de la presidencia, el diputado Juan José Álvarez Brunel, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos treinta y ocho, treinta y nueve, y cuarenta y dos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; agotada la lectura, se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción primera, y ciento once fracción decimocuarta; así como en el último párrafo de dichos artículos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.
 La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública de las administraciones municipales de Pueblo Nuevo, San Miguel de Allende y Silao de la Victoria, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis; así como, a las revisiones practicadas a las cuentas públicas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y de los municipios de Celaya, Guanajuato y León, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis; asimismo, a las auditorías de desempeño practicadas al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados de los programas E065 «Vivienda Sustentable»; y E026 «Empresa Limpia»; y con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa

S019 «Impulso a la Infraestructura y Servicios para el Desarrollo Comunitario y Regional», por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----
 La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----
 A petición de la presidencia, la secretaria dio lectura al oficio suscrito por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, a través del cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil diecisiete, formulado por la Comisión de Administración. Agotada la lectura, se sometió a discusión el informe; al no haber intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado el informe de referencia por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo de referencia. -----
 En el desahogo del punto diez del orden del día, conforme a lo solicitado por la proponente, y con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se sometió a consideración de la Asamblea declarar de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, de la plaza pública ubicada en calle San Juan del Bosque, esquina con José López Mojica, zona centro; la construcción del dren fluvial del «Río de los Remedios» colindante con la escuela primaria «Lic. Manuel Doblado»

y estacionamiento de la misma institución educativa, y determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del plantel educativo. Al no registrarse intervenciones en relación a la obvia resolución, se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando no aprobada ésta, al computarse treinta y cinco votos en contra. En consecuencia, la propuesta de punto de acuerdo se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décimo cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de las propuestas formuladas por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; así como de los dictámenes presentados por las comisiones de Atención al Migrante; Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, y Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del once al treinta y cuatro del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso dispensar su lectura para que fueran sometidos a discusión y posterior votación. No habiendo intervenciones, se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Síndico Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince. No habiendo intervenciones, se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento de San Francisco

del Rincón, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes. - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Atención al Migrante, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, que se utilice un porcentaje de las economías como resultado de las medidas de austeridad adoptadas por los tres poderes de gobierno en el presente ejercicio fiscal, para fortalecer programas para la protección y atención de migrantes que han sido deportados de manera forzada, a los que han regresado de manera voluntaria, así como a los que aún residen en el extranjero. Registrándose la participación para hablar a favor del dictamen del diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias y de la diputada María Soledad Ledezma Constantino. Agotadas las intervenciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor; por lo que la presidencia instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones, para los efectos conducentes.

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato, para que rinda informe completo y detallado de los procedimientos de contratación realizados en relación a los treinta y un proyectos entregados y validados por el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa; así como el listado de los planteles educativos donde se ejecutarán dichos proyectos; de igual manera, si a siete meses de iniciado el programa se cuenta con un siete por ciento del total de proyectos, informe las estrategias que implementará para abatir el rezago de las metas establecidas para el periodo dos mil quince y dos mil dieciséis, y por último que exponga los argumentos que justifiquen el penúltimo lugar que ocupa Guanajuato en eficiencia del Programa de Escuelas al Cien, del total de las treinta y dos

entidades federativas participantes y calificado con sólo dieciocho puntos. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato y de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado; así como, a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, para que de manera inmediata y según sus facultades, giren instrucciones a quien corresponda y se realicen visitas de inspección, supervisión y verificación de las condiciones de infraestructura física en las que están operando las escuelas públicas y particulares de los diferentes niveles de educación básica, media superior y superior; asimismo, para que se actualicen en su caso, los manuales de protección civil o dictámenes correspondientes en las diversas instituciones educativas, y por último se entreguen a este Congreso los informes integrales correspondientes a dichas visitas y supervisiones en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría de votos, con veintiséis votos a favor y ocho en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a efecto de que se le autorizara la contratación de una línea de crédito. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes,

con treinta y cuatro votos a favor; por lo que la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado; asimismo instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, para su conocimiento. ----- Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veintisiete votos a favor, registrándose ocho votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. ----- Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. ----- Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con

recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Santiago Maravatío, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Romita, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Romita, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, con veinticinco votos a favor y ocho votos en contra; registrándose las abstenciones del diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez y de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el

informe de resultados al ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Huanímaro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Huanímaro, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando

aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Victoria, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal

del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Villagrán, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Guanajuato, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría, al registrarse veintiocho votos a favor y ocho votos en contra. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Doctor Mora, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de

Apaseo el Grande, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Coroneo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Ocampo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con

recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Salvatierra, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Registrándose la participación de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, para hablar en contra del dictamen. Concluida la intervención, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, no aprobándose el dictamen, al registrarse treinta y cuatro votos en contra y una abstención del diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. En razón de tratarse de un informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia regresó el dictamen a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su análisis y, en su caso, modificación. - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de

Pénjamo, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registraron las intervenciones del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, con el tema «Día Mundial del Turismo»; de la diputada Irma Leticia González Sánchez, con el tema «seguridad»; y del diputado Rigoberto Paredes Villagómez, con el tema «producción del maíz». -----

La secretaria informó que el quórum de asistencia a la presente sesión fue de treinta y seis diputadas y diputados, de igual manera informó que los diputados Jesús Gerardo Silva Campos e Isidoro Bazaldúa Lugo, se retiraron de la presente sesión, con permiso de la presidencia. -----

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaria a un nuevo pase de lista y levantó la sesión a las catorce horas con cincuenta minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como el escrito por el que se solicitó la justificación de la inasistencia del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba. Damos Fe. **ANGÉLICA CASILLA MARTÍNEZ. Diputada Presidenta. ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ. Diputada Secretaria. ARACELI MEDINA SÁNCHEZ. Diputada Secretaria. LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ. Diputada Vicepresidenta.** «-----

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaria que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se

consulta a las diputadas y a los diputados si aprueban el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el acta ha sido aprobada al registrarse 32 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria.

Se instruye a la secretaria dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Vicepresidente de la Cámara de Senadores comunica la elección del Vicepresidente de la Mesa Directiva para el tercer año de ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura.

-La C. Presidenta: Enterados.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Sexagésima Tercera Legislatura, informan que la diputada María Alejandra Torres Novoa fungirá como Coordinadora de dicho Grupo Parlamentario, a partir del tercer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura.

-La C. Presidenta: Enterados y se tiene como Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la Diputada María Alejandra Torres Novoa.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración envía información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el presente ejercicio fiscal.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del oficio signado por la titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual envía información sobre las acciones implementadas y el estatus en que se encuentran los procedimientos de responsabilidad administrativa, relativas al periodo 2014-2017.

El Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», remite copia certificada de una escritura pública a efecto de dar cumplimiento al artículo quinto del Decreto Legislativo número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de agosto de 2007.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Director General del Instituto Estatal de la Cultura remite información relativa a la solicitud de apoyo económico para el Grupo Folklórico «Maguadam» para participar en el 6º Encuentro de danza y canto nacional e internacional «Borrando Fronteras», a realizarse en la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén, Patagonia Argentina, del 5 al 15 de octubre del año en curso.

El Director General del Instituto Estatal de la Cultura da contestación a la solicitud de información sobre las acciones en el rescate y restauración del Acueducto y el

Puente de Piedra en el municipio de Acámbaro, Gto.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica envía opinión derivada de la consulta de la iniciativa de reforma, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Código Civil para el Estado de Guanajuato y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

El Secretario de Seguridad Pública del Estado envía opinión derivada de la consulta de dos iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: El Secretario de Seguridad Pública del Estado remite comentarios derivados de la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción VIII y un último párrafo al artículo 8 y una fracción IX al artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato, el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, remiten opinión derivada de la consulta de la iniciativa de Ley de Austeridad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El Auditor Superior del Estado de Guanajuato envía respuesta a la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones de

diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

La Coordinadora General Jurídica envía información respecto al costo único para la expedición del «acta en línea» y a la solicitud de evaluar distinguir el costo de las actas para adultos de la de menores.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Auditor Superior del Estado de Guanajuato remite dictámenes de no prosecución de la acción civil por incoesteabilidad.

-La C. Presidenta: Enterados y se integra la información a sus expedientes que obran en los archivos de este Congreso del Estado.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: La Regidora del Ayuntamiento de Huanímaro y los secretarios de los ayuntamientos de Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Purísima del Rincón, San Francisco de Rincón y San José Iturbide, comunican los acuerdos derivados de la consulta de las iniciativas de reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, San Francisco de Rincón y San José Iturbide, informan los acuerdos derivados de la consulta de las iniciativas a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, San Francisco de Rincón y San José Iturbide, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa de Ley de Austeridad

para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La Regidora del Ayuntamiento de Huanímaro y el Secretario del Ayuntamiento de Purísima del Rincón, comunican los acuerdos derivados de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

-La Secretaría: La Síndico Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., solicita la duplicidad de término, contemplada en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles consideradas en el informe de resultados, de la revisión practicada a las cuentas públicas, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: El Presidente y el Tesorero municipales y el Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., remiten copia certificada de la segunda modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal

2017, de la administración pública municipal centralizada y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

-La C. Presidenta: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., informa el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la elección de la mesa directiva, apertura y clausura del quinto periodo extraordinario de sesiones; la clausura de la Diputación Permanente del segundo periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional; así como la apertura y la elección de la mesa directiva que fungirá durante el primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán comunica la apertura y la elección de la mesa directiva que fungirá durante el primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la elección de la mesa directiva que fungirá durante el segundo mes, del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco comunica la elección de la mesa directiva del segundo periodo ordinario de sesiones y del receso del segundo año de ejercicio constitucional, así como la apertura de los trabajos legislativos por dicho periodo.

-La C. Presidenta: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El ciudadano Juan Antonio Ochoa Soda del «Congreso Nacional Ciudadano de Guanajuato», de León, San Francisco del Rincón, Guanajuato, Irapuato, Celaya, Salamanca y Pénjamo, solicita entre otros puntos petitorios, que el Congreso del Estado emita un exhorto al Congreso de la Unión, para respaldar la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asignación de recursos a partidos políticos, así como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la eliminación de recursos a institutos y partidos políticos.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el ciudadano J. Apolinar García Pérez de la comunidad «El Payan» de San Felipe, Gto., a través el cual solicita al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento del citado Municipio, se celebre la asamblea correspondiente para la elección de un nuevo Delegado, a efecto de continuar con las gestiones del servicio público de agua potable.

-La C. Presidenta: Enterados.

Se pide a la secretaría, dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno, por el cual remite la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE INCORPORAR EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA FACULTAD DE CONCURRIR EN LAS LISTAS A CANDIDATOS A DIPUTADOS PLURINOMINALES EN EL ORDEN LOCAL Y FEDERAL PARA LAS PERSONAS MIGRANTES.

-La Secretaría: (Leyendo)

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo II, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal, para las personas migrantes.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a usted dar cuenta de la mencionada iniciativa, misma que se anexa al presente en los términos señaladas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 2 de octubre de 2017. **El Secretario de Gobierno. Lic. Gustavo Rodríguez Junquera. «**

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de conformidad con la atribución que me confiere el artículo 56 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presento a consideración del Congreso del Estado, para que conforme a la fracción III, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislatura formule ante el Congreso de la Unión, la **Iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incorporar en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, la facultad de concurrir en las listas a candidatos a diputados plurinominales en el orden local y federal para las personas migrantes,** en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático. Por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido, se mantenga acorde a la realidad que pretende regular, con este antecedente, se formula la presente iniciativa de reforma a la Constitución General de la República.

I. Introducción

La migración es un fenómeno antiguo que refiere al cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente ocasionado por razones económicas y culturales. El siglo XXI está marcado por el signo de las migraciones. Según estadísticas y estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas, alrededor del tres por ciento de la población mundial reside en un país diferente al de su nacimiento, esto significa que aproximadamente 200 millones de personas se encuentran viviendo actualmente en la situación de migrante³.

³, **TUIRÁN, R.** *La reforma migratoria en EE. UU.: implicaciones y retos para México*, 2006. Este País, p.66-69, citado en el Programa Especial de Migración Visión 2012.

La movilidad humana y, en especial, la migración internacional son fenómenos que han definido la condición humana a lo largo de la historia. Sin embargo, la mayor complejidad, carácter estructural, multiplicidad de impactos y crecimiento constante que hoy les caracteriza, así como el creciente peso específico que tienen en el funcionamiento social, económico, político y cultural global, tanto en las economías de destino, como en las de origen y tránsito, han obligado a las Naciones Unidas, organismos multilaterales, gobiernos en todos sus niveles, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil y redes internacionales, asociaciones religiosas, empresarios, académicos y a los propios migrantes y sus familiares, no sólo a profundizar en su conocimiento y estudio, sino a diseñar, concretar y poner en práctica normas y políticas públicas para su atención y gobernabilidad.

México es tierra de migraciones, pues su población no escapa a esa realidad que impacta a las personas. En nuestra nación, existe predominantemente una movilidad hacia la frontera norte, muchos mexicanos son migrantes temporales que van y vienen con regularidad hacia los Estados Unidos de América y una gran parte de ellos se instala en la Unión Americana.

Nuestro país debe garantizar los derechos de sus migrantes y sus familias, logrando que los derechos y principios consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos de este sector de la población, bajen al nivel de las normas jurídicas nacionales en el orden constitucional, pero también en las legislaciones secundarias y reglamentos, así como en las locales, a fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

II. Vinculación de la enmienda con la Migración

Por la relevancia que la migración tiene para el país, es necesario establecer políticas públicas para atender este fenómeno.

La migración representa grandes oportunidades para la nación, toda vez que los migrantes que regresan hoy en día forman

parte del periodo de bono demográfico que vive en México.

Un país tiene un periodo de bono demográfico cuando las familias se vuelven más pequeñas, y el número de dependientes jóvenes en relación con la población adulta en edad de trabajar declina. Cuando esto ocurre el desarrollo económico se acelera porque los ahorros familiares y la inversión aumentan, lo mismo que la productividad laboral, sin embargo, si la gente en edad de trabajar emigra este dividendo demográfico se pierde.

México, está viviendo este periodo en su historia, y sin embargo no se ha podido beneficiar como se debiera de esta oportunidad única ya que mucha de la población en edad laboral ha emigrado hacia los Estados Unidos. El retorno de un porcentaje relevante de esta población debe entonces considerarse como la recuperación de una oportunidad única para los estados y para el país, que no puede desaprovecharse.

La mayoría de los migrantes que regresan son personas que aumentaron sus niveles de capital humano mucho más rápido que si hubieran permanecido en sus lugares de origen, al haber estado expuestos a ambientes diferentes, tanto educativos, como tecnológicos y de experiencia ante un sistema distinto. Ello implica que los migrantes en retorno representan una fuente de talento y transferencia de conocimientos y tecnologías que puede impactar positivamente en el desarrollo del país.

Al traer consigo recursos adquiridos en el exterior y capacidad de iniciativa empresarial común entre las poblaciones migrantes, también pueden representar una fuente importante de inversión, especialmente a nivel local y regional y un motor de crecimiento económico adicional.

Es por lo anterior que, las políticas públicas enfocadas en la migración, para su efectividad, deben involucrar en su diseño e implementación a todos los actores relevantes en el proceso de reintegración, incluidos las diferentes instancias del gobierno federal en los Estados, las autoridades locales y estatales, el sector privado, la sociedad civil y a los propios migrantes.

III. Cuotas de Migración

El reto es hacer de la migración una oportunidad para impulsar el desarrollo del país y reestructurar las relaciones con los diferentes actores involucrados en los procesos migratorios, incluyendo la inserción de una visión colectiva del retorno, tránsito y destino como derechos fundamentales de este sector de la población.

En relación a los derechos fundamentales de las personas migrantes, consigna Miguel Carbonell:

«La prohibición de discriminación es una de las distintas manifestaciones que adopta el principio de igualdad en los modernos textos constitucionales. Se trata de normas que limitan la posibilidad de tratos diferenciados no razonables o desproporcionados entre las personas y que, además de dicha prohibición, suelen detallar algunos rasgos o características con base en los cuales está especialmente prohibido realizar tales diferenciaciones.

Dichos rasgos o características suelen variar dependiendo del ordenamiento jurídico concreto de que se trate, pero en general hacen referencia a: 1) situaciones en las que se encuentran las personas con independencia de su voluntad y que, en esa virtud no pueden modificar, o 2) posiciones asumidas voluntariamente pero que no les pueden ser reprochadas a través de la limitación el goce igual de un derecho o prerrogativa. Entre las primeras estarán las prohibiciones de discriminar por razón de raza, lugar de nacimiento, origen étnico, sexo, etcétera; en el segundo supuesto se ubicarían las prohibiciones de discriminar por razón de preferencias sexuales, opiniones, filiación política o credo religioso.

Fue por medio de una reforma constitucional publicada el 14 de agosto de 2001 que se incorporó en el texto de la Constitución mexicana una cláusula de no discriminación; a partir de su entrada en vigor (al día siguiente

de su publicación) el párrafo tercero, en su momento, hoy quinto párrafo del artículo 1, que dispone lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las cláusulas de no discriminación existen en varias declaraciones internacionales de otros países. Así, por ejemplo, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, que dispone:

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

De forma parecida, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 contiene también una cláusula de no discriminación, cuyo texto es el siguiente: Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social.

Otro ejemplo interesante se encuentra en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, aprobada en diciembre de 2000, en la que se

establece:

Artículo 21. Igualdad y no discriminación, 1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por motivos de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.»⁴

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC 18, párrafo 118,⁵ estima que lo importante es, al tomar las medidas que correspondan, los Estados respeten los derechos humanos y garanticen su ejercicio y goce a toda persona que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su regular o irregular estancia, nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa.

Es decir, los Estados se encuentran obligados a garantizar los derechos de las personas en situación especial de vulnerabilidad, como lo son los migrantes irregulares que cruzan territorio mexicano, tomando en consideración el contexto histórico del Estado y las situaciones fácticas o jurídicas que mantienen su desigualdad a través del tiempo o que obstruyen el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos a nivel internacional.

IV. Propuesta de reforma

Por lo anteriormente expuesto, la presente propuesta de enmienda busca garantizar la participación de las personas migrantes en las listas de diputados plurinominales a los congresos de los estados, toda vez que el acceso al voto y al registro debe ser fácil, sin trabas ni obstáculos y es una obligación del gobierno facilitar el derecho a ejercer libremente los derechos fundamentales de las personas.

Las personas migrantes deben ser

actores principales en el proceso de cambio de la normatividad estatal y federal, generando las condiciones más proclives que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las formas de vida de sus familias y comunidades de origen.

Medidas que se traducen en la reintegración social, laboral, educativa y cultural de las personas migrantes en retorno a la situación desfavorable de la cual actualmente son víctima.

De ahí la necesidad impostergable de adecuar en primer término la Constitución General, en lo que respecta a garantizar un lugar en las listas plurinominales para las personas migrantes y a partir de ello, dotar de nuevas instituciones jurídicas los estados y que los derechos políticos de este sector social y de los binacionales puedan ser plenamente ejercidos. De manera que luego, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamentara la forma en que se incluyera a los migrantes en las diputaciones, vía plurinominal a fin de generar la base constitucional que permita el desarrollo del andamiaje jurídico que posibilite el acceso de los migrantes a los congresos locales, así como al Congreso de la Unión.

V. Oportunidad de la reforma

En atención a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo segundo, una limitante expresa que se incorpora también como parámetro de las acciones inconstitucionalidad, en materia electoral:

«Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.»

De modo que no es posible jurídicamente ya, hacer modificaciones en materia electoral para el proceso electoral de 2018, sin embargo, nada impide que esta enmienda aplique para el proceso del 2021,

⁴ CARBONELL, Miguel (2005). Los Derechos Fundamentales en México. Porrúa, pp. 177 a 179.

⁵ Consultable en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>

toda vez que la propuesta de garantizar a los migrantes tengan un espacio garantizado en las listas de diputados plurinominales al Congreso del Estado, se trataría de una modificación legal fundamental.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los resultados concretos de una norma tienen incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla, por ello, es plausible la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social. Por ello, se manifiesta que —como se ha consignado hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos—, por lo que hace a: **i)** impacto jurídico, este se traducirá en la incorporación de la previsión para garantizar los derechos de los migrantes para acceder a las cámaras; **ii)** impacto administrativo, no existe; **iii)** impacto presupuestario, no existe; y **iv)** social, habrá un beneficio a toda la población migrante al ver reconocido su derecho a acceder a los órganos legislativos en los términos de la Ley Reglamentaria.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Congreso del Estado, la presente Iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo, fracción I, artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 41.** El pueblo ejerce...

La renovación de...

I. Los partidos políticos...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros y **los derechos de los migrantes** en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales...

Los partidos políticos...

II a IV. ... »

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El Congreso de la Unión deberá adecuar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en un término de 180 días posteriores al inicio de la vigencia del presente Decreto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ. «

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se solicita al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por el diputado referido y por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de reforma al artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO Y LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Aprovechando para felicitar a la diputada Arcelia María González González por su cumpleaños.

La tarea principal de nosotros los diputados es, sin duda, la de legislar, presentar iniciativas para crear leyes, reformarlas o derogarlas con el fin de crear un marco jurídico que en el estado de Guanajuato permita el libre desarrollo de las personas y la convivencia en sociedad debe ser siempre nuestra principal ocupación.

Cuando decidí participar en la contienda electoral de 2015 como candidato al cargo que hoy ocupo, hice el fuerte compromiso con la ciudadanía, con mi distrito, de ser un digno representante de sus intereses; decidí ser quien llevara su voz al Congreso del Estado para que sus propuestas

e ideas fueran analizadas en beneficio de nuestro estado. Dicho compromiso lo ratifiqué al momento de tomar protesta al inicio de esta legislatura, no sólo por saberla como una obligación constitucional, sino además por estar comprometido con las ideas de mi partido. Ya lo decía Colosio en célebre discurso: *«cuando la sociedad demanda, nosotros responderemos»*

Así entonces, hoy la sociedad nos exige una seria revisión al presupuesto que se les asigna a los partidos políticos. En fechas pasadas ha surgido la iniciativa popular ciudadana «Sin voto no hay dinero» en materia de reducción del financiamiento público a los partidos políticos, la cual busca que la bolsa total de financiamiento a los partidos políticos se componga en función de la votación válida emitida. Dicha propuesta ha logrado la reflexión de los ciudadanos quienes son los que le han dado fuerza e impulso a la misma, siendo su voz en este Congreso, protegiendo sus ideales, sus intereses, sus recursos; no podemos ignorar sus peticiones y deseos.

Para la reflexión tenemos que en la última elección a diputados, sólo votó un 38% del padrón electoral; por lo que 62%, es decir, prácticamente dos de cada tres guanajuatenses, no ejercieron su voto. Estas cifras no representan la participación del pueblo en la vida democrática, tampoco muestran una contribución para la integración de los órganos de representación política ni organizaciones de ciudadanos; la abstención, como mínimo, debe interpretarse como un desinterés de las casi dos terceras partes de los guanajuatenses en los asuntos públicos.

Esta iniciativa busca volver a conectar a la ciudadanía con los partidos para que se cumpla con los fines constitucionales, pues hasta hoy los partidos no han tenido un incentivo material para incrementar la participación de la gente, al no estar ligado el ingreso que reciben al voto. Esto permite responder a un reclamo social de partidos políticos austeros, que ejerzan su presupuesto de manera eficiente y eficaz y, sobre todo, interesados en incentivar la participación de la ciudadanía, adicionalmente se busca reconstruir la confianza en los mismos al generar un ejercicio democrático más amplio. Así pues, con esta iniciativa que se suma a la

presentada por mis amigas las diputadas Lupita Velázquez y Arcelia González, nos ponen en la mesa serios cuestionamientos sobre el papel que deben jugar los partidos políticos en el estado y la forma en que financiamos sus actividades.

Con estas dos iniciativas será importante a empezar a contestar las siguientes preguntas; ¿Cuánto necesita un partido político, como mínimo, para desempeñar sus actividades?, ¿En función de qué factores debe ser establecido el financiamiento público a los partidos políticos? ¿Es aún pertinente y necesario el financiamiento público de los partidos políticos en el estado? ¿Qué tan grande debe ser la puerta al financiamiento privado de los partidos políticos? ¿Cómo se ha ejercido el gasto de los institutos políticos hasta el día de hoy?, entre seguramente muchas otras más que irán presentando en el camino; por lo que la tarea se antoja grande y muy necesaria; espero que aún y cuando ya esté iniciado el proceso electoral 2017-2018, las iniciativas puedan ser analizadas y estudiadas para que sin violentar a la Constitución una vez concluido el proceso, podamos tener una nueva legislación en la materia.

Por último, es importante señalar que al mismo tiempo que se presenta esta iniciativa, estaremos pendientes de lo que ocurra a nivel nacional con la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el Coordinador Doctor César Camacho Quiroz, con la que se pretende eliminar al cien por ciento el recurso público destinado a los partidos políticos y el impacto que esto pueda tener en el estado de Guanajuato. Es cuánto señora presidenta, muchas gracias.

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, en mi calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato

y 167 fracción 11, y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los partidos políticos como entidades de interés público, esto es porque como el mismo artículo lo establece, tienen entre otras cosas el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Para lograr estos fines la misma Constitución establece las directrices que habrán de regir para su financiamiento, una de ellas es que los partidos gozarán de un financiamiento público y que este deberá prevalecer sobre el privado; a través de esto se crea un lazo directo entre los partidos políticos y la sociedad siendo esta su principal sustento, a cambio los partidos cumplen con los fines mencionados anteriormente.

El estado de Guanajuato tiene una tradición histórica con la democracia, siempre ha sido consciente de la realidad que viven sus habitantes y en esta época en la que nos toca dar voz y representar los intereses de todos los guanajuatenses no debemos ser ajenos a la realidad de nuestro tiempo y para eso debemos tener en cuenta los siguientes hechos.

En la última elección a diputados, solo votó un 38% del padrón electoral, por lo que 62%, prácticamente dos de cada tres guanajuatenses, no ejercieron su derecho a voto,⁶ no podemos ser ajenos a eso, ya que es evidencia de que los partidos políticos no están cumpliendo con su mandato constitucional, estas cifras no representan la participación del pueblo en la vida

⁶ Instituto electoral del Estado de Guanajuato, Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015, elección distrital.

democrática, tampoco muestran una contribución para la integración de los órganos de representación política ni organizaciones de ciudadanos; la abstención como mínimo debe interpretarse como un desinterés de las casi dos terceras partes de los guanajuatenses en los asuntos públicos por lo que los partidos materialmente no están cumpliendo con su función.

Esta iniciativa busca volver a conectar a la ciudadanía con los partidos para que se cumplan los fines constitucionales, ya que los partidos políticos no han tenido un incentivo material al no estar ligado el ingreso que reciben al voto, la principal representación de la participación en la vida democrática.

Sumando a lo anterior no hay confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, esto tomando en cuenta que según transparencia internacional la percepción de la corrupción en los partidos políticos obtuvo una calificación de 4.6 en donde 1 es nada corrupta y 5 es extremadamente corrupta.⁷ La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 del INEGI, establece que la percepción a nivel nacional sobre la frecuencia de la corrupción en instituciones fue de 89% en los partidos políticos.⁸ También según la Quinta Encuesta Nacional de Cultura Política y Prácticas Ciudadanas de la Secretaría de Gobernación en 2012, solo el 14% de la población piensa que los legisladores toman en cuenta sus intereses al elaborar las leyes.

Mucho de lo que se menciona en el párrafo anterior tiene que ver con que los recursos que se invierten en los partidos son cuantiosos y Guanajuato actualmente es un Estado en donde 46% de sus habitantes vive en pobreza.⁹ El ahorro que se pretende lograr con la presente propuesta de reforma puede destinarse a paliar estas circunstancias a través de programas que ayuden a mejorar la calidad de vida de los guanajuatenses y que gracias a esta mejor calidad de vida, se pueda recuperar la confianza en las instituciones públicas y con esto el interés de la sociedad en los asuntos públicos, en la participación democrática.

Al ligar el financiamiento de los partidos a los votos emitidos se impulsa a los partidos a cumplir con su mandato constitucional de impulsar la participación y así poder generar una mayor legitimación de quien ocupa un cargo de elección popular.

Con esta reforma a través de la implementación de la fórmula #SinVotoNoHayDinero se pretende un ahorro de más de 84 millones de pesos, toda vez que la fórmula vigente en donde se toma en consideración el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local nos da un total de \$131,061,498.⁹⁹ (Ciento treinta y un millones sesenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100) Si aplicamos la fórmula #SinVotoNoHayDinero tomando como base las elecciones de 2015 a diputados locales, el presupuesto estatal a los partidos políticos sería de \$46,387,850.10 (Cuarenta y seis millones, trescientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta 10/100). Esto permite responder a un reclamo social de partidos políticos más austeros y más vinculados a incentivar la participación de la ciudadanía.

De acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, señalo que la presente iniciativa de adiciones tendrá de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Federal establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, representativa, laica, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. La Constitución Política del Estado de Guanajuato en sus artículos 37 y 56, establece la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de iniciar leyes o decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso se reforma el artículo 47 inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Atendiendo a que la iniciativa de reforma aquí propuesta no se traduce en nueva infraestructura ni nuevas actividades dentro de la administración pública no se prevé un impacto administrativo.

⁷ Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Internacional 2013.

⁸ ENCIG, INEGI 2015.

⁹ Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2014, CONEVAL, p. 24

III. Impacto presupuestario: Atendiendo a que la iniciativa de adiciones que aquí se propone no se traduce en una nueva infraestructura ni nuevas actividades dentro de la administración pública, no se prevé un impacto negativo en cuestión presupuestaria, sino en sentido contrario, de ser aprobada tomando en cuenta la participación en las últimas elecciones a diputados locales, esta iniciativa podría generar un ahorro de más de 80 millones de pesos.

IV. Impacto social: Esta iniciativa busca generar de nuevo el vínculo de la ciudadanía con los partidos políticos para que se cumplan los fines constitucionales, y así lograr el ejercicio de una íntegra representación de la participación en la vida democrática.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se reforma el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 47. **Los** partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público local de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- a) El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de la votación válida emitida en la elección anterior a diputados locales por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para la distribución entre los partidos políticos locales: multiplicará el número total de la votación válida emitida en la elección anterior, por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- b) El resultado de las operaciones realizadas en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante se distribuirá en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputados locales.

En caso de que exista remanente en la distribución del financiamiento, éste se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en la misma forma señalada en el párrafo anterior;

- c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
- d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción 111 de este artículo, y
- e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político

de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de campaña:

- a) En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- b) En el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
- c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorateo conforme lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos; teniendo que informarlos a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorateo puedan ser modificados.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política,

investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en inciso b) de la fracción de referencia;

- b) El Consejo General vigilará que éstos destinen el financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en esta fracción, y
- e) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia a la conclusión del Proceso Electoral 2017-2018, en el estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, deberá realizar la planeación y las adecuaciones presupuestarias necesarias para la materialización de las reformas aprobadas.

Guanajuato, Gto., 4 de septiembre de 2017. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Rúbrica) Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Dip. Santiago García López. Dip. Arcelia María González González. Dip. Irma Leticia

González Sánchez. (Rúbrica) Dip. Luz Elena Govea López. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Jesús Gerardo Silva Campos. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Estela Chávez Cerrillo. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Araceli Medina Sánchez. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo. Dip. Leticia Villegas Nava. «

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Asuntos Electorales, con fundamento en el artículo 103, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Luz Elena Govea López, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por la que se adiciona una fracción X al artículo 5, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción X, como XI; así como un artículo 5 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 5, CON EL CONSIGUIENTE CORRIMIENTO DE LA ACTUAL FRACCIÓN X, COMO XI; ASÍ COMO UN ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Luz Elena Govea López: Gracias. Buenos días a todos. Muchísimas gracias por estar aquí todos los jóvenes y personas que hoy nos acompañan.

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe diputada **LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de Decreto de adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres daña a las mujeres, a sus familias, comunidades y naciones, se trata de un problema que no se confina a un solo grupo, a una cultura, región o país.

La forma más común de violencia que padecen las mujeres, a nivel mundial es la

física, generalmente perpetrada por su pareja, pero no es la única, desafortunadamente también está muy presente en sus formas sexual, psicológica y económica.

Los costos de la violencia contra la mujer son sumamente altos, recordemos que ha sido usada durante mucho tiempo como una táctica de guerra para aterrorizar a las personas y destruir sociedades.

Hoy día, es una estrategia deliberada para coartar o impedir su participación principalmente en los ámbitos público y político. «*Las mujeres para el hogar*», «*los hombres para gobernar*» son expresiones retrógradas, misóginas y discriminatorias con profundo arraigo histórico.

Este problema de violencia, de discriminación, de antidemocracia, de rezago y otros más, ha llegado a un punto intolerante que nadie tiene duda ya de la necesidad y urgencia de fortalecer la legislación.

Quienes tenemos hoy el honroso encargo de legislar, estamos frente al momento crucial para formular, analizar y decretar las normas legales relacionadas con la atención y erradicación de la violencia contra la mujer y la protección de sus derechos humanos.

Es una asignatura que no podemos postergar, tenemos el firme compromiso de crear las bases jurídicas que arriben en el empoderamiento político de las mujeres, entre otros.

La incursión de las mujeres en la esfera pública ha ocurrido bajo mecanismos ampliamente cuestionados en cuanto al avance y desarrollo legislativo.

No es posible hablar de democracia mientras esté presente la violencia bajo formas de abusos, amenazas, hostigamientos y muchas otras que se emplean para transgredir los derechos político-electorales de las mujeres que son candidatas a ocupar un cargo, contra las que fueron electas por el voto popular y se aprestan a ocupar o realizan ya una función pública, espacio que merecida y honorablemente nos hemos ganado por su experiencia, potencial y conocimientos.

Es conocido por todos que las mujeres que participan en espacios de decisión o pretenden ocupar espacios políticos sufren acoso y violencia política por motivos de género, hechos que no sólo develan perversidad contra de ellas y el quebrantamiento de los derechos políticos, ciudadanos y civiles, también menoscaban la justicia social y anulan la justicia electoral.

Avances, sin duda los ha habido, en el año 2013 por ejemplo se incorporó a nivel constitucional el criterio de paridad que en su cumplimiento exige tanto a partidos políticos como a instituciones electorales la creación e implementación de mecanismos para hacer efectiva la participación de las mujeres en condiciones de verdadera igualdad.

Corresponde ahora continuar con la armonización del orden jurídico, específicamente en atención de aquellas asignaturas que sobre el tema se tienen aún pendientes para que las mujeres se constituyan plenamente en sujetas de derechos políticos.

Permitir que prácticas realizadas todavía en los procesos electorales más recientes que van desde provocar su llegada tarde a la contienda electoral, el uso de lenguaje sexista para desprestigiarlas y difamarlas y hasta la comisión de agresiones físicas y verbales, merecería no sólo el calificativo de nefasto y repudiable, más grave aún, daría lugar al legítimo reclamo social.

Por eso, estimados compañeros legisladores respetuosamente los conmino a tomar acciones para prevenir, atender, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres, no esperemos a que se presenten consecuencias lamentables e irreversibles.

Especialmente insto a las diputadas para que juntas contribuyamos con el acceso a la participación política de mujeres y el afianzamiento de la democracia y la buena gobernabilidad.

Con este objetivo, soy la portavoz de las diputadas y diputados que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en cuyo nombre acudo ante esta insigne Asamblea para presentar la presente iniciativa de adición a la

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

El acceso igualitario a las funciones públicas y la participación en los asuntos públicos, es un derecho de todos y de todas, es un derecho cuyo alcance favorece nuestra inclusión en los temas de decisión, que no se reduce solo a la emisión del voto en los comicios electorales, pero que lamentablemente y de forma reiterada se ha vulnerado con acciones que se conceptualizan en la violencia política, que tienen lugar en varias esferas como son: la económica, social, cultural civil, laboral y desde luego en la política, en la pública y en la privada.

El fundamento de ello, se encuentra firme en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Para), en la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Guanajuato, un Estado que atento al reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas, se ha preocupado por realizar los trabajos legislativos necesarios para armonizar el orden jurídico local con el federal y con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, no debe dejar pasar la oportunidad de legislar y conceptualizar la violencia política contra las mujeres por razones de género, ya que las condiciones para que se desarrollen tanto en el ámbito político como el público, dependen de ello.

Así conforme al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la presente iniciativa considera:

- I. El impacto jurídico: conceptualizar la violencia política en razón de género desde la norma jurídica cuyo carácter es favorecer el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es contribuir a su eficacia e impulsa el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres de una forma libre y en igualdad de oportunidades.

- II. El impacto administrativo: en virtud de que la propuesta no implica ampliación de burocracia ni de infraestructura, no tendrá impacto administrativo alguno, sino el de cumplir con el proceso legislativo.
- III. El impacto presupuestario: bajo el argumento anterior, tampoco tendrá impacto presupuestario.
- IV. El impacto social: favorecer la participación de las mujeres en los asuntos público y políticos sin menoscabo, ni desventaja, estimulará la inclusión de las mujeres en espacios de responsabilidad y de toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción X al artículo 5, con el consiguiente corrimiento de la actual fracción X como XI, así como un artículo 5 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 5. Los tipos de...

I. a IX...

X. Violencia política en razón de género: es la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón de género; y

XI. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 5 Bis. Constituyen acciones y omisiones que configuran violencia política en razón de género, las siguientes:

I. Imponer la realización de actividades distintas a las atribuciones inherentes a su cargo o función;

II. Restringir injustificadamente la realización de acciones o actividades inherentes a su cargo o función;

III. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

IV. Ocultar información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;

V. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;

VI. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;

VII. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables, y

VIII. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 05 de octubre de 2017. Dip. Luz Elena Govea López»

Es cuánto, muchísimas gracias por su atención.

-La C. Presidenta: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en el artículo 116, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública de la administración municipal de Abasolo, por el ejercicio fiscal de 2016; así como a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de los municipios de Cuernavaca, Pueblo Nuevo y Salamanca, por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015; y de Manuel Doblado y Santa Catarina, por el ejercicio fiscal de 2016.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ABASOLO, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; ASÍ COMO A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DE CUERNAVACA, PUEBLO NUEVO Y SALAMANCA, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015; Y DE MANUEL DOBLADO Y SANTA CATARINA, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1778/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Abasolo, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 14 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 28 de septiembre de 2017. Atentamente. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1797/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Cuerámaro,

Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 21 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 02 de octubre de 2017. Atentamente. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1790/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 23 de agosto y 04 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 02 de octubre de 2017. Atentamente. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1791/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 9 fracción VIII, 23 fracción IX, 41 y 57 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, de conformidad con los artículos transitorios Tercero y Cuarto de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Salamanca, Gto., por el periodo de julio a diciembre de 2015.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 21 de agosto de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 2 de octubre de 2017. Atentamente. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1792/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82

fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Manuel Doblado, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 12 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 02 de octubre de 2017. Atentamente. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

«DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/1793/17

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a Usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Cuenta Pública practicada al municipio de Santa Catarina, Gto., por el ejercicio fiscal 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 21 de septiembre de 2017, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían

además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Guanajuato, Gto., 02 de octubre de 2017. Atentamente. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. «

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que se atiendan con calidad durante los ciclos escolares 2017-2018 y 2018-2019, y se incrementen en cantidad, las escuelas públicas de educación básica participantes en el Programa Escuelas de Tiempo Completo hacia el ejercicio fiscal 2018.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, PARA QUE SE ATIENDAN CON CALIDAD DURANTE LOS CICLOS ESCOLARES 2017-2018 Y 2018-2019, Y SE INCREMENTEN EN CANTIDAD, LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO HACIA EL EJERCICIO FISCAL 2018.



C. Dip. Alejandro Trejo Ávila: Muy buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva, de la presidenta, diputada Angélica Casillas Martínez. Invitados que nos acompañan el día de hoy. Respetables diputadas y diputados. Guanajuatenses que nos ven y escuchan por las diversas plataformas electrónicas. Compañeros de los medios de comunicación. Amigos todos.

La problemática actual al respecto de la niñez en Guanajuato ha cambiado radicalmente en los últimos años: hoy, podemos ver niños que cometen asaltos, que se van de migrantes cuando deberían estar con sus familias, que están inmersos en las drogas, que trabajan cuando deberían estudiar; hay niños que son padres, y padres que no lo son. Lamentablemente, los principales encargados de su tutoría y bienestar, muchas veces los dejan en el olvido, debido a la multiplicidad de necesidades que deben cubrir para subsistir en esta economía en desarrollo o bien, simplemente, por desamor.

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2000, los niños, niñas y adolescentes correspondían a un 43.3% de la población de todo el estado, mientras que para la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Guanajuato hay poco más de dos millones de pequeños de 0 a 17 años de edad, lo cual representa un 34.7% de la población total de la entidad. Con base en la misma encuesta, uno de cada 10 niños, niñas y adolescentes no asiste a la escuela.

Lamentablemente, los mayores porcentajes se registran en las edades de 3 a 5 años, donde el 44.9% de los niños y niñas no van a la escuela, mientras que para los adolescentes de 15 a 17 años, el 40.7% no asisten al bachillerato. Es en este segmento de edad, donde los problemas delincuenciales hacen a nuestros adolescentes presas fáciles para incrementar las filas del crimen organizado.

Tierra Blanca, Xichú, San Felipe, Ocampo y Doctor Mora ocupan los primeros cinco lugares con mayor porcentaje de niñas, niños y adolescentes en su población; Maravatío, Moroleón, Salvatierra, Acámbaro

y Uriangato son los municipios con menor porcentaje de niños, niñas y adolescentes de todo el estado.

Acorde al Módulo de Trabajo Infantil de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2015, unos 147,125 niños, niñas y adolescentes realizan alguna actividad económica en Guanajuato, siendo este dato el correspondiente a un 9.9% de la población en este rango. De la población infantil que trabaja, el 92.4% es decir, unos 135 mil 900 niños, niñas y adolescentes, realizan actividades económicas no permitidas, peligrosas para su salud, seguridad o moralidad y que afecta el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.

Tan solo en el municipio de Irapuato, durante el primer trimestre de 2017 han sido detenidos 431 menores infractores, la mayoría de ellos con una edad promedio entre los 12 y los 17 años, ya sea por intoxicarse en la vía pública, por participar en riñas, por conductas agresivas y por consumir bebidas alcohólicas. Las causas de estos hechos pueden ser diversas, desde la situación que viven los menores por la desintegración familiar, deserción escolar y violencia en sus hogares.

Establece la UNESCO que pese a los grandes adelantos tecnológicos visibles hoy en todos los países, los procedimientos de ayuda a los niños y adolescentes para que lleguen a ser adultos cabales e íntegros, siguen constituyendo un problema por resolver, donde debemos participar cada ciudadano y cada padre a partir de su formación constante en los entornos escolares. Desde esta Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza nos preguntamos: ¿Cómo podremos verlos a la cara para decirles que nosotros mismos, el estado y sus funcionarios que juramos servir a nuestra población, no implementamos programas de mejora hasta nuestros últimos esfuerzos, para favorecer sus condiciones de vida?

En el ciclo escolar 2014 – 2015, nuestra Secretaría de Educación de Guanajuato, a través de su compendio “Indicadores del Sistema Educativo del Estado de Guanajuato”, contabiliza para Educación Básica un total de 9,451 planteles educativos. Para ese mismo período, la Cédula de Escuelas Seleccionadas para Participar en el Programa

de Escuelas de Tiempo Completo informa que en el Estado son 622 las instituciones participantes.

Al respecto de las problemáticas y áreas de mejora, reconoce la misma Secretaría que en este 6.58% de escuelas de educación básica participantes del programa Escuelas de Tiempo Completo, existe “desconocimiento del uso de materiales didácticos y de apoyo, vinculación de contenidos curriculares con las líneas de trabajo, ficheros y desafíos matemáticos, entrega de los recursos del ámbito de gestión y entornos seguros, capacitación y asesoría de la propuesta pedagógica y del uso de materiales de desafíos y ficheros didácticos, pago de compensaciones a directivos docentes y apoyos al servicio de la jornada ampliada, así como aplicación del recurso de manera oportuna y puntual” .

Nosotros, todos como estado, hemos de reconocer que hoy es necesario reorientar el proceso de enseñanza aprendizaje, redireccionando la inversión existente en nuestras escuelas públicas hacia un modelo que amplíe las posibilidades y oportunidades del mismo aprendizaje, para el desarrollo integral de nuestros niños, niñas y adolescentes que son el futuro de nuestra Nación y de nuestro glorioso Guanajuato. Es imperativo también reorientar el tiempo y avanzar hacia la ampliación de la jornada escolar a partir de nuevas modalidades de operación.

En la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, compartimos lo que al texto establece el Acuerdo 592 por el que se Articula la Educación Básica: “El incremento de la jornada escolar es urgente, porque el currículo exige poner en práctica formas de trabajo distintas, que implican que el niño permanezca más tiempo en la escuela”.

Es imperativo cumplir con las políticas públicas que nosotros mismos hemos generado, y que garanticen el desarrollo académico, deportivo y cultural de nuestros alumnos, el futuro de nuestro estado.

Reiteramos, «Nuestra Alianza es por Guanajuato. Nuestra Alianza es por México»

Por lo anterior y de conformidad con todo lo expuesto, solicito a esta Asamblea Legislativa poder estudiar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se atiendan con calidad durante los Ciclos Escolares 2017-2018 y 2018-2019, y se incrementen en cantidad, las escuelas públicas de educación básica participantes en el Programa Escuelas de Tiempo Completo hacia el ejercicio fiscal 2018, con el objeto de que en términos del marco jurídico correspondiente, se atienda esta necesidad.

Es cuánto presidenta.

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ. PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Alejandro Trejo Ávila, con la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confieren lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 167, fracción 11, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa el punto de acuerdo por el que respetuosamente se exhorta a la Secretaría de Educación de Guanajuato para que se atiendan con calidad durante los Ciclos Escolares 2017-2018 y 2018-2019, y se incrementen en cantidad, las escuelas públicas de educación básica participantes en el Programa Escuelas de Tiempo Completo hacia el ejercicio fiscal 2018, con el objeto de que en términos del marco jurídico correspondiente, atienda esta necesidad mediante las siguientes acciones:

Que con fundamento en los numerales 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Acuerdo número 16/12/16 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de

Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2017 de la Secretaría de Educación Pública; el Plan Nacional de Desarrollo, en su meta nacional 3. «Un México con Educación de Calidad». Objetivo 3.1. «Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad», Estrategia 3.1.3 «Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes y contribuyan a que los estudiantes puedan avanzar exitosamente en su trayectoria educativa, al tiempo que desarrollen aprendizajes significativos y competencias que les sirvan a lo largo de la vida», y particularmente en el «Enfoque transversal (México con Educación de Calidad)», Estrategia 1. "Democratizar la productividad", cumpla con calidad educativa lo que al texto dice: «Ampliar la jornada escolar para ofrecer más y mejor tiempo educativo a las/os alumnas/os que más lo requieren.»

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Acuerdo número 16/12/16 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo para el ejercicio fiscal 2017, propone como objetivo general «Establecer en forma paulatina conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural de las/os alumnas/os. En aquellas escuelas donde más se necesite, conforme a los índices de pobreza y marginación se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos al alumnado. Con lo cual se coadyuva a mejorar la calidad de los aprendizajes en educación básica. «

No obstante que el Programa de Escuelas de Tiempo Completo es de cobertura nacional, las Autoridades Educativas Locales, entendiendo lo anterior como las Secretarías de Educación de cada entidad federativa, deberán presentar su solicitud de participar voluntariamente, atendiendo en tiempo y forma diversos requisitos para integrar escuelas públicas de educación básica de un solo turno, en todos sus niveles y servicios educativos, que cumplan preferentemente con al menos uno de los siguientes criterios: que

ofrezcan educación primaria o telesecundaria, que atiendan a población en situación de vulnerabilidad o en contextos de riesgo social, que presenten bajos niveles de logro educativo o altos índices de deserción escolar, y que estén ubicadas en municipios y localidades en los que opere la Cruzada contra el Hambre y/o el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018.

La problemática actual al respecto de la niñez en Guanajuato ha cambiado radicalmente en los últimos años: hoy, podemos ver niños que cometen asaltos, que se van de migrantes cuando deberían estar con sus familias, que están inmersos en las drogas, que trabajan cuando deberían estudiar; hay niños que son padres, y padres que no lo son. Lamentablemente, los principales encargados de su tutoría y bienestar muchas veces los dejan en el olvido, debido a la multiplicidad de necesidades que deben de cubrir para subsistir en esta economía en desarrollo o bien, simplemente, por desamor.

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2000, los niños, niñas y adolescentes correspondían a un 43.3% de la población de todo el Estado, mientras que para la Encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Guanajuato hay poco más de dos millones de pequeños de 0 a 17 años de edad, lo cual representa un 34.7% de la población total de la entidad. Con base en la misma encuesta, uno de cada 10 niños, niñas y adolescentes no asiste a la escuela.

Lamentablemente, los mayores porcentajes se registran en las edades de 3 a 5 años, donde el 44.9% de los niños y niñas no van a la escuela, mientras que para los adolescentes de 15 a 17 años, el 40.7% no asisten al bachillerato. Es en este segmento de edad, donde los problemas delincuenciales hacen a nuestros adolescentes presas fáciles para incrementar las filas del crimen organizado.

Tierra Blanca, Xichú, San Felipe, Ocampo y Doctor Mora ocupan los primeros cinco lugares con mayor porcentaje de niñas, niños y adolescentes en su población; Maravatío, Moroleón, Salvatierra, Acámbaro

y Uriangato son los municipios con menor porcentaje de niños, niñas y adolescentes de todo el estado.

Acorde al Módulo de Trabajo Infantil de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2015, unos 147,125 niños, niñas y adolescentes realizan alguna actividad económica en Guanajuato, siendo este dato el correspondiente a un 9.9% de la población en este rango. De la población infantil que trabaja, el 92.4% es decir, unos 135 mil 900 niños, niñas y adolescentes, realizan actividades económicas no permitidas, peligrosas para su salud, seguridad o moralidad y que afecta el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.

Tan solo en el municipio de Irapuato, durante el primer trimestre de 2017 han sido detenidos 431 menores infractores, la mayoría de ellos con una edad promedio entre los 12 y los 17 años, ya sea por intoxicarse en la vía pública, por participar en riñas, por conductas agresivas y por consumir bebidas alcohólicas. Las causas de estos hechos pueden ser diversas, desde la situación que viven los menores por la desintegración familiar, deserción escolar y violencia en sus hogares.¹⁰

Establece la UNESCO que pese a los grandes adelantos tecnológicos visibles hoy en todos los países, los procedimientos de ayuda a los niños y adolescentes para que lleguen a ser adultos cabales e íntegros siguen constituyendo un problema por resolver, donde debemos participar cada ciudadano y cada padre, a partir de su formación constante en los entornos escolares¹¹. Desde esta Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza nos preguntamos: ¿Cómo podremos verlos a la cara para decirles que nosotros mismos, el Estado y sus funcionarios que juramos servir a nuestra población, no implementamos programas de mejora hasta nuestros últimos esfuerzos, para favorecer sus condiciones de vida?

10 Rey es, O. et al (2017). Niñez, la raíz y solución de los problemas. Publicado en el Periódico el Sol de Irapuato el sábado 29 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.elsoldeirapuato.com.mx/local/niñez-la-raíz-y-solución-de-los-problemas> Consultado : Septiembre de 2017

11 Kvaraceus, W. (1964). La delincuencia de menores: un problema moderno. UNESCO. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0013/001334/13343450.pdf> Consultado o: Septiembre 2017

su meta nacional 3. «Un México con Educación de Calidad». Objetivo 3.1. «Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad», Estrategia 3.1.3 «Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes y contribuyan a que los estudiantes puedan avanzar exitosamente en su trayectoria educativa, al tiempo que desarrollen aprendizajes significativos y competencias que les sirvan a lo largo de la vida», y particularmente en el «Enfoque transversal (México con Educación de Calidad)», Estrategia I. «Democratizar la productividad», cumpla con calidad educativa lo que al texto dice: «Ampliar la jornada escolar para ofrecer más y mejor tiempo educativo a las/los alumnas/los que más lo requieren.»

Atentamente. Guanajuato, Gto., 4 de octubre de 2017. Diputado Alejandro Trejo Ávila. «

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputado. Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, a través del cual se remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2017, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO

DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2017, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

[¹⁵]-**La Secretaría:** (Leyendo) **»2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2017. Oficio CA36/459/2017.**

«C. Diputada Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondientes al periodo del 1° al 31 de julio del ejercicio fiscal del año 2017.

Por lo expuesto, solicitamos de la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-La C. Presidenta: Gracias. El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, por

[¹⁵] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el informe ha sido aprobado al registrarse 34 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Se solicita a la secretaria, dar lectura al oficio que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, mediante el cual remitió el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2017, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2017, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

[16]-**La Secretaría:** (Leyendo) **»2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2017. Oficio CA36/460/2017.**

«C. Diputada Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondientes al período del 1° al 31 de agosto del ejercicio fiscal del año 2017.

Por lo expuesto, solicitamos a la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-La C. Presidenta: El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaria que en votación económica, mediante el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

[16] El presente informe puede consultarse en el siguiente vínculo <http://www.congresogto.gob.mx/proposiciones>

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el informe ha sido aprobado al registrarse 34 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el período en referencia.

Se pide a la secretaría, dar lectura al oficio que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Administración, por el cual se remitió el informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso del 29 de junio al 25 de septiembre de 2017, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DEL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE RECESO DEL 29 DE JUNIO AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

La Secretaría: (Leyendo) **»2017. Centenario de la Constitución de Guanajuato» Guanajuato, Gto., 27 de septiembre de 2017.Oficio CA36/461/2017.**

«C. Diputada Angélica Casillas Martínez. Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta

Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión ordinaria pública, el informe **del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de receso del 29 de junio al 25 de septiembre de 2017, formulado por la Comisión de Administración.**

Por lo expuesto, solicitamos a la presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. La Comisión de Administración. Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Vocal.»

-La C. Presidenta: El informe está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, mediante el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, el informe ha sido aprobado al registrarse 34 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. En consecuencia, se tiene por aprobado el informe del estado de ingresos y egresos del Congreso del Estado, por el período de referencia.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de la propuesta formulada por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como de los dictámenes presentados por las Comisiones de Ciencia y Tecnología y Cultura, Justicia, Salud Pública, Hacienda y Fiscalización, Gobernación y Puntos Constitucionales, Asuntos Municipales, Seguridad Pública y Comunicaciones y Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública, contenidos en los puntos del 12 al 44 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la presente propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, la propuesta ha sido aprobada con 34 votos a favor y ninguna en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la síndico municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

PROPUESTA SUSCRITA POR LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, FORMULADA POR LA SÍNDICO MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE DICHO MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

«DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ PRESENTE.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por la síndico municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido

de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. Lo anterior, toda vez que no se ha concluido con la integración de las demandas correspondientes.

Al respecto, cabe señalar que el 29 de junio de 2017, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, del cual se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por la solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable al asunto que nos ocupa, relacionado con lo previsto por el artículo 72, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

ATENTAMENTE GUANAJUATO, GRO., 4 DE OCTUBRE DE 2017. LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. DIP. ÉCTOR

JAIME RAMÍREZ BARBA. DIP. RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ. (CON OBSERVACIÓN) DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. DIP. MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA. (CON OBSERVACIÓN) DIP. ALEJANDRO TREJO ÁVILA. DIP. EDUARDO RAMÍREZ GRANJA. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, por el sistema electrónico se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase al acuerdo aprobado al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos conducentes.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman los artículos 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción

XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y las fracciones II Bis y IV Bis al artículo 22 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 11, 12 FRACCIÓN XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 Y 159, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 12, UNA FRACCIÓN XLIX, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 77 Y LAS FRACCIONES II BIS Y IV BIS AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

«PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa mediante la cual se reforman los artículos: 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y una fracción II Bis y IV Bis al artículo 22 respectivamente; de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V, 109 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 27 de abril de 2017, ingresó la iniciativa por la que se reforman los artículos: 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y una fracción II Bis y IV Bis al artículo 22 respectivamente; de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, de la Sexagésima Tercera Legislatura del 17 de mayo de 2017, se radicó la iniciativa y se aprobó por unanimidad la metodología para su estudio y dictamen, misma que consistió en: **I.** Etapa de consulta e información. **1.** Remitir para solicitar en el término de diez días hábiles, su opinión y observaciones, a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, siguientes: Secretaría de Educación; Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; y Coordinación General Jurídica. **2.** Habilitación en la página de internet del Congreso del Estado, de un vínculo en el que se pueda consultar la iniciativa y se permita enviar opiniones de forma electrónica sobre su contenido. **II.** Etapa de análisis. **1.** Elaboración y remisión por parte del Secretario Técnico de un documento comparativo que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que sería enviado tres días hábiles posteriores a la conclusión del término otorgado a las entidades consultadas para enviar sus comentarios; **2.** Análisis por parte de la mesa técnica de la Comisión, el contenido de la iniciativa y el comparativo elaborado por la secretaría técnica y sentar las directrices a efecto de confeccionar un proyecto de dictamen; **3.** Al término de la(s) mesa(s) de trabajo, elaboración por parte de la secretaría técnica de un proyecto de dictamen, mismo que será remitido a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, así

como a sus asesores para formular observaciones en el término de cinco días hábiles; y 4. Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por la que se reforman los artículos: 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y una fracción II Bis y IV Bis al artículo 22 respectivamente; de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

En este sentido el iniciante manifiesta que:

«La educación es sin duda una de las más útiles herramientas que le permiten a las personas ampliar su perspectiva, transformar su entorno y mejorar su calidad de vida, especialmente en esta era de la información, donde el saber aprender, saber hacer y saber crear son las 3 habilidades fundamentales que harán la diferencia entre el éxito y el fracaso de las nuevas generaciones.

En materia educativa, los guanajuatenses podemos reconocer avances muy importantes durante los últimos años, sobre todo en materia de cobertura. Hoy en día, cerca del 98% de los niños y niñas de todo el estado cursan la educación básica, un 68.2% de los jóvenes están inscritos en el nivel medio superior y la cobertura a nivel universitario sigue aumentando, para superar el 27%.

Sin embargo, en la educación, la tarea todavía no está terminada. Necesitamos seguir avanzando en calidad y sobre todo en equidad y en atención al dinamismo que define a la sociedad guanajuatense. Por ejemplo, en cuanto al fenómeno de la migración, creemos que es justo e inaplazable que el esfuerzo que dedican los jóvenes para acreditar sus asignaturas formativas en las instituciones de educación superior en el extranjero, les sean reconocidas por el Estado,

a efecto de abrir la posibilidad de que estos accedan a más y mejores oportunidades de desarrollo en nuestro país.

También en este sentido, nuestra propuesta incluye el que la Secretaría y las instituciones educativas promuevan la simplificación, de los procedimientos de revalidación o equivalencias, y el uso de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad en los documentos expedidos fuera y dentro del sistema educativo estatal.

Asimismo, proponemos establecer en la ley el derecho de toda persona a recibir no solo educación de calidad, sino a que esta se imparta en condiciones de equidad. Este derecho debe ir acompañado del compromiso para que las autoridades educativas establezcan condiciones que impulsen la plena inclusión y participación en la sociedad, de todos los estudiantes, añadiendo el objetivo de alcanzar la efectiva igualdad en oportunidades, tanto de acceso y permanencia, como de tránsito en los servicios educativos.

En cuanto al tema específico del tránsito educativo, planteamos darle a la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la facultad de suscribir los acuerdos o convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, e incluso de promover que se firmen tratados en la materia.

Creemos que, para lograr la equidad educativa, las autoridades deben trabajar con base en el principio de inclusión y desarrollar programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes.

También consideramos que es indispensable establecer la obligación de que las autoridades atiendan directamente a los estudiantes, incluso cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad, en el caso de aquellos niños y jóvenes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con

aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Para complementar este compromiso, proponemos que la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior le ofrezcan a estos alumnos las opciones que les faciliten obtención sus documentos; y buscamos ir más allá, queremos que las autoridades ubiquen a los estudiantes en estas circunstancias en el grado, ciclo escolar o nivel educativo que les corresponda, tomando en cuenta su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, y conocimientos demostrados previa evaluación.

Consideramos además que es momento de modernizar el concepto de educación especial que está contemplada dentro de la ley, y que se debe basar en los principios de: respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género. Todo ello con el propósito de identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan tanto el aprendizaje como la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad y con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación.

Es un deber de justicia, y debe serlo también en la ley, el que las autoridades educativas impulsen la atención de los estudiantes con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, en los planteles de educación básica, pero sin dejar de lado el que ellos puedan acceder a las diversas modalidades de educación especial, la cual también debe incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva.

...»

Quienes dictaminamos, coincidimos con los iniciantes al considerar que la propuesta de reforma a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato es viable, y sobre todo cuando se observa que la iniciativa que se dictamina está orientada a mejorar la calidad y la equidad, con el objetivo que se persigue de alcanzar la efectiva igualdad en oportunidades, tanto de acceso y permanencia, como de tránsito en los

servicios educativos; así como en dotar a la Secretaría de Educación de Guanajuato y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, de facultades que contribuyan a dicho fin.

Sin embargo en reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de fecha 27 de julio del presente año se abordó en el orden del día, el proyecto de dictamen relativo a la iniciativa por la que se reforman los artículos 4, 11, 12 fracción XVIII, 21, 22, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141, 150, 152 y 159, así como la adición de una fracción XVIII Bis al artículo 12, una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente, al artículo 77 y una fracción II Bis y IV Bis al artículo 22 respectivamente; de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en el que una vez, puesto a consideración de quienes dictaminamos, se registraron las siguientes reservas: a los artículos 145 y 11 en los siguientes términos: en el artículo 145 dice: En la educación inicial deberán contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de accesibilidad y pedagógicas que la autoridad educativa determine, presentar las evaluaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades; así como cumplir con lo establecido en la Ley General de Educación y demás disposiciones normativas. La propuesta fue de forma, a efecto de eliminar la primera referencia al adverbio «así como» para mejorar la sintaxis del artículo; el epígrafe del artículo 11 dice: Equidad, acceso y permanencia educativa. Se propuso que a éste sea adicionado el concepto de «tránsito» por ser uno de los objetivos específicos de la presente iniciativa en el presente artículo. De tal manera que sea redactado en los siguientes términos: Equidad, acceso, tránsito y permanencia educativa; el artículo 138 tercer párrafo en los siguientes términos: en el artículo 138 en el tercer párrafo dice: «Las

revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo, tendrán validez en toda la República.» La propuesta de redacción fue la siguiente: Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo, de conformidad con la Ley General de Educación, tendrán validez en toda la República; la inclusión de un artículo tercero transitorio en relación con el artículo 22 en los siguientes términos: «TERCERO. Con base en lo dispuesto en la fracción II-1 del artículo 22, contenido en el presente Decreto, las autoridades educativas podrán coordinarse con otras instituciones para implementar planes de emergencia y acciones afirmativas dirigidos a atender a las personas en situación de vulnerabilidad a las que se refiere el último párrafo del mismo artículo. Esta medida tiene por objeto dar cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo del 2017 por el que se reforma la Ley General de Educación; el artículo 96 quinto párrafo en los siguientes términos: en el artículo 96 en el quinto párrafo dice: «La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención». Considerando que la formación de maestros es una facultad exclusiva de la federación y tomando en cuenta que la formación continua y capacitación de maestros es una facultad concurrente entre la federación y los estados se propuso lo siguiente: «La formación continua y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención»; y el artículo 22 fracciones IV y IV-1 en los siguientes términos: «La fracción IV del artículo 22 se mantiene en los términos vigentes. Sin embargo, dicha propuesta se replantea como un último párrafo del mismo artículo en los siguientes términos: «Dichas acciones estarán dirigidas, de manera preferente a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos, de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales». Lo anterior a efecto de que este párrafo aplique a todas las

medidas, dando preferencia a las dirigidas a personas en situaciones vulnerables. En el mismo artículo 22 la fracción que se propone adicionar IV-1 dice: «La Secretaría ofrecerá opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en la fracción anterior, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos. EL SICES promoverá acciones similares para el caso de la educación superior.» La redacción propuesta se estableció en los términos siguientes: Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad, esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad. Además, ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en el párrafo anterior, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos. La SICES promoverá acciones similares para el caso de la educación superior. Dicha modificación se propuso en razón de que la fracción IV se mantiene en los términos vigentes, rompiendo esto con la congruencia de las fracciones, por lo que resultó necesario adecuar la fracción a efecto de que tuviera coherencia con la finalidad de facilitar el tránsito escolar a personas que carezcan de documentos de identidad o académicos. Una vez que fueron votadas todas y cada una de las reservas planteadas, resultaron aprobadas por unanimidad de votos y en consecuencia se plasmaron en el presente decreto con los correspondientes ajustes de técnica legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 4 segundo párrafo, 11, 12 fracción XVIII, 21, 55, 96, 99, 115, 133, 138, 141 fracción III, 145, 152 y 159 fracción XVII, se

adicionan una fracción XVIII-1 al artículo 12, las fracciones II-1, IV-1 y un último párrafo al artículo 22, y una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente al artículo 77, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Laicidad...

«Artículo 4. La educación que...

Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad. El Estado y los municipios están obligados a prestar servicios educativos que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que todos puedan cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Estos servicios se prestarán en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Equidad, acceso, tránsito y permanencia educativa

Artículo 11. Las autoridades educativas establecerán las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación, a una mayor equidad educativa y su plena inclusión y participación en la sociedad, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, y además la culminación de la escolaridad.

Fines...

Artículo 12. La educación que...

I. a XVII...

XVIII. Fortalecer los programas interinstitucionales destinados a la formación de la cultura de la legalidad, la inclusión y la no discriminación, la paz y protección del ambiente;

XVIII-1. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

XIX a XXIII...

Mecanismos...

Artículo 21. La Secretaría, la SICES, los organismos descentralizados del sector educativo, los municipios y los particulares establecerán mecanismos de coordinación para lograr condiciones que permitan una mayor equidad educativa, con el propósito de garantizar a la población las oportunidades de acceso, tránsito, promoción, permanencia y egreso en los servicios educativos.

Equidad...

Artículo 22. Para lograr la...

Para alcanzar la...

I. y II...

II-1. Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 96;

III. y IV...

IV-1. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad, esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de calidad.

Además, ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos en el párrafo anterior, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación por grado, ciclo escolar o nivel educativo que corresponda, conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y, en su caso, saberes que previa evaluación demuestren los educandos.

La SICES promoverá acciones similares para el caso de la educación superior.

V. a XXII...

Dichas acciones estarán dirigidas, de manera preferente a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentren en situación de rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad

cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos, de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

Obligaciones...

Artículo 55. Los educandos deberán cumplir con la normatividad que regula su acceso, tránsito, permanencia, promoción y egreso del Sistema Educativo Estatal.

Atribuciones...

Artículo 77. Corresponde a la...

I. a XLVIII...

XLIX. Vigilar que las autoridades escolares en instituciones educativas, tratándose de educación básica, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos; y

L. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Educación...

Artículo 96. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.

Las autoridades educativas, atendiendo a la demanda de estos servicios, establecerán de manera creciente centros de servicios de educación especial o sus equivalentes con la infraestructura física educativa y recursos necesarios en cada municipio.

Comprenderá los servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, técnicos y

educativos para garantizar la inclusión educativa.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación continua y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

La prestación de la educación a las personas con discapacidad atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa.

La educación especial incorporará los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva, incluye la capacitación y orientación a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo estatal atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en la Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato y en las demás normas aplicables.

Formación...

Artículo 99. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados, esta formación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.

La coordinación de este servicio estará a cargo de la dependencia o entidad que determine el Ejecutivo Estatal.

Tránsito...

Artículo 115. La Secretaría y las instituciones de educación media superior, la SICES y las instituciones de educación superior, facilitarán el tránsito de los educandos entre un mismo tipo o modalidad educativo a otro de conformidad con las disposiciones normativas establecidas. Asimismo, la Secretaría y la SICES podrán suscribir los acuerdos o convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia.

Expedición...

Artículo 133. Las instituciones del Sistema Educativo Estatal expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y deberán registrarse en el Sistema Estatal de Información Educativa, con base a las disposiciones normativas aplicables.

Autoridad...

Artículo 138. La facultad de revalidar y establecer equivalencias de estudios

corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría en los términos de esta Ley y demás normativa aplicable.

La Secretaría e instituciones educativas, públicas o particulares, que otorguen revalidaciones y equivalencias, promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos expedidos fuera y dentro del sistema educativo estatal.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo, de conformidad con la Ley General de Educación, tendrán validez en toda la República.

La Secretaría podrá autorizar o delegar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema Estatal de Información Educativa en los términos que establezca la Secretaría.

Requisitos...

Artículo 141. Para obtener la...

I. y II...

III. Que el inmueble que se destine a la institución educativa reúna las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, de accesibilidad; y se acredite la posesión legal del mismo, mediante el instrumento jurídico correspondiente, que garantice al menos el egreso de una generación.

Para los efectos...

Para establecer un...

IV. a VI...

Personal...

Artículo 145. En la educación inicial deberán contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de accesibilidad y pedagógicas que la autoridad educativa determine, presentar las evaluaciones que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa; facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades; así como, cumplir con lo establecido en la Ley General de Educación y demás disposiciones normativas.

Publicaciones...

Artículo 152. Para garantizar la difusión oportuna y eficiente de las instituciones a las que se les haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios, la Secretaría publicará antes del inicio de cada ciclo escolar, la relación de las mismas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en medios electrónicos y los que ésta determine. Asimismo, publicará oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión de las instituciones a las que revocan o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera...

Infracciones...

Artículo 159. Quienes prestan servicios...

I. a XVI...

XVII. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención; y

XVIII...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Con base en lo dispuesto en la fracción II-1 del artículo 22, contenido en el presente Decreto, las autoridades educativas podrán coordinarse con otras instituciones para implementar planes de emergencia y acciones afirmativas dirigidas a atender a las personas en situación de vulnerabilidad a las que se refiere el último párrafo del mismo artículo.

Guanajuato, Gto., 27 de julio de 2017. La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura. Sexagésima Tercera Legislatura. Dip. Leticia Villegas Nava. Presidenta. Dip. Estela Chávez Cerrillo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Vocal. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Secretario. «

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Leticia Villegas Nava para hablar a favor del dictamen. Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Villegas Nava.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, HACE USO DE LA VOZ LA DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA.



C. Dip. Leticia Villegas Nava: Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva.

Estimadas compañeras y compañeros diputados. Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los Guanajuatenses.

El derecho a la educación supera las fronteras porque implica la libertad de todo ser humano a través de su esfuerzo, comprender y transformar al mundo, mejorando su calidad de vida y aportando su talento al servicio de su familia y de su comunidad. Es por esto que, sin lugar a dudas, el día de hoy el Congreso debe renovar con nuestro voto el compromiso de los representantes y de las leyes de Guanajuato con la educación, la libertad y el desarrollo.

He solicitado el uso de la voz para pedirles su voto a favor del dictamen que nos ocupa, con la absoluta certeza de que las virtudes de esta reforma representan un gran avance para la niñez y la juventud de nuestro estado.

Específicamente el dictamen representa dos importantes beneficios en materia educativa. El primero de ellos se refiere a permitirle a los estudiantes que regresan al estado, el revalidar sus estudios de manera rápida y con mínimos requisitos, evitando con ello la pérdida de tiempo, de dinero y de esfuerzo, y de esta forma se simplificará la revalidación de profesiones reguladas y las profesiones no reguladas podrán revalidarse de una forma más ágil.

El segundo beneficio consiste en facilitar el ingreso de los estudiantes al sistema educativo estatal, bajo un principio de confianza, aun cuando carezcan de documentos académicos o de identidad, a fin de garantizar la movilidad para quienes deseen seguir estudiando, darles la oportunidad e inmediatamente agilizarlos e incorporarlos al sistema educativo.

En consecuencia, la aprobación de esta reforma permitirá agilizar la transición de aquellos niños y jóvenes migrantes que por alguna razón regresan a nuestro estado y así los podremos recibir no solamente con los brazos abiertos, sino con el respaldo legal, el respaldo educativo e institucional para facilitar que sigan adelante con sus estudios para aprender, para actuar y para construir un futuro mejor.

Por esto y en vista de todos los beneficios que esta iniciativa representa para todos los guanajuatenses en retorno y el

incentivo que representará para la atracción de conocimiento y revalidación de estudios, le solicito su voto a favor del presente dictamen, quedando después en manos del Ejecutivo para que ellos realicen las adecuaciones, el reglamento correspondiente y que sean ellos la parte operativa de esta intención por parte del Congreso. Es cuánto diputada presidenta.

[17]-La C. Presidenta: Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

[18]-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor y ninguno en contra.

El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos. Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efecto?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes presidenta. Para reservarme el apartado de los artículos transitorios, adicionar un artículo por favor.

[17] Diputada Vicepresidenta, en funciones de presidenta, diputada Luz Elena Govea López.

[18] Reanuda funciones la presidenta de la mesa directiva, diputada Angélica Casillas Martínez

-**La C. Presidenta:** Tiene el uso de la palabra diputado, adelante.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, A EFECTO DE ADICIONAR UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:
Buenas tardes a todas, a todos. Con el permiso de la presidenta.

Vengo a esta tribuna para permitirme proponer la adición de un artículo segundo transitorio y recorrer el subsecuente como transitorio tercero, para quedar como sigue:

Artículo segundo: El Ejecutivo del Estado adecuará los reglamentos y demás disposiciones normativas necesarias para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

-**La C. Presidenta:** Muchas gracias diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica, se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación de un artículo segundo transitorio, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría recabar votación nominal de la Asamblea, por el sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 32 votos a favor y ninguno en contra. La propuesta ha sido aprobada.

-**La C. Presidenta:** En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma y adición a la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción 111 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 22 de septiembre de 2016, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 27 del mismo mes y año se radicó en esta Comisión y se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen, en los siguientes términos: «a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia, señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días naturales contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días naturales. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Conformar un grupo de trabajo para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, integrado por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del

Supremo Tribunal de Justicia; y Secretaría técnica de la Comisión. f) Reunión o reuniones del grupo de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.»

En relación al inciso a) de la metodología de trabajo se recibió la opinión del Magistrado Miguel Valadez Reyes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado.

En cumplimiento al inciso b), el Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado remitió a través del oficio número IIL-178/2016, de fecha 10 de octubre de 2016, la opinión y comparativo en relación a la iniciativa, mismo que se puso a disposición de los integrantes de la Comisión.

Respecto al inciso c) se subió la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana, por un término de 10 días naturales. No se recibieron opiniones.

La secretaría técnica de la Comisión, en cumplimiento al inciso d) de la metodología, entregó a los integrantes de la misma, un documento comparativo entre las disposiciones vigentes y la propuesta contenida en la iniciativa, en el que se concentró la opinión recibida.

El 11 de julio de este año, la Comisión de Justicia aprobó la modificación de la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, aprobada previamente, a efecto de suprimir los incisos e) y f).

De acuerdo a lo anterior, en la misma fecha, la presidencia instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo.

II. Objeto de la iniciativa.

En lo sustancial, la iniciativa tiene como objeto, adecuar la vigente Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, en materia de evaluación a autoridades jurisdiccionales que se desempeñan como juzgadoras de primera instancia, con la finalidad de dotar de un nuevo contenido a los artículos 80 y 81 de la referida ley, dispositivos que establecen los criterios de la «Evaluación Permanente de Jueces» contemplados en el «Capítulo X» del «TÍTULO PRIMERO», el que se encuentra desarrollado lo relativo a los «ÓRGANOS DE JURISDICCIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN GENERAL», para dejar de considerar la «asertividad de los autos y sentencias» y «el disfrute de buena salud para el desempeño de su función» jurisdiccional, para adecuarlos a nuevos criterios como la «capacidad probada y buena labor desempeñada» en la fracción 111 del artículo 80 de ese cuerpo normativo y el «Escalonamiento y desarrollo progresivo dentro de la carrera judicial o la trayectoria judicial», que correspondería a la fracción VII del mismo precepto normativo.

De igual forma, se propone una variación en el valor asignado a algunos de los criterios, como el aumento a quince puntos para la fracción I y la disminución a veinte puntos de la fracción III - con el criterio propuesto para reforma- del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, se adiciona un segundo párrafo que genera una presunción legal a favor de los evaluados, para que gocen en lo procesal, de tener por acreditado el criterio que se determinaría en la fracción 111 del artículo 80 del mismo ordenamiento -con el contenido de la adecuación que se le propone en la iniciativa-.

Al respecto, la iniciante señala en su parte expositiva que:

«Primero. Por Decreto número 261 de la Sexagésima Primera Legislatura H. Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato con fecha 22 de mayo de dos mil doce, se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Dicha Ley en sus ordinarios del 80 al 89 del Capítulo X, Evaluación Permanente de Jueces, del Título Primero, Órganos de Jurisdicción y de Administración General; norma aspectos relativos a los Criterios para la evaluación de jueces, datos y elementos para acreditar los criterios de evaluación, procedimiento para la evaluación de jueces, presunción de cumplimiento de principios de la función judicial, evaluación permanente de jueces, notificación del dictamen de evaluación y plazo para exponer manifestaciones, carácter irrecurrible de la resolución, supletoriedad, concentración de la evaluación y efectos, y recurso contra la resolución de remoción de jueces.

Segundo. Contra el procedimiento de aplicación de evaluación, por su propio derecho diversos quejosos promovieron juicio de amparo indirecto en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se indican: ...»

«El acto reclamado, consistente en los artículos 80, 84, 85, 86 y 88, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, así como su acto de aplicación, resultaron inconstitucionales y en consecuencia violatorios de derechos humanos. Por tanto, la Justicia de la Unión amparó y protegió a los quejosos, por los actos y autoridades que quedaron precisadas en el cuerpo de la resolución.

Ante la inconstitucionalidad de la ley y su acto concreto de aplicación combatidos, el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los quejosos tuvo los siguientes efectos: a) No les sea aplicado los numerales combatidos de inconstitucional y, b) toda vez que se acreditó el acto de aplicación, consistente en el Acuerdo General del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se establecen las normas aplicables en la evaluación permanente de

jueces a que se refiere el Capítulo X del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Consejo deberá de abstenerse de evaluarlos conforme a la manera que se prevé en dicho acuerdo.

... »

III. Consideraciones.

Esta Comisión de Justicia se abocó al análisis de la iniciativa, así como de la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas y, por supuesto, la del titular del Poder Judicial, que representó un elemento decisivo para la decisión de esta Comisión, en cuanto al sentido del dictamen que nos ocupa; de tal forma se transcribe enseguida:

«Sobre el particular resultaría menester tomar en cuenta que lo que se propone es una enmienda a las fracciones II y VII, así como al último párrafo del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como al último párrafo del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como la adición de un párrafo segundo al artículo 81 de ese mismo Cuerpo Normativo. Empero, en sentencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, con la que se dirimió los recursos de revisión interpuestos en contra de la sentencia pronunciada por el Juez Primero de Distrito en el Estado en el juicio de amparo 108/213-III, se hizo precisión literal del siguiente tenor: "Se debe declarar la inconstitucionalidad no solamente de las fracciones III y VII del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sino que tal efecto debe hacerse extensivo a las disposiciones del Capítulo X del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato publicada el 22 de mayo de 2012". Por esa razón, el citado Tribunal Colegiado ordenó que los alcances de la concesión del amparo "no se limiten a las fracciones III y VII del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado sino, que se hagan extensivos a los

restantes dispositivos que conforman el Capítulo X del Título Primero de la propia Legislación, pues solo así serían congruentes los efectos del fallo protector".

En cumplimiento de la sentencia de amparo pronunciada en el amparo de Revisión administrativa 172/2015 por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 21 de abril del año en curso, asumió un acuerdo en cuyo Considerando Primero se asentó: "la autoridad de amparo declaró inconstitucional el Capítulo X del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato"; en esa virtud, en el Considerando Segundo de dicho acuerdo determinó: "Dejar de aplicar el proceso de evaluación conforme a los criterios y bajo los lineamientos marcados en el capítulo X, del Título Primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato publicado en el periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 22 de mayo de 2012 y en vía de consecuencia el acuerdo del Pleno del Consejo aprobado en sesión celebrado (sic) el 4 de diciembre del 2012".

Los términos en los que el Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato dio cumplimiento a la sentencia de amparo que se ha precisado, se hicieron saber al Juez Primero de Distrito en el Estado mediante oficio 052 fechado el 1º de agosto del 2016, suscrito por el Presidente del Pleno del Consejo del Poder Judicial, y en resolución pronunciada por el citado Juez de Distrito el 30 de septiembre del año que transcurre, notificada al Pleno del Consejo del Poder Judicial el 6 de octubre retropróximo se declaró: "la sentencia de amparo ha quedado puntualmente cumplida en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo".

Como inobjetablemente se deriva de la resolución emitida por el Tribunal Federal, de que ya se hizo

puntualización, determina que no sólo algunos de los artículos que le componen o sus porciones, sino todo el capítulo X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que comprende los preceptos numerados del 80 al 89, debe quedar si efectos, por tildarse de inconstitucional. Por consecuencia, se estaría en riesgo de transgredir la sentencia otorgadora de la protección del amparo de la Justicia de la Unión a quienes en calidad de revisionistas la impetraron, si se introdujeran reformas a las fracciones III y VII y se adicionara el último párrafo del artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta habida que habiéndose declarado todo el articulado que ya se menciona conculatorio de derechos primarios consagrados en la Ley Fundamental, quedan, por tanto, sin poder producir efectos jurídicos alguno y, por lo mismo, no cabría el que se les volviese a dar vida a virtud de una reforma a algunas de sus fracciones y al último de sus párrafos.»

De acuerdo con lo expuesto por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo del Poder Judicial, esta Comisión de Justicia determina que no es procedente la propuesta contenida en la iniciativa, al coincidir plenamente con dicha opinión.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta para reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa formulada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2017. **La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip.**

Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se han registrado 33 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición a la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN A LA LEY DE EXPROPIACIÓN, DE OCUPACIÓN TEMPORAL Y DE LIMITACIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de adición a la **Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato**, presentada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 17 de noviembre de 2016, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 23 de enero de 2017 se radicó en esta Comisión y, en la misma fecha se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y

dictamen, en los siguientes términos: «a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión a la Secretaría de Gobierno y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a los ayuntamientos, en los términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y al Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.

b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Comisión de Justicia para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, invitando a la Secretaría de Gobierno y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. f) Comisión de Justicia para acuerdos de dictamen. g) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.»

En relación al inciso a) de la metodología de trabajo se recibieron las opiniones de la Secretaría de Gobierno; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; de la División de Derecho, Política y Gobierno. Campus Guanajuato de la Universidad de

Guanajuato; y del Colegio de Abogados de San Miguel de Allende; así como de los ayuntamientos de León y Tarandacua. Dieron contestación además los ayuntamientos de Moroleón, Purísima del Rincón y Romita, los que señalaron no tener comentarios ni observaciones.

En cumplimiento al inciso b), el Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado remitió a través del oficio número ILL-014/APDA285/2017, de fecha 16 de febrero de 2017, la opinión y comparativo en relación a la iniciativa, mismo que se puso a disposición de los integrantes de la Comisión.

Respecto al inciso c) se subió la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana, por un término de 15 días hábiles. No se recibieron opiniones.

La secretaría técnica de la Comisión, en cumplimiento al inciso d) de la metodología, entregó a los integrantes de la misma, un documento en que se concentraron las opiniones recibidas, y comparativo entre las disposiciones vigentes y la propuesta contenida en la iniciativa.

El 11 de julio de este año, la Comisión de Justicia aprobó la modificación de la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, aprobada previamente, a efecto de suprimir la invitación a la Secretaría de Gobierno y a la Coordinación General Jurídica, en virtud del sentido de las opiniones que se remitieron por escrito.

De acuerdo a lo anterior, en la misma fecha, la presidencia instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo.

II. Objeto de la iniciativa.

En lo sustancial, la iniciativa pretende establecer la prohibición de ocupación previa de bienes ejidales y comunales durante la tramitación del expediente de expropiación, estableciendo algunas excepciones. Así como la forma de pago de la indemnización cuando se haya

aprobado la ocupación previa de bienes en los términos del artículo 3 de la propia ley.

III. Consideraciones.

Las opiniones recibidas con motivo de la iniciativa, en su mayoría fueron coincidentes entre sí, en cuanto a la no competencia del Congreso local para regular lo que pretende la iniciante.

En virtud de que las opiniones parten de un profundo análisis sobre la competencia para legislar en materia de ocupación previa de bienes ejidales y comunales, estimamos pertinente reproducirlos en su integridad, pues derivado de su estudio nos llevó a la conclusión de que este Congreso del Estado no es competente para atender lo propuesto:

En este tenor, la Secretaría de Gobierno externó que:

«Se advierte que la iniciativa de referencia esencialmente tiene por objeto incluir el artículo 3-Bis y agregar un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, para efecto de prohibir la ocupación previa de bienes ejidales y comunales cuando se encuentre en trámite el expediente de expropiación, salvo el caso de que el afectado o la asamblea (en caso de ser tierras comunes) aprueben dicha ocupación.

En los artículos 93 al 97 de la Ley Agraria y 60 y 61 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, establece el procedimiento para la expropiación de bienes ejidales y comunales, indicando que la expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria, ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (SEDATU) y deberá determinarse mediante un Decreto

Presidencial el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Acorde a los preceptos invocados, para realizar el trámite de expropiación, tratándose de bienes ejidales y comunales, deberá presentarse la solicitud ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (SEDATU) la cual es la autoridad federal competente que tiene conocimiento y resuelve en materia agraria, por tal motivo el Estado no es competente para realizar la afectación de dichos bienes.

Ello es así debido a que nuestra Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, en su artículo 3, únicamente regula los casos en que deberá realizarse la expropiación a la propiedad particular, cuando se sustente en una causa de utilidad pública y mediante indemnización. Lo anterior se corrobora en las causas de utilidad pública contempladas en el artículo 4 de la Ley mencionada, precepto en el que se puede advertir que no existe causal alguna encaminada a la expropiación de bienes ejidales o comunales.

En lo que respecta a la prohibición de la ocupación previa de bienes ejidales y comunales, por motivo de que se está tramitando un procedimiento de expropiación, ésta ya se encuentra regulada en los artículos 95 de la Ley Agraria y 66 al 69 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, por lo que la materia de la iniciativa vinculada a tierras ejidales y comunales no puede ser materia de legislación y expropiación por autoridades estatales, dada la competencia establecida en el artículo 27 de la carta magna, las leyes y reglamentos a que se ha hecho referencia, que facultan expresamente para tales

actos al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal.

Por otra parte, la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, tampoco hace referencia a la categoría jurídica de la "Ocupación Previa", por lo que de incluir dichos preceptos, se estaría incorporando una figura jurídica que no se encuentra regulada en nuestra legislación.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que la iniciativa de reforma de que se trata no es viable jurídicamente al carecer de competencia las autoridades locales en materia de expropiación de bienes ejidales y comunales y, por ende, al legislar nuestro Congreso Estatal en esta materia se correría el riesgo de invadir la esfera de competencia federal.»

Por su parte, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, parte de una breve referencia a la figura de la expropiación, de acuerdo a lo siguiente:

«III. Breve referencia a la figura de la Expropiación

La expropiación es uno de los instrumentos más poderosos del Estado. Supone sacrificar uno de los derechos fundamentales más importantes -la propiedad- en beneficio de la colectividad. Por ello su ejercicio en las democracias constitucionales se enmarca en un sistema institucional objetivado que debe lograr un delicado equilibrio que permita balancear derechos, intereses y propósitos.¹⁹

La regulación moderna de la expropiación da inicio con los sistemas constitucionales

¹⁹ PÉREZ DeAcha, Luis Manuel y ELIZONDO Mayer-Serra Carlos. Expropiación en México: jurisprudencia y nuevo régimen legal. 1ª. Ed. Dofiscal. México, 2011.

continentales, luego de la Revolución Francesa y en concreto en el artículo 17 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, al establecerse que la propiedad es un derecho «Inviolable y sagrado», pero también se estableció un único límite: la posibilidad de ser privado de ella, cuando «la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización». De esta forma, fue admitido un poder extraordinario del Estado, pero alrededor del cual se construyó un conjunto de garantías: necesidad pública y reserva de ley, de manera destacada.

Luego, durante el siglo XIX, el México independiente desarrolló las modificaciones constitucionales, legales y administrativas tendientes a modernizar el régimen de la propiedad en nuestro país, que comenzó a transitar de un modelo de propiedad concentrada en la figura del monarca que autorizaba tanto el establecimiento de la propiedad pública, como el desarrollo de la propiedad privada, reconociéndose además la propiedad comunal de los pueblos indígenas hacia un modelo de propiedad liberal, de acuerdo con el ideario de los Constituyentes de 1857, modelo que pretendía sentar las bases para intensificar la ocupación y explotación de las tierras ociosas en perjuicio de las corporaciones civiles y eclesiásticas, limitando las funciones del Estado para restringir e incluso afectar la propiedad privada para fortalecer la propiedad pública.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su artículo 27, desarrolla el régimen jurídico de la propiedad de las tierras, aguas y bosques, partiendo del principio de la propiedad originaria de la Nación sobre todos los elementos del

territorio nacional, bajo esta premisa fundamental, se reconoce la atribución del Estado para transmitir el dominio sobre las tierras a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Nuestro régimen constitucional sobre la propiedad de las tierras y aguas, reconoce por una parte la existencia tanto de la propiedad social, de carácter colectivo, como la propiedad privada de personas físicas o morales y, por otra parte, otorga al Estado diversas potestades o atribuciones de orden administrativo para regular la propiedad social y la privada, conforme al interés público; de igual manera, se reconoce la capacidad del Estado, a través de sus órdenes de gobierno, tales como la Federación, estados y municipios, de adquirir y poseer bienes inmuebles para el debido ejercicio de sus funciones y la correcta prestación de los servicios públicos a su cargo; de esta manera, atendiendo a la primacía del interés público y del beneficio social que deben orientar todos los actos y funciones del Estado, la Carta Magna reconoce la necesidad de que en determinadas condiciones y en vista de ciertas causas de utilidad pública, previamente reconocidas por las legislaciones respectivas, el Estado pueda hacer uso de la potestad pública para que un bien inmueble, aún en contra de la voluntad de los particulares, salga de la esfera privada y se convierta en un bien de dominio público, mediante un procedimiento de expropiación.

Es así que la propiedad es un derecho «inviolable y sagrado». Pero también se estableció un único límite: la posibilidad de ser privado de ella cuando «la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de manera evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización». Se admitió entonces un poder extraordinario del Estado,

pero alrededor del cual se construyó un conjunto de garantía: necesidad pública evidente y bajo la condición de una justa y previa indemnización.²⁰

IV. Comentarios

La presente iniciativa en la forma propuesta estaría invadiendo facultades exclusivas del Congreso de la Unión y del Titular del Ejecutivo Federal, en atención a que la expropiación de bienes ejidales es competencia del Ejecutivo Federal, circunstancias que hacen legalmente inviable la iniciativa.

En efecto, como ha sido señalado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en sus numerales 14, 16 y 27 el derecho fundamental a la propiedad particular o privada, atribuyéndole una función social que legitima a la nación para imponerle en todo limitaciones y modalidades en aras de satisfacer el interés público, las cuales se traducen en los actos administrativos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio.

En este sentido, el artículo 27, párrafo segundo y fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su Ley Reglamentaria en materia agraria-esto es, la Ley Agraria establecen el marco de distribución competencia! conforme al que corresponderá al Gobierno de la República sustanciar los procedimientos de expropiación de aquellos bienes de propiedad social *-ejidal y comunal-*, mientras que se confiere a los Gobiernos Federal y de las Entidades Federativas la facultad concurrente para sustanciar procedimientos de expropiación de bienes de propiedad privada.

IV.1. La propuesta de adición de un artículo 3-Bis, consigna:

«ARTÍCULO 3.-Bis. Queda prohibida la ocupación previa de bienes ejidales y comunales aduciendo que, respecto de las mismos, se ~~tamb~~ expediente de expropiación, con la excepción de las causas señaladas en artículo 40 fracciones VII y VIII, y en los casos en que el afectado o la Asamblea, si se trata de bienes comunes, aprueben dicha ocupación y quede previamente acreditado el pago o depósito del treinta por ciento del monto establecido o estimado como indemnización.»

La Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República establece:

Artículo 93.-Los bienes ejidales y comunales podrán ser expropiados por alguna o algunas de las siguientes causas de utilidad pública:

- I. El establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos;
- II. La realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, así como la creación y ampliación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, la vivienda, la industria y el turismo;
- III. La realización de acciones para promover y ordenar el desarrollo y la conservación de los recursos agropecuarios, forestales y pesqueros;
- IV. Explotación del petróleo, su procesamiento y conducción, la explotación de otros elementos naturales pertenecientes a la Nación y la instalación de plantas de beneficio asociadas a dichas explotaciones;
- V. Regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
- VI. Creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes o servicios de indudable beneficio para

²⁰ Ídem.

la comunidad;

VII. La construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte, así como aquellas sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas de conducción de energía, obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas; y

VIII. Las demás previstas en la Ley de Expropiación y otras leyes.

Artículo 94. La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de la Reforma Agraria ^[21] ~~Deberá hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar y mediante indemnización.~~ El monto de la indemnización será determinado por la Comisión de Avalúas de Bienes Nacionales, atendiendo al valor comercial de los bienes expropiados; en el caso de la fracción V del Artículo anterior, para la fijación del monto se atenderá a la cantidad que se cobrará por la regularización. El decreto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y se notificará la expropiación al núcleo de población. En los casos en que la Administración Pública Federal sea

[21] De conformidad con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013), por el que se reforman los artículos 10., segundo párrafo; 70.; 80.; 10; 13, primer párrafo; 16, primer párrafo; 25; 26; 27; 31, fracciones XII, XIX, XXI, XXIV y XXV; 32, fracciones 1, 11, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 41 y 50; Se adicionan los artículos 31, con las fracciones XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; 32, con las fracciones VII y VIII y el 44 y se derogan los artículos 30 Bis; 32, fracciones XIV, XV y XVII; y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Reforma Agraria, se transformó en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial SEDATU; el artículo décimo transitorio de la Iniciativa consigna: «*Décimo. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano será la dependencia que continuará atendiendo los asuntos pendientes de la materia agraria, en términos de lo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1992*»

promovente, lo hará por conducto de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda, según las funciones señaladas por la ley. Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la Propiedad Rural (Diario Oficial de la Federación del 28 de noviembre de 2012), establece:

Artículo 60.-Los bienes ejidales y comunales sólo podrán ser expropiados por alguna o algunas de las causas de utilidad pública a que se refieren los artículos 93 de la Ley, lo, de la Ley de Expropiación y en los demás casos previstos en las leyes especiales.

Artículo 61.-La solicitud de expropiación de bienes ejidales y comunales deberá presentarse mediante escrito libre, ante el Secretario de la Reforma Agraria, y deberá contener los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre del núcleo agrario, así como el del municipio y entidad federativa a los que pertenece;
- II. Régimen de propiedad ejidal o comunal;
- III. Superficie analítica que se solicita expropiar, la cual se obtiene de una planilla de cálculo matemático y graficada en el plano informativo, que permita ubicar el área que se pretende expropiar;
- IV. Plano informativo de la superficie que se solicita expropiar; con cuadro de construcción;
- V. Causa de utilidad pública invocada y destino que se pretenda dar a la superficie;

- VI. Documentación que justifique la causa de utilidad pública;
- VII. Si existe ocupación previa del predio a expropiar, el convenio descrito en el artículo 57 del presente Reglamento, así como la descripción de las obras realizadas y la superficie ocupada;
- VIII. En su caso, el dictamen técnico o el estudio de impacto ambiental o ambos, el primero de ellos expedido por la Secretaría de Desarrollo Social y, el segundo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se trate. Además, se deberá acompañar el dictamen de factibilidad de la autoridad competente;
- IX. Compromiso de la promovente de pagar los gastos y honorarios que genere la emisión del avalúo y la indemnización que se establezca, así como la constancia de la autorización presupuesta correspondiente, y
- X. La información que justifique por qué el predio de que se trate es el único o el más idóneo para satisfacer la causa de utilidad pública.»

En tanto, la Ley de Expropiación (Federal), establece:

«Artículo 2º.- Para los casos de expropiación comprendidos en el artículo anterior, la secretaría de Estado competente emitirá la declaratoria de utilidad pública, conforme a lo siguiente:

VII. El Ejecutivo Federal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 4o de esta Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya dictado la resolución señalada en la fracción V que antecede. Transcurrido el plazo sin que se haya emitido el decreto respectivo, la declaratoria de utilidad pública quedará sin efectos. En caso de que se interponga el juicio de

amparo, se interrumpirá el plazo a que se refiere esta fracción, hasta en tanto se dicte resolución en el mismo.

Artículo 2 Bis. Procederá la ocupación temporal, ya sea total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines del Estado o en interés de la colectividad, en los supuestos señalados en el artículo 1 de esta ley.

El Ejecutivo federal hará la declaratoria de utilidad pública, decretará la medida correspondiente y ordenará su ejecución inmediata.

La indemnización que, en su caso, proceda por la ocupación temporal o por la limitación de dominio consistirá en una compensación a valor de mercado.»

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consigna:

«Artículo 41.- A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VI. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

XXII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia,»

De lo expuesto, se desprende la no competencia de las autoridades locales en las expropiaciones de bienes ejidales y comunales, por ende, de legislar el Congreso del Estado en esta materia invadiría atribuciones del Congreso de la Unión, Presidente de la República y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, lo que puede

devenir en una Controversia Constitucional contra la Legislatura Estatal.»

Por lo que hace a la propuesta de adición de un artículo 3-Bis, la Coordinación General Jurídica señala que:

«Al efecto, se estima importante puntualizar que el artículo 3 que se invoca en el párrafo que se pretende adicionar, no alude a la figura de «ocupación previa» sobre la que versa el contenido de la iniciativa de estudio, según se advierte de lo asentado en su exposición de motivos; sino a la diversa institución de «ocupación temporal»,

Tal precisión resulta relevante por cuanto hace al alcance de ambas figuras, pues mientras que la «ocupación previa» constituye un acto preparatorio o incluso coetáneo a la sustanciación del procedimiento de expropiación por el que habrá de privarse al afectado del derecho real de propiedad que ostenta sobre determinado bien; la figura de «ocupación temporal» comprende una limitación de dominio de índole transitoria, esto es, no resulta definitiva.

Ahora bien, por lo que hace a la «ocupación previa», debe tomarse en cuenta que ordinariamente deriva de la necesidad de realizar trabajos inmediatos en el inmueble a expropiar, y al proponerse una mecánica distinta a la que se seguiría para la expropiación, se considera no acertado, lo anterior tomando en consideración que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece como principios:

«Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;»

Consignando el artículo 53, fracción X, de la citada Ley General:

«Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, 1ª. Jg. gislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para:

X. La potestad administrativa que permita la celebración de convenios entre autoridades y propietarios a efectos de facilitar la expropiación de sus predios por las causas de utilidad pública previstas en esta Ley; «

En este sentido, el planteamiento contenido en la iniciativa resulta contrario tanto a la naturaleza del acto de ocupación anticipada como al interés público que se intenta satisfacer a través de su ejecución; en razón de que al pretender supeditar la ejecución de tal acto preparatorio en *el que usualmente se cuenta con el consenso del afectado formalizado a través de la celebración del convenio respectivo*, hasta que sea determinada la indemnización a través de la declaratoria de expropiación, se elimina entonces el criterio de oportunidad que justifica la aplicación de esa medida.

De forma que consignar mayores requisitos para la ocupación previa, se estima contrario al mandato establecido en la Ley General -como principio y como obligación para las legislaturas-.

Resulta ilustrativo, por analogía, el contenido de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 64/ 20134 ^[22] bajo el rubro y texto siguientes:

EXPROPIACIÓN. EL ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 154, REFORMADO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, AL AUTORIZAR LA POSESIÓN PROVISIONAL DEL BIEN EXPROPIADO EN CASOS DE URGENCIA, ENTRE OTROS, EL RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS, SIN OÍR PREVIAMENTE AL AFECTADO, NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria de la que derivó la jurisprudencia 2a./J. 124/2006 (*), determinó que cuando la declaratoria de expropiación se realice invocando como causas de utilidad pública los casos urgentes establecidos en la ley, que ameriten la ocupación provisional inmediata del bien expropiado para satisfacer una necesidad pública apremiante, es innecesaria la defensa previa del afectado, por tratarse de una medida temporal que se traduce en un acto de molestia no regido por el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que ello implique dejarlo inaudito respecto del acto expropiatorio, porque ese derecho fundamental debe respetarse antes de que el Estado disponga definitivamente del bien. En ese tenor, el artículo 5o., párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria del Artículo 154, Reformado, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, al señalar que en los casos urgentes, entre otros, el relativo a la construcción de escuelas,

se podrá tomar posesión provisional de los bienes expropiados, sin oír previamente al afectado, no vulnera el referido derecho fundamental, al tratarse de una medida provisional cuya ejecución inmediata se justifica para hacer frente a la situación apremiante que la motivó y, además, porque ese derecho se salvaguarda con el recurso de revocación previsto en los artículos 3o., 4o. y 5o. De la propia ley, que el propietario puede hacer valer contra el decreto expropiatorio antes de que el Estado ocupe definitivamente el inmueble.

Contradicción de tesis 398/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Cuarto, ambos del Décimo Segundo Circuito. 20 de marzo de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Martha Elba de la Concepción Hurtado Ferrer. Tesis de jurisprudencia 64/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de abril de dos mil trece. Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 124/2006 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 278.

Finalmente, se destaca que la figura de ocupación anticipada, obedece a situaciones tales como: i) prevención de siniestros o desastres inminentes o para su atención inmediata una vez que hayan ocurrido; ii) alteración grave de la seguridad pública o la tranquilidad social; iii) grave desabasto y escasez de agua o productos de consumo básico; iv) atención de emergencias derivadas de epidemias, epizootias, plagas u otros eventos que pongan en grave riesgo la salud pública, en las comunidades del Estado; v) atención inmediata de eventos que representen un daño irreversible y de imposible reparación para la preservación de la biodiversidad de

[22] Décima Época, número de registro: 2003851, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXI, de junio de 2013, Tomo 1, página: 899

los ecosistemas de la entidad o para el rescate, preservación o restauración de monumentos, obras de arte, vestigios antropológicos, arqueológicos o históricos, documentos y demás bienes incunables en peligro de desaparición o de sufrir daño permanente y que estén relacionados con la historia o identidad del Estado o sus municipios; vi) construcción, ampliación y reparación de escuelas de educación obligatoria; por citar algunos ejemplos, de ahí que ubicar parámetros superiores para su concreción, se considera no acertado.

Como señala García de Enterría: «...la regulación de la expropiación se articula así, a la vez, como reconocimiento de un límite a la propiedad y como un sistema de garantías para hacer compatible su admisión con la garantía básica de la propiedad misma». ²³

Expuesto lo anterior, se concluye que la iniciativa vinculada con tierras ejidales y comunales no puede ser materia de legislación y expropiación por autoridades estatales, dada la competencia establecida en el artículo 27 de la carta magna, las leyes y reglamentos expuestos, que faculta expresamente para tales actos al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, de ahí que dicha iniciativa sea inviable jurídicamente.»

El Ayuntamiento de León, Gto., también fue enfático al señalar sobre la no competencia del Congreso para legislar en el tema:

«Este Ayuntamiento coincide con el propósito de la iniciativa, el cual se observa en el fin de buscar la protección de los derechos de uno de

los sectores más vulnerables de la población como lo son los ejidatarios.

No obstante lo anterior, y a efecto de evitar un posible conflicto de competencia legislativa, se sugiere observar que la regulación de las causas de utilidad pública, la indemnización y el procedimiento de expropiación, así como la ocupación temporal o la limitación de dominio de propiedad ejidal, es de orden federal y sus bases normativas se encuentran establecidas en la Ley Agraria.»

Coincidente en lo anterior fue también la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado, quien concluyó en los siguientes términos:

«El INILEG pone a consideración de la Comisión de Justicia, la opinión en relación a la iniciativa de adición a la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

La iniciativa tiene como propósito, en síntesis, prohibir la ocupación previa de bienes ejidales o comunales durante la tramitación del expediente de expropiación; sin menoscabo de aceptar algunas excepciones para esa restricción, pero a las que sujeta algunas condicionantes para que pueda ejecutarse la declaratoria de expropiación en los casos en los cuales se hubiere autorizado su ocupación previa.

Lo anterior, se pretende a través de la adición de un artículo »3. BIS» y de un párrafo segundo al artículo 30 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.

Bajo las consideraciones expuestas en la parte analítica del presente

[23] GARCÍA de Enterría, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. 11a Edición, p. 209.

documento, se arriba a la posición de que si bien, por una parte, el legislador estatal está en posibilidad de reglamentar en su jurisdicción lo concerniente a las causas de utilidad pública, la indemnización y el procedimiento a través de los cuales puede decretarse la expropiación, la ocupación temporal o la limitación del dominio, es siempre que estas acciones versen sobre propiedad privada.

De ahí que, por otra parte, las adiciones que se proponen a la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, salen de la esfera de facultades del legislador estatal e invaden las expresamente concedidas al legislativo federal por la Carta Magna nacional, al tratarse de procedimientos de expropiación en materia agraria, es decir, sobre propiedad social; toda vez que las adiciones propuestas pretenden normar cuestiones relativas a los procedimientos de expropiación de bienes ejidales y comunales; las que, como se ha mencionado, corresponden a la facultad que se encuentra concedida al legislador federal y recogidas en la Ley Agraria.»

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Justicia coincide plenamente en que este Congreso del Estado carece de facultades para legislar en materia de ocupación previa de bienes ejidales y comunales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta para adicionar la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado

de Guanajuato, contenida en la iniciativa formulada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 33 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia,

relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 11 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar el artículo 11 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión

plenaria de fecha 9 de junio de 2016, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 16 de junio de 2016 se radicó en la Comisión y, el 11 de julio de 2017, la presidencia de esta Comisión instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo.

II. Objeto de la iniciativa.

A decir de los iniciantes en la exposición de motivos de su propuesta:

«Uno de los factores que más ha perjudicado durante décadas a nuestro país es la **«la corrupción»**, al ser un mal que se ha impregnado en nuestra sociedad; acarreado como consecuencia el incremento de la pobreza y las desigualdades en nuestro Estado.

La corrupción es un grave problema que no solo se encuentra en México, es un problema internacional, puesto que de acuerdo con el índice de percepción de 2015 de transparencia internacional nos encontramos en el lugar 95 de 165 en un orden descendente de los menos a los más corruptos; para ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha tomado cartas en el asunto, ya que el 31 de octubre de 2003 adoptó la **Convención** de las Naciones Unidas contra la Corrupción, conformada actualmente con 175 Estados signatarios, esto sin duda es una herramienta que ha contribuido a detectar y describir las conductas de corrupción más frecuentes y que más afectan a las naciones.

Respecto a datos del Observatorio Económico la corrupción tiene un costo para México de 341 mil millones de pesos al año. Lo que representó el 15% de la inversión pública federal en el año 2014.

Según datos del "Barómetro de las Américas de 2014", nuevamente México ocupa uno de los primeros lugares en cuanto a los índices de corrupción, siendo el cuarto país de América Latina, en donde es más común el pago de sobornos.

Es preciso señalar también que la alternancia del poder no asegura que la

corrupción pueda detenerse, pues en vez de terminarla, las prácticas informales se vuelven parte de un sistema que se continúa reproduciendo a lo largo de cada gobierno, y que es urgente detener.

Nuestro grupo parlamentario se encuentra preocupado por el incumplimiento de la aplicación de las leyes que combaten la corrupción y sea capaz de erradicar esta problemática que ha impedido el crecimiento del país, el estado y nuestros municipios, ocasionando un deterioro en la calidad de vida de los ciudadanos.

La falta de transparencia en las cuentas públicas y el alto índice de corrupción han sido las causas para que algunos servidores públicos en sus funciones cometan una serie de irregularidades o incoherencia en sus actividades, muchas veces en contubernio con sus superiores, sin recibir sanción o castigo alguno, dando resultado a la impunidad.

La corrupción es una práctica extendida y sistemática en el ejercicio de la función pública, es el producto de gobiernos que no se han interesado en la participación ciudadana responsable en los asuntos públicos.

El punto es aceptar que se mantiene un alto índice en su práctica, esta es la percepción y es un fuerte reclamo de nuestros representados que esta problemática es uno de los principales temas que deben estar en la agenda política de quienes ostentamos cargos públicos.

Con esta iniciativa de reforma al Código Penal, nuestro grupo parlamentario pone a consideración de ustedes un diseño de modelo que será eficaz para exigir responsabilidades de nuestros servidores públicos, prevenir y sancionar los actos de corrupción que atentan contra la ética, los principios y los deberes fundamentales en el ejercicio de la función pública, así como **castigar penalmente** a los responsables.

Aunado a la creación del sistema anticorrupción, debemos asegurarnos que se cumpla la ley, tanto funcionarios públicos como ciudadanos y entender que

es una obligación primordial el vigilar que esto suceda.

Con la reforma al artículo 11 del Código Penal, se pretende erradicar la conducta dañina para la sociedad denominada "CORRUPCIÓN", por lo que se propone adicionar a las figuras graves los delitos consagrados por el Título segundo denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" en su fracción XVIII, contemplando los delitos dolosos de Peculado, Cohecho, Concusión, Enriquecimiento Ilícito, Usurpación de Funciones Públicas, Abandono de Funciones Públicas, tráfico de influencias, abuso de autoridad, desaparición forzada de personas.»

III. Consideraciones

Esta Comisión de Justicia sin duda coincide en lo que exponen los iniciantes en cuanto al tema de la corrupción, tan es así que esta Sexagésima Tercera Legislatura ha sido decidida y constante en la necesidad y planteamientos para actualizar la normatividad y hacerla sustancialmente acorde a las exigencias de la sociedad, con las homologaciones y el fortalecimiento que requiere el Sistema Nacional Anticorrupción, con la armonización, en vista de ello, de nuestro Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que está consagrado en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, aunado al capítulo de responsabilidad de los servidores públicos y los particulares. Disposiciones constitucionales que hacen necesarias actualizaciones a la legislación secundaria para hacer efectivo y fortalecer tanto el Sistema Estatal Anticorrupción como el Sistema Nacional, a través de las herramientas legales para el combate a la corrupción.

A efecto de lograrlo se ha venido trabajando intensamente, primero claro está, con la regulación de la base constitucional estatal, para implementar el Sistema Estatal Anticorrupción y, segundo, con la aprobación de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de

Guanajuato y las adecuaciones a las leyes orgánicas de los poderes del Estado.

En este tenor, el pasado 29 de junio, esta Sexagésima Tercera Legislatura aprobó el dictamen suscrito por los integrantes de la Comisión de Justicia, de adiciones de un segundo párrafo al artículo 250, recorriéndose el actual párrafo segundo para quedar como párrafo tercero, y de un Capítulo II del Título Tercero denominado «Intimidación», conformado por el artículo 264 Bis, recorriéndose en su orden los demás capítulos que conforman el Título Tercero, del Código Penal del Estado de Guanajuato. Cabe señalar que este dictamen fue producto de la iniciativa formulada por integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y otros diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, entre ellos, la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, autores de la iniciativa que nos ocupa, lo que demuestra la coincidencia de sus autores en la forma de abordar la parte relativa a la responsabilidad penal de servidores públicos en nuestro Código Penal del Estado de Guanajuato.

En tal virtud, esta Comisión de Justicia estima que el objeto de la iniciativa en estudio quedó satisfecho con el dictamen aludido líneas arriba, pues ambos coincidieron en sancionar penalmente hechos relacionados con la corrupción de servidores públicos, por lo tanto, estimamos que quedó sin materia esta iniciativa.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta para reformar el artículo 11 del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto. , 15 de agosto de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado,

para reformar diversos artículos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Nacional de Procedimientos Penales, para que una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, fuera enviada al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, FUERA ENVIADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A EFECTO DE ENVIARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, para reformar diversos artículos de **la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Nacional de Procedimientos Penales**, para que una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, fuera

enviada al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Objeto de la iniciativa.

El objeto de la propuesta de las diputadas y del diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México es la presentación por parte de esta Sexagésima Tercera Legislatura de una iniciativa ante el Congreso de la Unión de reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en materia de portación de armas de uso exclusivo del Ejército previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el incremento de sanciones en conductas previstas por esta Ley, y la adecuación a la Unidad de Medida y Actualización.

II. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 24 de noviembre de 2016, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 23 de enero del mismo año se radicó en la Comisión y se aprobó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen, en los siguientes términos: «a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia, a la Procuraduría General de Justicia, y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato, a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío, a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel

León, a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión en relación a la iniciativa, concediéndole el término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de quince días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Comisión de Justicia para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, invitando al Supremo Tribunal de Justicia, a la Procuraduría General de Justicia y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. f) Comisión de Justicia para acuerdos. g) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación de la iniciativa.»

En relación al inciso a) de la metodología de trabajo se recibieron las opiniones del Supremo Tribunal de Justicia, de la Procuraduría General de Justicia, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato y del licenciado Daniel Tovar Olvera, del Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En cumplimiento al inciso b), el Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado remitió a través del oficio número III-022/APDA 298/2017, de fecha 23 de febrero de 2017, la opinión y comparativo en relación a la iniciativa, mismo que se puso a disposición de los integrantes de la Comisión.

En relación al inciso c), se subió la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación

ciudadana, por un término de quince días hábiles.

La secretaría técnica de la Comisión, en cumplimiento al inciso d) de la metodología, entregó a los integrantes de la misma, un documento en que se concentraron las opiniones recibidas y un comparativo entre las disposiciones vigentes y las propuestas contenidas en la iniciativa.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 14 de marzo del año en curso, se analizó la iniciativa y las observaciones formuladas, con la participación del Maestro Miguel Valadez Reyes, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, del Magistrado Héctor Tinajero Muñoz, Titular de la Cuarta Sala Penal, del licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra, Encargado de la Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia, del licenciado Gerardo López Cuellar, Coordinador de Proyectos Legislativos de dicha unidad, del licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General del Gobierno del Estado, y del licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, adscrito a dicha Dirección. En esta reunión las diputadas y diputados integrantes de la Comisión externaron sus posturas y propuestas.

III. Consideraciones.

De acuerdo a las opiniones que se recibieron con motivo de esta iniciativa, tanto por escrito como de viva voz en la reunión que tuvo por objeto el análisis respectivo, fue latente la coincidencia con la pretensión de los iniciantes y, si bien, hubo opiniones divergentes en cuanto a la forma para lograr el objetivo planteado por los proponentes, prevaleció el interés de las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de

Justicia en trabajar una propuesta que retomara las sugerencias de quienes participaron con sus valiosas opiniones.

Coincidencia que trascendió más allá de esta Comisión de Justicia, lo que motivó que las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, suscribieran otra iniciativa sobre el mismo tema, recogiendo la parte fundamental de la primera de ellas, esto es, proponer ante el Congreso de la Unión que se considerara como delito que amerite prisión preventiva, la portación de armas de uso exclusivo del Ejército; la actualización de sanciones pecuniarias a la Unidad de Medida y Actualización; y el incremento de sanciones, con los ajustes de forma sugeridos durante el proceso legislativo de la iniciativa que nos ocupa.

Con ello se demostró la preocupación de todos los legisladores del estado de Guanajuato en un tema tan sensible como lo es la seguridad de la población, como un elemento necesario para la armonía de una sociedad.

Cabe destacar que esta segunda iniciativa fue suscrita también por los propios iniciantes de la primera de ellas, esto es por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Esta iniciativa fue turnada de igual forma por el Presidente de la Mesa Directiva a esta Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para su estudio y dictamen, misma que concluyó con el dictamen de fecha 16 de mayo del año en curso; siendo aprobado en sesión plenaria del 25 del mismo mes y año.

Con lo anterior, se logró el objetivo primeramente planteado, esto es la presentación por parte de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, ante el Congreso de la Unión, de una iniciativa de reforma al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Por tanto, quedó sin materia la iniciativa que nos ocupa.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por haber quedado sin materia, al haberse cumplido su objeto con la presentación por esta Sexagésima Tercera Legislatura, ante el Congreso de la Unión, de una iniciativa de reforma al Código Penal Federal, al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Guanajuato, Gto., 15 de agosto de 2017. **La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Juan José Álvarez Brunel. »**

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un Capítulo Sexto al Título Segundo, que contendrá el artículo 179-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEXTO AL TÍTULO SEGUNDO, QUE CONTENDRÁ EL ARTÍCULO 179-D DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN CAPÍTULO SEXTO AL TÍTULO SEGUNDO, QUE CONTENDRÁ EL ARTÍCULO 179-D DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de adición de un Capítulo Sexto al Título Segundo, que contendrá el artículo 179-d del Código Penal del Estado de Guanajuato,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se

formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 10 de noviembre de 2016, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 23 de enero del año en curso, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: A) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; Escuela de Derecho de la Universidad de León; y Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. B) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. C) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles. D) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Comisión de Justicia para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, invitando al Supremo Tribunal de Justicia, a la Procuraduría General de Justicia y a la Coordinación General Jurídica del

Gobierno del Estado. f) Comisión de Justicia para acuerdos de dictamen. g) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

La Procuraduría General de Justicia; la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; y el Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, Gto., remitieron observaciones y comentarios a la iniciativa.

En cumplimiento a lo solicitado, el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, y un comparativo con legislación de otros estados.

Asimismo, se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

Se elaboró un concentrado de observaciones y un comparativo con legislación vigente.

El 30 de mayo de este año la Comisión de Justicia llevó a cabo el análisis de la iniciativa en el que participaron el licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, Magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; el licenciado Gerardo López Cuellar, Coordinador de Proyectos Legislativos de la Procuraduría General de Justicia; y al licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, adscrito a la Dirección General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; además de los asesores de los diputados.

Posteriormente, en reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 11 de julio de este año, los iniciantes presentaron una propuesta de redacción del dispositivo contenido en la propuesta legislativa, lo que motivó que se acordara llevar a cabo un segundo

análisis de la iniciativa, con base en el replanteamiento formulado. En estos términos, el 15 de agosto, la Comisión de Justicia procedió al análisis respectivo, con la participación del licenciado Gerardo López Cuellar, de la Procuraduría General de Justicia; del licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, de la Coordinación General Jurídica; del licenciado Plinio Manuel Martínez Tafolla, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas; de las diputadas y de los diputados de la Comisión y de los asesores. En esta reunión, se hizo nuevamente una propuesta de redacción por parte de los iniciantes, por conducto de la diputada María Beatriz Hernández Cruz, la que fue objeto de revisión, a efecto de atender todas las opiniones y observaciones de quienes intervinieron en el análisis.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 29 de agosto, la presidencia de la misma, instruyó la elaboración de un dictamen en sentido positivo en los términos de la propuesta referida en el párrafo que antecede, con un ajuste en su último párrafo.

II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes con motivo de su propuesta legislativa señalan que:

«La fortaleza de nuestro estado está irrevocablemente enlazada a la fortaleza del estado de derecho, que implica la plena garantía de la aplicación de la ley y de que las controversias entre particulares se resolverán a través de los canales jurisdiccionales que la sociedad, a través de sus representantes, ha integrado en el cuerpo normativo.

Una de las controversias más comunes entre los particulares, en cualquier lugar del mundo, es la referente a las deudas. Estamos conscientes de que, para el pleno desarrollo de la economía guanajuatense, es indispensable que las personas, empresas, e instituciones crediticias, cuenten con un amplio grado de certeza respecto a su derecho para

cobrar las deudas que con ellos contraigan otras personas, empresas o instituciones.

Sin embargo, este derecho debe ejercerse a través de los procedimientos administrativos y judiciales adecuados, que están previstos en nuestras leyes y que le brindan no sólo a las partes en conflicto, sino a toda la sociedad, la tranquilidad de saber que los procesos de cobro se ajustarán a reglas acordadas y aceptadas de antemano.

Por eso consideramos preocupante el hecho de que algunos despachos de cobranza y algunas personas, empresas o instituciones, recurran a mecanismos que están fuera del procedimiento legal, para generar presión psicológica o incluso ejercer violencia en contra de aquellas personas que les deben dinero.

Este acoso, violencia, e intimidación reiterada, genera un impacto muy negativo no sólo entre quienes son víctimas de dichas acciones, sino en toda la sociedad, porque implica colocar en un estado de indefensión a los supuestos deudores, sometiéndolos a una agresión que muchas veces resulta no sólo innecesaria, sino inmoral e injusta.

De este modo, al extralimitarse de su ámbito natural, marcado dentro de las leyes, las labores de cobro se convierten en un foco de incertidumbre y de angustia para miles de personas en todo el estado, poniendo en entredicho su derecho a defenderse y en muchas ocasiones abusando de manera fraudulenta del desconocimiento sus víctimas, al presentarse falsamente ante ellas como representantes de las fuerzas de seguridad pública o como funcionarios gubernamentales.

Consideramos que el Estado no puede mantenerse impasible ante esta constante violación de los derechos y de las certezas jurídicas a que todos los guanajuatenses deben tener acceso. No queremos que los deudores dejen de pagar, pero sí queremos que estos pagos se obtengan de manera legal, legítima y justa, por los medios correctos y no a través de las amenazas o la violencia.

Esta convicción nos motiva a proponer el día de hoy, ante el pleno del Congreso del Estado, una iniciativa para adicionar el artículo 179-d y añadir un Capítulo VI, bajo el concepto de "Cobranza Ilegítima" al Título Segundo del Código Penal del Estado de Guanajuato.

La reforma que planteamos implica que se sancione con una pena de 6 meses a 3 años de prisión y de 180 a 370 días multa, a la persona que, por cualquier medio, requiera, a nombre propio o en nombre y representación de instituciones bancarias, tiendas departamentales, institución crediticia o cualquier otra persona física o moral, el pago de una deuda propia o de alguien más, cuando este requerimiento se haga fuera de los procedimientos administrativos y judiciales previstos en la legislación de la materia, empleando amenazas, violencia, intimidación u hostigamiento de manera reiterada.

Asimismo, proponemos que cuando los cobradores empleen documentación o sellos falsos, o cuando usurpen funciones públicas o de profesión, sean castigados tanto con la sanción que corresponde a dicha falsificación y usurpación, como con el castigo específico al acto de la cobranza ilegítima.

Estamos convencidos de que la aprobación de esta reforma tendrá como resultado una mayor certeza jurídica y tranquilidad para miles de familias en todo el estado, y además envía una clara señal a todas las personas, empresas, despachos, e instituciones dedicadas a la cobranza, en el sentido de que el Estado respalda su derecho, única y exclusivamente, en la medida que lo hagan valer a través de los canales jurídicos establecidos.

De este modo, fortalecemos la vocación del Estado de Guanajuato como una entidad donde la ley se aplica como debe ser, y donde las transacciones económicas se acuerdan con reglas claras y confiables, lo que a su vez nos ayudará a fortalecer el dinamismo económico del

Estado, como uno de los espacios de desarrollo más confiables, competitivos y dinámicos del país.»

III. Consideraciones.

Como se aprecia en la descripción del proceso legislativo del presente dictamen, la iniciativa que nos ocupa estuvo sujeta a una amplia reflexión y análisis, a efecto de atender las opiniones y observaciones que se formularon a la propuesta legislativa.

Lo anterior, partiendo incluso de la reflexión sobre la idoneidad y pertinencia de adicionar el tipo penal propuesto, de acuerdo al principio de intervención mínima del derecho penal. Al respecto, coincidimos con la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, quien nos expone que: «...es ineludible el reconocer, en tanto que es un hecho notorio, que en años recientes diversas personas vinculadas a actividades crediticias o de venta a crédito, en el ánimo de hacer efectivos los cobros, se han dado a la tarea de contratar despachos especializados en cobranza, como lo sostienen los iniciantes. Los integrantes de esos despachos realizan prácticas de cobro extrajudicial con técnicas que lo menos que se pueden calificar es de «agresivas» en su persistencia y «ofensivas» en las expresiones empleadas para exigir el pago, generando un estado de intranquilidad o ansiedad para los familiares del deudor, en quienes principalmente se centra la presión para exigir el pago, y no tanto por la incertidumbre sobre la posibilidad de pago y monto de los adeudados, sino por el influjo que logran en ellos los requirentes al someterlos a un convencimiento de vulnerabilidad por la exposición de consecuencias graves y falaces. Bajo estas condiciones situacionales y toda vez que en general es acorde a los sistemas jurídicos nacional y local, resulta positiva la intención de la propuesta, toda vez que con ella se contribuye al resguardo de bienes jurídicos específicos, como es la paz o tranquilidad, tanto en lo personal

como familiar, de las personas previstas como sujetos pasivos, frente a la intervención falseada de legalidad por parte de requirentes.» Ello acorde con lo también manifestado por la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, al expresar que: «...toda vez que la dignidad de cada persona humana constituye la base del Estado de Derecho, es que se considera oportuna la iniciativa de adición de un Capítulo VI al Título Segundo, a manera de incorporar el delito de «cobranza ilegítima», adicionando el artículo 179-d, en el Código Penal del Estado de Guanajuato aborda un aspecto a la fecha no regulado; ya que tal y como se consideró en la exposición de motivos de la misma: «el acoso, violencia e intimidación reiterada, genera un impacto negativo no solo entre quienes son víctimas de dichas acciones, sino también en su entorno familiar, porque implica colocar en un estado de indefensión a los supuestos deudores, sometiéndolos a una agresión que muchas veces resulta innecesaria.»

No omitimos el análisis de la opinión de la Procuraduría General de Justicia sobre los elementos de integración del tipo penal de cobranza ilegítima; los medios comisivos; las formas de participación; los elementos subjetivos en la descripción del pasivo del delito; los requerimientos de pago fuera de los procedimientos administrativos y judiciales previstos en la legislación; lo relativo a las amenazas y violencia previstas dentro de la descripción del tipo; el uso de documentos falsos y usurpación de funciones, la procedibilidad de la cobranza ilegítima, el concepto de intimidación y hostigamiento, y la regulación administrativa de malas prácticas en la cobranza. Así como las reflexiones de derecho comparado y observaciones de forma.

Estas reflexiones fueron necesarias para, -como lo señaló el Instituto de Investigaciones Legislativas-, alcanzar los efectos perseguidos con la proposición, para lo que resultaba conveniente ponderar varios de los

conceptos que incorpora, al expresar lo siguiente:

«Deben ponderarse algunas de expresiones empleadas en la configuración del tipo penal - sin dejar de reconocer que el derecho penal en su aplicación es de naturaleza material, esto es, que no atiende a las concepciones formales sino los criterios materiales de la conducta punible-, porque no menos relevante resulta que en la confección normativa se empleen aquellos términos que faciliten la aplicación de la regla y que, particularmente en ámbito penal, se eviten redundancias y contenido formen parte de otras acciones prevista para la misma hipótesis o que no comprendan de manera íntegra los valores o bienes que se pretenden proteger; porque de esta manera, contrario a lo buscado con la amplitud de vocablos, se hace más compleja la clasificación o encuadramiento de la conducta en la hipótesis legal y, por ende, se amplían las posibilidades de error y con ello, la consecuente impunidad.»

«En cuanto a que requerimiento de pago «se haga fuera de los procedimientos administrativos y judiciales previstos en la legislación de la materia» -diverso presupuesto para que realice el injusto-, se aparta de la propia Constitución Federal, que actualmente exige que las leyes prevean mecanismos alternativos de solución de controversias, lo que posibilita la mediación, la conciliación y el arbitraje, realizado incluso por particulares, como forma de composición justicia.

Desde otra perspectiva, en el espacio de su libertad las personas pueden realizar todo aquello que no esté prohibido y omitir todo lo que no esté ordenado, de tal suerte que distintas disposiciones (que citamos de legislación sustantiva y procesa civil, federal y local, incluyendo otros ordenamientos secundarios y reglamentarios invocados), todos ellos dan cuenta de la posibilidad que tiene cualquier persona que cuente con un crédito a su favor, de requerir a

su deudor de manera extrajudicial, esto es, fuera de procedimiento judicial o administrativo .

De no ser así, no sólo se limitaría la acción legítima de los particulares a solicitar el pago de lo que se les debe, sino que, además, de estar obligados los acreedores en todos los casos a recurrir a instancias jurisdiccionales - material o formalmente - para recuperar su crédito, implicaría un esquema contrario a una justicia pronta y expedita, y se sometería a los tribunales a cargas de atención extrema, en detrimento de los recursos públicos y de la debida administración de justicia.

En estas condiciones, la posibilidad jurídica del cobro extrajudicial conlleva una autorización que actualiza una eximente de antijuridicidad ^[24] y con ello de excluyentes del delito, como son específicamente que «Se obre en cumplimiento de un deber legal o en el ejercicio legítimo de un derecho» y «Se actúe con el consentimiento válido del sujeto pasivo, siempre que el bien jurídico afectado sea de aquéllos de que pueden disponer lícitamente los particulares (artículo 33 fracciones III y IV, del código penal local).

Por lo que respecta a la punibilidad de la multa, de 180 a 370 días multa, debe ponderarse ese parámetro en tanto que, por ejemplo, el delito de violación, cuya antisocialidad es evidentemente más grave que la transgresión de los valores que se pretenden tutelar con a la «cobranza ilegítima», es de 80 a ciento 150 días multa. Además de que, en general, en nuestra legislación sustantiva penal, la multa contemplada para cada tipo penal guarda un esquema proporción con los parámetros de la correspondiente pena de privación de libertad.

[24] Por otra parte, en relación a las características propias de una conducta para ser consideradas un delito, es que debe ser típica, antijurídica, culpable y punible. El delito a través de su base sociológica, en la que determina como aquellas acciones punibles determinadas por condiciones antisociales que contravienen y turban las condiciones de vida y la moralidad de un pueblo en un momento determinado

En lo que hace al presupuesto de que además de la punibilidad de la «cobranza ilegítima», se atenderá la sanción que corresponda si para tal cometido se emplean documentación, sellos falsos o se usurpen funciones públicas o de profesión; tenemos que se trata de una exclusión de la aplicación de las reglas y consecuencias del concurso de delitos cuando se actualizan las figuras de falsificación y uso de documentos falsos; falsificación de sellos; usurpación de profesiones; usurpación de funciones públicas - artículos 232, 233, 235 y 251 del código penal local-.

En la línea anterior, habría que delimitar si es necesario que en la descripción típica de la cobranza ilegítima se establezca su exclusión de un concurso de delitos. Esto, en parte, porque los límites al concurso de delitos se acota desde el Capítulo IV del «TÍTULO SEGUNDO» en el que se desarrolla la parte relativa al concurso de delitos, sean éstos reales o ideales, lo que es una parte sustancial del «LIBRO PRIMERO», en el que se establecen los conceptos de la dogmática jurídico-penal que corresponde a la parte general.

Aún de mayor relevancia, es valora si los valores que se protegerían con la «cobranza ilegítima» son de tal magnitud que su protección y el consecuente reproche, amerite su exclusión del concurso de delitos. Máxime que tal supuesto no se contempla en nuestra legislación sustantiva para otros tipos penales que tutelan valores de mayor envergadura.»

El análisis de las diversas reflexiones que se dieron por todos los actores en esta etapa legislativa, dio como resultado el tipo penal que se propone en el cuerpo del decreto contenido en este dictamen, consientes que estas conductas deben ser reprochadas penalmente, ya que la presión que se ejerce en la cobranza ha generado preocupación, intranquilidad y ansiedad de quien es deudor y de sus familiares. De ahí nuestro deber de

proteger a la sociedad por este tipo de prácticas y, como lo expresaron los iniciantes, el Estado no puede mantenerse impasible ante esta constante violación de los derechos, además de que con esto no se pretende que los deudores dejen de pagar, pero sí evitar que el pago se logre a través de la violencia.

Por otra parte, consideramos pertinente reubicar el artículo, pues aun cuando estuvimos de acuerdo en que debía incorporarse en el apartado de los delitos contra la libertad y seguridad de las personas, guarda mayor congruencia, por su contenido, ubicarlo en el capítulo de amenazas y no de manera inmediata al capítulo sobre trata de personas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO SEGUNDO del LIBRO SEGUNDO; y se adiciona un artículo 176-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO III

AMENAZAS Y COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILÍCITA

Artículo 176-a.- A quien lleve a cabo la cobranza extrajudicial ilícita, se le aplicará de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilícita, el uso de violencia o intimidación, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de un crédito o una deuda derivada de una obligación contenida en las leyes, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza.

No constituye intimidación, la información de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de pago del adeudo.

Si el responsable utiliza documentos o sellos oficiales falsos o incurre en usurpación de funciones públicas o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 11 de septiembre de 2017. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación) Dip. Juan José Álvarez Brunel. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Diputada María Beatriz Hernández Cruz, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Gracias, para hablar a favor del dictamen.

-La C. Presidenta: Adelante diputada, tiene el uso de la voz.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ.



C. Dip. María Beatriz Hernández Cruz: Muy buenas tardes. Gracias a las personas que el día de hoy nos acompañan. A los medios de comunicación, ¡gracias!

El día de hoy se pondrá a consideración del Pleno del Congreso del Estado el dictamen relativo a la iniciativa de reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato en materia de cobranza extrajudicial ilegítima.

El tipo penal que se incluirá en el Código Penal del Estado de Guanajuato es el siguiente:

«Artículo 176-a.- A quien lleve a cabo la cobranza extrajudicial ilícita, se le aplicará de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días de multa.

Se entiende por cobranza extrajudicial ilícita el uso de violencia o intimidación, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de un crédito o una deuda derivada de una obligación contenida en las leyes, con independencia del tenedor de los derechos de cobro al momento de llevar a cabo la cobranza.

No constituye intimidación, la información de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de pago del adeudo. Si el responsable utiliza documentos o sellos oficiales falsos o incurre en usurpación de funciones públicas o de profesión, se aplicarán las reglas del concurso de ilícitos.

En este sentido la pena a aplicar es de uno a cuatro años de prisión y de diez a cuarenta días multa para aquella persona que haga uso el uso de violencia o intimidación, ya sea personalmente o a través de cualquier medio, para requerir el pago de un crédito o una deuda.

Lo anterior tiene por objeto inhibir las malas prácticas en las que han incurrido personas o despachos dedicados a la recuperación de cartera vencida, en el entendido de que no se castigarán las acciones en las que se haga de conocimiento del deudor las consecuencias jurídicas de no realizar los pagos pactados, siempre y cuando no se haga por medio de prácticas violentas o intimidatorias. Aquí se trata de evitar que quien haga la cobranza extrajudicial no lo haga de manera intimidatoria o con actos de violencia, que sin duda sí perjudica el ambiente familiar. Muchas gracias. Es cuánto presidenta.

-**La C. Presidenta:** Gracias diputada. Concluida la participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, le informo que se registraron 32 votos a favor y ninguno en contra.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de adición al artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Salud Pública le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de adición al artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Salud Pública recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 20 de octubre de 2016, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen.

El 1 de febrero del presente año se radicó la iniciativa en esta Comisión, fecha misma en la que se acordó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos: a) Remisión de la iniciativa para solicitar opinión, por correo electrónico, a los treinta y seis diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura; por medio de oficio, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 30 días hábiles. c) Elaboración de un documento en el que se concentren las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaria técnica. d) Mesa de trabajo permanente para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, invitando a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de

Educación, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. f) Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen. g) Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

En relación al inciso a) de la metodología se recibieron las opiniones de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Salud, y de la Secretaría de Educación.

En relación al inciso b) se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, sin haberse recibido opiniones.

En cumplimiento al inciso c), la secretaría técnica elaboró y remitió a los integrantes de la Comisión un documento en el que se concentraron las observaciones respectivas y el comparativo respectivo entre la iniciativa y la ley vigente.

El 24 de mayo de este año se instaló la mesa de trabajo en la que participaron: por parte de la Secretaría de Salud, el doctor Efraín Navarro Olivos, Director de Enseñanza e Investigación y la doctora Patricia de la Luz Fuentes; de la Secretaría de Educación, la licenciada Diana Landeros, Directora de Normatividad y el licenciado Luis Antonio Gómez, Director de Profesiones; de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, la doctora Magdalena Zárate Banda, Directora de Divulgación y Formación Científica y Tecnológica; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco. Se contó también con la presencia del Presidente del Colegio de Licenciados en Optometría del Estado de Guanajuato, el Presidente del Consejo de Honor de dicho Colegio y el, Presidente del Consejo de Honor de la Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría. Asimismo, con asesores de los Grupos y Presentaciones Parlamentarios. En dicha reunión se escucharon las opiniones de quienes participaron en ella, donde hubo expresiones de coincidencia en cuanto a la necesidad de incluir la optometría como actividad que requiere

título profesional o diplomas correspondientes.

No obstante, esta Comisión de Salud Pública estimó pertinente escuchar también la opinión del Colegio de Oftalmólogos, motivo por el cual se modificó por unanimidad de votos la metodología de trabajo aprobada previamente. Esta reunión se llevó a cabo el 21 de junio de este año, con la presencia del doctor César Muñoz Torres, Secretario del Colegio de Oftalmólogos, del doctor Efraín Navarro Olivos, Director de Enseñanza e Investigación de la Secretaría de Salud, de la licenciada Diana Landeros, Directora de Normatividad. y el licenciado Luis Antonio Gómez Cortez, Director de Profesiones, ambos de la Secretaría de Educación, y del licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, por parte de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

La Comisión de Salud Pública en su reunión celebrada el 11 de julio del año en curso, acordó por unanimidad de votos el sentido de presente dictamen.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa en su parte expositiva de inicio hace una referencia al impedimento o discapacidad visual y lo que ello implica para quien lo padece, las condiciones que lo causan, los datos sobre este padecimiento que reporta la Organización Mundial de la Salud, el Centro Internacional para la Educación del Cuidado de los Ojos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Enseguida expone lo que es la optometría como profesión y la preocupación que el ejercicio de la optometría se brinde por personal con poca o nula preparación, lo que pone en peligro la salud visual de la población, para ello ilustra con datos las universidades que cuentan con la licenciatura en optometría.

Finalmente, el iniciante justifica su propuesta en los siguientes términos:

«La Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo

4°. Que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Armónicamente, nuestra Constitución Política establece en el Artículo 1°. Entre otras cosas que «...todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece...».

Lamentablemente, en el artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, solamente se integran como profesionales, técnicos y auxiliares, ciertas profesiones las cuales requieren títulos profesionales, certificados de especialización legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes, no incluyendo en las mismas la profesión objeto de este análisis establecido en el proemio, que es la optometría, dejando vulnerable a una gran parte de la sociedad que lo requiere para cumplir el garante de la generación de oportunidades para todos nuestros hermanos guanajuatenses.»

III. Consideraciones.

En el tema de la salud visual adquiere suma importancia la optometría. No hay duda para quienes dictaminamos que, el ejercicio de esta actividad debe ser brindado por personas profesionales, que acrediten que cuentan con los estudios académicos para llevarla a cabo. Tan es así que, en nuestro Estado, la Ley de Profesiones contempla a la optometría como una profesión de las que es obligatorio tener título profesional. Ello soportado en que algunas universidades en nuestro país ya ofertan la Licenciatura en Optometría.

Cabe reconocer que la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato

es la norma reglamentaria del artículo 3 Constitucional en su párrafo quinto, mismo que establece que: «Las leyes respectivas, determinarán las profesiones que requerirán de título para su ejercicio, las condiciones para obtenerlo, las instituciones que han de expedirlo y registrarlo, así como las sanciones que deban imponerse a quienes ejerzan una profesión sin cumplir los requisitos legales.» Y que, esta ley de la materia, en su artículo 4 contempla a la optometría como una de las profesiones que requieren título para su ejercicio en el estado de Guanajuato, derivadas de la conclusión de estudios de los niveles técnico, licenciatura, especialidad, maestría, doctorado o cualquier otro nivel o grado académico provenientes de la educación universitaria, normal, tecnológica o de diversa naturaleza que exista al amparo del sistema educativo nacional, por lo que es obligatorio tener título profesional para su ejercicio.

Derivado de ello, no hay duda que en la actualidad la optometría debe prestarse por profesionales que cumplan la normatividad de la materia. Esto fue debatido de manera amplia por quienes tenemos la encomienda de dictaminar la iniciativa, en cuanto a la necesidad de reformar la Ley de Salud para incluir la optometría como actividad que requiere título profesional, ya que la Ley de Profesiones ya la contempla. Sin embargo de la revisión del artículo 78 objeto de la propuesta, hace un listado de actividades en el ámbito de salud que requieren de título profesional para su ejercicio, donde el iniciante propone incluir ésta. Con dicha inclusión, si bien no estamos previendo a partir de ella, la exigencia de título profesional para su ejercicio, ya que -como recién mencionamos- se encuentra prevista por la ley de la materia, se logra coherencia legislativa entre ambos ordenamientos.

Lo anterior, nos llevó también a la reflexión de que este artículo 78 requiere un análisis más a fondo en cuanto a las actividades profesionales que se mencionan, sin embargo, estimamos que ello sería materia de diversa propuesta, en la que como toda iniciativa se justifique el cambio que se considere oportuno y no a

partir de una iniciativa cuya pretensión es muy específica sobre un tema concreto, esto es la optometría.

Toda vez que la reforma al artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, tiene que ver con la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato, estimamos oportuno reformar también el artículo 77 en su fracción primera, por congruencia legislativa y ajustar la denominación de la ley en materia de profesiones.

Lo anterior, es coincidente además con las opiniones de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Educación, quienes opinaron de manera favorable en relación a la iniciativa, reconociendo además que corresponde a esta última dependencia, colaborar con el Gobernador del Estado en la conducción de la política educativa en coordinación con la Secretaría de Innovación, ciencia y Educación Superior.

Asimismo, es importante destacar que quienes integramos esta Comisión de Salud Pública escuchamos las opiniones no solo del Colegio de Optometristas, sino también del Colegio de Oftalmólogos, para conocer su punto de vista sobre las actividades que realizan cada uno, lo que fue de suma importancia, para comprender que se trata de profesiones, si bien complementarias, de muy diversa naturaleza y que tanto una como la otra deben estar -y lo están- en nuestro Estado debidamente reguladas.

De ahí que reconozcamos que la incorporación propuesta por el iniciante, no sólo no contraviene las disposiciones vigentes, sino que establecen congruencia legislativa con el ordenamiento que regula las profesiones en nuestra entidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 118, fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 77 fracción I y 78 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 77.- En el Estado...

I. Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato;

II. a IV. ...

Artículo 78.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, optometría, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología, y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales, los certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, optometría, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y otesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, y embalsamiento y sus ramas, requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades competentes.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado efectuará la actualización de la Reglamentación que derive del presente

Decreto dentro de los sesenta días siguientes al inicio de su vigencia.

Guanajuato, Gto., a 16 de agosto de 2017. Firmas Comisión de Salud. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 34 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a consideración el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Salud Pública le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Salud Pública recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 27 de abril de 2017, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen.

El 11 de mayo del mismo año se radicó la iniciativa en esta Comisión, fecha misma en la que se acordó por unanimidad de votos la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, en los siguientes términos: a) Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión: por medio de correo electrónico, a los treinta y seis diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura; por medio de correo electrónico, a los ayuntamientos de la entidad; y por medio de oficio, a la Secretaría de Salud y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, dentro de los veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de veinte días hábiles. c) Elaboración de un documento en el que se concentren las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. d) Mesa de trabajo permanente para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, invitando a la Secretaría de Salud y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. e) Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen. f) Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

En relación al inciso a) de la metodología se recibieron las observaciones de los ayuntamientos de León, San Felipe y San Miguel de Allende. Además, los ayuntamientos de Cortazar, Doctor Mora, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Romita, Valle de Santiago y Yuriria, manifestaron no tener observaciones.

En relación al inciso b) se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, sin haberse recibido opiniones.

En cumplimiento al inciso c), la secretaría técnica elaboró y remitió a los integrantes de la Comisión un documento en el que se concentraron las observaciones respectivas y el comparativo respectivo entre la iniciativa y la ley vigente.

El 11 de agosto de este año se instaló la mesa de trabajo en la que participaron, además de diputadas y diputados de la Comisión y asesores de los grupos y representaciones parlamentarios, el licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

En la mesa de trabajo hubo expresiones de coincidencia en la necesidad de adecuar nuestra legislación en materia de salud, para regular el uso nocivo del alcohol, a efecto de prevenir y atender el problema de alcoholismo.

La Comisión de Salud Pública en su reunión celebrada el 16 de agosto, acordó por unanimidad de votos el sentido de presente dictamen, con los ajustes a la iniciativa que se analizaron en la mesa de trabajo, mismos que se exponen en este dictamen.

11. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes, además de señalar los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que tendrá esta iniciativa al entrar en vigor, justifican su propuesta en los siguientes términos:

«El alcoholismo es una adicción que enferma y destruye no sólo a quien la padece, sino su familia a sus amigos y a su comunidad. Alimenta desacuerdos, debilita los vínculos sociales, promueve la violencia y provoca cada año miles de accidentes que cobran vidas y generan costos monumentales para las familias, tanto en el plano económico, como el psicológico y el moral.

Este es un problema cuya escala es mundial, pero cuyos efectos son locales. En Guanajuato lo seguimos viviendo y para atacarlo hemos desarrollado a lo largo de los años una serie de políticas públicas y

normas jurídicas que les dan a las autoridades el respaldo legal para enfrentarse al alcoholismo y a sus consecuencias y proteger el bienestar el patrimonio de los guanajuatenses.

Estos esfuerzos de concientización, de prevención y de supervisión traen consigo resultados. Sin embargo, necesitamos redoblar esfuerzos. Necesitamos ampliar las facultades y los compromisos del gobierno estatal en materia del combate al alcoholismo, adicción que sigue siendo una tragedia en las vidas de muchos hombres y mujeres de nuestro estado.

De acuerdo con datos del Anuario de Morbilidad 2015, que elabora la Secretaría salud del gobierno federal, durante ese año se registró en nuestro estado una incidencia de cirrosis hepática alcohólica de 1.99 por cada 100,000 habitantes, por cierto, la más baja del país. Sin embargo, este mismo estudio arrojó en 2015 una incidencia de Intoxicación aguda por alcohol de 50.64 por cada 100,000 habitantes. Esto significa que, todos los años miles de personas llegan de emergencia a las clínicas y hospitales del Estado víctimas del consumo excesivo de esta sustancia.

A esto se suman los miles de casos de personas cuya adicción al alcohol llega al punto de hacerlos perder la prudencia y manejar automóviles después de haber consumido bebidas alcohólicas, provocando cada año decenas de miles de accidentes automovilísticos en todo el país. Tan solo en nuestro estado, en un lapso de cinco años que va de 2010 al 2014, sabemos de por lo menos 10 mil accidentes en los que el consumo de alcohol fue un factor.

Ante esta realidad, estamos convencidos de que tenemos que responder, como poder legislativo, con una modernización integral del marco jurídico, que abarca tanto un Incremento en el castigo a quienes conducen alcoholizados, como un impulso decidido a los programas de prevención y combate de esta adicción.

Con este objetivo, el día de hoy presentamos una propuesta para fortalecer

la lucha contra el Abuso de Bebidas Alcohólicas y proteger la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol, al reformar los artículos 3° fracción XVIII, 157 fracciones II, III, IV y V y adicionar los artículos 157 bis, 157 ter, 158 bis, 158 ter y 158 cuater, dentro de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

En lo que se refiere al Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas, proponemos añadir específicamente como acciones a realizar las de promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con uso nocivo del alcohol, además de promover estilos de vida efectivos y saludables, tanto a nivel individual, como en las familias, escuelas, centros de trabajo y comunidades.

También proponemos añadir a la ley una definición de "uso nocivo del alcohol" que incluye el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad, el consumo en exceso de bebidas alcohólicas por mujeres embarazadas, el consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, entre otros.

Todo ello, con la finalidad de Proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso nocivo del alcohol y prevenir los riesgos a la salud que éste genera; además de promover la detección temprana, la atención oportuna y el tratamiento efectivo en los casos de uso nocivo del alcohol y de su dependencia.

Asimismo, establecemos como facultades de la Secretaría de Salud establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, promover la participación de la sociedad civil en la atención del alcoholismo y, entre otras más, el proponer políticas públicas para la prevención y disminución del uso nocivo del alcohol.

También proponemos incluir en la ley a los centros especializados en tratamiento,

atención y rehabilitación, cuya ubicación se definirá con base en estudios epidemiológicos de las enfermedades derivadas del alcoholismo en cada región del estado.»

III. Consideraciones.

El consumo del alcohol es un tema que no debemos desatender, no sólo por los efectos que causa, sino por el incremento de personas que, en la actualidad, están abusando en su consumo y, es el abuso, lo que representa un riesgo cuando se da de manera prolongada y continua, ya que crea adicción; por ello es considerado como una enfermedad, pues el consumidor no puede controlar la ingesta de bebidas alcohólicas.

Sabido es que las personas que padecen esta enfermedad manifiestan una necesidad de beber, y una vez que comienzan a consumir alcohol, existe en ellos una incapacidad para dejar de hacerlo; crea dependencia, y cada vez requieren mayores cantidades para sentir el mismo efecto. De ahí lo grave del problema de alcoholismo, principalmente cuando la padecen menores de edad, mujeres embarazadas y personas con alguna enfermedad crónica, donde hemos observado que se presenta con mayor frecuencia en la actualidad. Sin dejar de reconocer el riesgo que personas que han consumido bebidas alcohólicas manejen vehículos automotores.

De ahí que no podemos permanecer indiferentes a esta problemática y permitir que siga creciendo; es nuestro deber como legisladores atenderla a través de una regulación que no sólo atienda el alcoholismo como la enfermedad que es, sino que se establezcan normativamente las bases para prevenirla y reducirla.

Es así que quienes integramos esta Comisión de Salud Pública acordamos proceder a dictaminar la iniciativa que nos ocupa de manera positiva, en lo sustancial, únicamente hacemos algunos ajustes que coincidimos necesarios al momento de analizar la iniciativa en la mesa de trabajo; análisis que se dio desde su aspecto general de la propuesta, como de manera particular artículo por artículo.

Enseguida se describen los cambios que se hicieron para efectos de este dictamen.

Se suprimió del decreto la inclusión de la referencia al TÍTULO DÉCIMO denominado PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES y del Capítulo I, denominado «Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas», en virtud de que el título en mención, así como el capítulo, no sufren modificaciones, y al mantenerse en sus términos vigentes, no es necesario incluirlo en el presente decreto, por técnica legislativa.

En el artículo 157 retomamos la última fracción vigente que comprende las demás acciones que determine la legislación aplicable, sólo que en lugar de ser fracción V, se recorre como fracción VI, por la adición de una fracción a este dispositivo.

En el artículo 157 Bis, en su fracción V, se ajustó la redacción a efecto de evitar una interpretación contraria a lo deseado, de lo que debe entenderse por uso nocivo del alcohol. Así como incluir a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal en la fracción VI, a efecto de que este concepto sea el determinado no sólo por la Secretaría de Salud local, sino por la dependencia federal.

En el artículo 158 Bis en su fracción 111, se estimó que era más correcto referir a órdenes de gobierno que a niveles.

Consideramos que la estructura de la Ley permite que se abran secciones, por ello decidimos modificar la numeración propuesta para el Capítulo I Bis, para quedar como Sección Única.

En el artículo 158 Ter y con motivo de la aún reciente expedición de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se incluyó en la fracción I, la remisión a esta legislación, ya que los límites de alcohol en la sangre y en aire espirado para conducir vehículos de motor debe ser acorde a lo regulado también en ésta. Por otra parte, se modificó la estructura de la fracción IV, manteniendo el contenido normativo propuesto.

Por último y de mera redacción fue la modificación que sufrió el primer párrafo del artículo 158 Quater.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 118, fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, inciso A, fracción XVIII y 157 fracciones II y IV; y se adicionan los artículos 157 con una fracción V, recorriéndose la actual fracción V, como VI; 157 Bis, 157 Ter, 158 Bis, una Sección Única en el Capítulo I del TÍTULO DÉCIMO, denominada Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol, que contiene los artículos 158 Ter y 158 Quater, a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 3.- En los términos...

A) En material de ...

I a XVII...

XVIII.- Participar con las autoridades federales en el desarrollo de los programas contra inhalantes y sustancias tóxicas que provoquen dependencia, así como del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol;

XI X. - y XX...

B) En materia de...

I.- a XVII...

Artículo 157.- El Gobierno del...

I.- La prevención y...

II.- La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a menores de edad y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva;

III.- El fomento de...

IV.- La promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación y tratamiento a personas y grupos con uso nocivo del alcohol;

V.- El fomento de la protección de la salud considerando la educación, promoción de actitudes, factores de protección, habilidades y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad; y

VI.- Las demás que determine la legislación aplicable.

Artículo 157 Bis.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por uso nocivo del alcohol:

I.- El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad por menores de edad;

II.- El consumo en exceso de bebidas alcohólicas por mujeres embarazadas;

III.- El consumo en cualquier cantidad de alcohol en personas que van a manejar vehículos de transporte público de pasajeros, así como automotores, maquinaria o que se van a desempeñar en tareas que requieren habilidades y destrezas, especialmente las asociadas con el cuidado de la salud o la integridad de terceros;

IV.- El consumo de alcohol en exceso, definido en el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo;

V.- El consumo en personas con alguna enfermedad crónica como hipertensión, diabetes, enfermedades hepáticas, cáncer y

otras, siempre y cuando éste haya sido prohibido por prescripción médica; y

VI.- Aquel que sea determinado por la Secretaría de Salud del Estado o la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal.

Artículo 157 Ter.- Las acciones que se desarrollen en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo tendrán las siguientes finalidades:

I.- Proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso nocivo del alcohol y prevenir los riesgos a la salud que éste genera;

II.- Promover medidas para evitar el consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad o por personas incapaces, en términos de la legislación civil;

III.- Promover la detección temprana, la atención oportuna y el tratamiento efectivo en los casos de uso nocivo del alcohol y de su dependencia;

IV.- Fomentar las acciones de promoción y de educación para conservar y proteger la salud, así como la difusión de la información sobre daños, riesgos y costos atribuibles al uso nocivo del alcohol, con base en evidencia científica;

V.- Fomentar el establecimiento de medidas para prevenir el uso nocivo del alcohol en grupos vulnerables; y

VI.- Establecer los lineamientos generales para el diseño y evaluación de programas y políticas públicas contra el uso nocivo del alcohol, basadas en evidencia y en experiencia aplicada.

Artículo 158 Bis.- Para poner en práctica las acciones del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1.- El uso de la evidencia científica acumulada a nivel internacional y nacional y la generación del conocimiento sobre las causas y las consecuencias del uso nocivo del alcohol, intervenciones efectivas y evaluación de programas o estrategias;

11.- La vulnerabilidad de los diferentes grupos de población, por género, edad y etnicidad; y

III.- La vigilancia e intercambio de información y cumplimiento de normas y acuerdos entre los sectores y órdenes de gobierno involucrados

Sección Única **Protección de la Salud de Terceros y de la Sociedad frente al Uso Nocivo del Alcohol**

Artículo 158 Ter.- Son facultades de la Secretaría de Salud del Estado en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:

I.- Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire espirado para conducir vehículos automotores, los cuales deberán ser acordes a los que emita la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal y la normatividad en materia de movilidad a nivel estatal. Tratándose de vehículos que presten un servicio público, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, los límites de alcohol en sangre y aire espirado serán cero;

11.- Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, con base en las disposiciones

que para tales efectos establezca la Secretaría de Salud del Estado;

111.- Proponer las políticas públicas y fiscales para la prevención y disminución del uso nocivo del alcohol; y

IV.- Promover ante las autoridades estatales, la implementación de medidas y acciones que favorezcan la disminución del uso nocivo del alcohol y de los efectos de éste en terceros, tales como, limitar los horarios para consumo del alcohol, y otras que sirvan o prevengan los fines a que se refiere este artículo.

Artículo 158 Quáter.- Para el tratamiento de enfermedades derivadas del alcoholismo, la Secretaría de Salud del Estado fomentará la creación de centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión de la persona que padece alguna enfermedad derivada del alcoholismo.

Los centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación deberán:

1.- Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen; y

II.- Celebrar convenios de colaboración con instituciones estatales, nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características y posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

La ubicación de los centros, se basará en estudios epidemiológicos de las enfermedades derivadas del alcoholismo en cada región del Estado.»

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de agosto de 2017. La Comisión de Salud Pública. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen, en lo general, puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban, en lo general, el dictamen que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, informo a usted que se registraron 34 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COMONFORT, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPROMENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización

Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 26 de octubre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Comonfort, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General

de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 27 y 28 de marzo de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 2 y 18 de mayo de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se

consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 19 de junio 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Comonfort, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 29 de junio de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de

contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Comonfort, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a los siguientes apartados: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; Recursos Municipales (Remanentes); y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanentes); asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del

manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los siguientes rubros: En el de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los numerales 1, referente a registro de pasivos proveedores por pagar; 2, relativo a registro de pasivos otras cuentas por pagar; y 3, referido a registro de pasivos contratistas por obras públicas. Respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanentes), el numeral 8, correspondiente a registro de pasivos contratistas por obras públicas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes apartados: Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, el numeral 4, relativo a saldo pendiente de anticipo por amortizar. En cuanto a Recursos Municipales (Remanentes), el numeral 5, referente a soporte documental. Contrato PMCOM/DOPM/AD/2014-42. En cuanto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Remanentes),

los numerales 6, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPM/LS-13/2014-54; 7, referido a planeación de obra. Contrato PMCOM/DOPM/LS-16/2014-66; y 9, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPM/LS-14/2014-55.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, referente a subejercicio; y 2, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPM/LPN-No. LO-811009977-N5-2014/2015-01.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la

fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Comonfort, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Comonfort, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, referente a soporte documental. Contrato PMCOM/DOPM/AD/2014-42; 6, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPM/LS-13/2014-54; 7, referido a planeación de obra. Contrato PMCOM/DOPM/LS-16/2014-66; y 9, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPM/LS-14/2014-55, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 1, referente a registro de pasivos proveedores por pagar; 2, relativo a registro de pasivos otras cuentas por pagar; 3, referido a registro de pasivos contratistas por obras públicas; 4, correspondiente a saldo pendiente de anticipo por amortizar; 5, referente a soporte documental. Contrato

PMCOM/DOPM/AD/2014-42; 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPM/LS-13/2014-54; 7, referido a planeación de obra. Contrato PMCOM/DOPM/LS-16/2014-66; 8, correspondiente a registro de pasivos contratistas por obras públicas; y 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPM/LS-14/2014-55.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a subejercicio; y 2, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPM/LPN-No. LO-811009977-N5-2014/2015-01, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 5, referente a soporte documental. Contrato PMCOM/DOPM/AD/2014-42; 6, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPM/LS-13/2014-54; 7, referido a planeación de obra. Contrato PMCOM/DOPM/LS-16/2014-66; y 9, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMCOM/DOPM/LS-14/2014-55, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se

desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Comonfort, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones

determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Comonfort, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de

Comonfort, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los

Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con

observación) **Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si aprueban el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Diputada Araceli Medina, ¿cuál es el motivo de su abstención?

C. Dip. Araceli Medina Sánchez: Gracias presidenta. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como Presidenta del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Comonfort, Gto., durante la administración 2012-2015.

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 34 votos a favor y 1 abstención. Ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Comonfort, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de

fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se

establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato

corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 1 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 11 de noviembre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de Celaya, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley

de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la

materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos estatales, federales y municipales y los remanentes de los dos primeros. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 23 y 24 de febrero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Los días 17 de marzo y 28 de abril de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 31 de mayo, 1 y 5 de junio 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, al ex-presidente y a la ex-

tesorera municipales de Celaya, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 12 de junio de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el representante legal del municipio de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 27 de junio de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al representante legal del municipio de Celaya, Gto., el 5 de julio de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de Celaya, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades de

obra. Contrato DGOP/FOPADEM-013-2015 (Federal, FORTAMUN 2015 y FAISM remanente); 3, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-037-2015 (Estatal 2015); y 6, correspondiente a operatividad de la obra. Contrato DGOP/FAISM-093-2014 (FAISM remanente).

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación establecida en el numeral 5, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FAISM-093-2014 (FAISM Remanente), en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

En el apartado de Recomendaciones, se atendieron los puntos R01, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-076-2015 (FORTAMUN 2015); R02, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/PDR-112-2015 (Federal 2015); y R03, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/HABITAT/FAISM-136-2015 (FAISM y Federal 2015).

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-093-2014 (FAISM Remanente); y 5, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FAISM-093-2014 (FAISM Remanente).

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-007-2015 (FORTAMUN 2015); y 7, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/FOPADEM-017-2015 (Federal 2015).

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 5, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación

de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Celaya, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Celaya, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-007-2015 (FORTAMUN 2015); 4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-093-2014 (FAISM Remanente); 5, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FAISM-093-2014 (FAISM Remanente); y 7, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/FOPADEM-017-2015 (Federal 2015), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 5, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FAISM-093-2014 (FAISM Remanente).

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se

desprenden del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales: 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-007-2015 (FORTAMUN 2015); 3, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/SFIA-037-2015 (Estatal 2015); y 7, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/FOPADEM-017-2015 (Federal 2015),

Aun cuando la observación establecida en el numeral 3, se solventó durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FOPADEM-013-2015 (Federal, FORTAMUN 2015 y FAISM remanente); 4, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-093-2014 (FAISM Remanente); y 5, relativo a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FAISM-093-2014 (FAISM Remanente), se señala que toda vez que de la revisión se desprendió que el sujeto fiscalizado con motivo de la ejecución de la obra pública celebró contratos de prestación de servicios, cuyo objeto fue la supervisión externa de las obras revisadas, se determinó la inexistencia de responsabilidades administrativas, por no contar los presuntos responsables, con la calidad de servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Pues de los contratos de prestación de servicios se desprende que los contratistas se obligaron a llevar a cabo la supervisión externa de las obras para el Municipio, de conformidad con lo previsto por los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De las observaciones consignadas en los numerales 2, relativo a autorización de

cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-007-2015 (FORTAMUN 2015); 4, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-093-2014 (FAISM Remanente); 5, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FAISM-093-2014 (FAISM Remanente); y 7, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/FOPADEM-017-2015 (Federal 2015), en el dictamen técnico jurídico se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

No obstante lo anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades determinadas en el punto 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el numeral 5, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FAISM-093-2014 (FAISM Remanente).

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 12 de junio de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el representante legal del municipio de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato DGOP/FFM-007-2015 (FORTAMUN 2015); y 5, referido a autorización de precios unitarios. Contrato DGOP/FAISM-093-2014 (FAISM Remanente), mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 13 de junio de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 14 de junio de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 27 de junio de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 2, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó inoperante para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expuesto en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1 y 2.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación consignada en el numeral 5, se resolvió que el agravio formulado por el recurrente resultó fundado para modificar el sentido de su valoración, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla como solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 5.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al representante legal del municipio de Celaya, Gto., el 5 de julio de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Celaya, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que

establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Celaya, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al representante legal del municipio de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Celaya, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el

informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez.

Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se le informa que se registraron 26 votos a favor, 0 abstenciones y 8 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los

programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados

que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de julio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 1 de agosto del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 7 de marzo de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contiene errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos

para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al sujeto fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales y los remanentes de estos últimos. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 12 de mayo de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al sujeto fiscalizado, concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 2 y 7 de junio de 2017, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 28 de junio de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Tarandacua, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de julio de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a registro contable de los estudios, formulación y evaluación de proyectos por obras públicas; 2, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); 3, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/FORTALECE/2016-025. (Programas Especiales 2016); 4, referente a soporte documental. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/FORTALECE/2016-025. (Programas Especiales 2016); 5, correspondiente a operatividad de la obra. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/FORTALECE/2016-025. (Programas Especiales 2016); 6, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/2015-033. (Programas Especiales 2016); 7, relativo a ejecución de trabajos. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/2015-033. (Programas Especiales 2016); 8, referente a operatividad de la obra. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/2015-033. (Programas Especiales 2016); 9, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/2015-034. (Programas Especiales 2016); y 10, referido a cargos adicionales. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/2015-030. (Programas Especiales Remanentes).

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el punto R1., referente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1,

correspondiente a registro contable de los estudios, formulación y evaluación de proyectos por obras públicas; 2, referido a obras en proceso (Activo no Circulante); 3, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/FORTALECE/2016-025. (Programas Especiales 2016); 4, referente a soporte documental. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/FORTALECE/2016-025. (Programas Especiales 2016); 5, correspondiente a operatividad de la obra. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/FORTALECE/2016-025. (Programas Especiales 2016); 6, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/2015-033. (Programas Especiales 2016); 7, relativo a ejecución de trabajos. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/2015-033. (Programas Especiales 2016); 8, referente a operatividad de la obra. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/2015-033. (Programas Especiales 2016); 9, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/2015-034. (Programas Especiales 2016); y 10, referido a cargos adicionales. Contrato MTA/DOP/SEDESHU/2015-030. (Programas Especiales Remanentes). Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al punto R1., referente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

En cuanto a daños y perjuicios y responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que

resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este punto se señala que de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacua, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016, no se desprendió la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 10 observaciones, las cuales todas se solventaron por el sujeto fiscalizado. Asimismo, se generó 1 recomendación que no fue atendida.

f) Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la

promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Tarandacua, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en

tales casos el informe de resultados será devuelto la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios de la administración municipal de Tarandacuao, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, la tesorera municipal de Tarandacuao, Gto., presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Tarandacuao, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el

Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Tarandacuao, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación que no se atendió, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando

a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente acuerdo tiene carácter de documento público, para fundar las acciones legales correspondientes en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacuao, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 33 votos a favor. Ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Tarandacua, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE IRAPUATO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la

cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 25 de agosto de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Irapuato, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así

como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 12 de abril de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 23 de mayo de 2016, se presentó oficio de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 16 y 17 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera y ex-tesorera y al ex-presidente municipales de Irapuato, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 23 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 9 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 10 de marzo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Irapuato, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se señala, la Recomendación General establecida en el numeral 1, correspondiente a apoyos o ayudas integrantes del H. Ayuntamiento, se consideró atendida en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración

promovido en contra del informe de resultados.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 6, referente a consumo de combustible; y 7, relativo a seguros vehiculares.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió parcialmente el numeral 1, correspondiente a apoyos o ayudas integrantes del H. Ayuntamiento. Como ya se había referido en el apartado anterior, dicha recomendación, se consideró atendida en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos

que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Irapuato, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Irapuato, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o

partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 6, correspondiente a consumo de combustible, determinándose la cuantía correspondiente. En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación establecida en dicho numeral, para quedar en los términos del Resolutivo Cuarto de la citada resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a presentación de la cuenta pública; 2, correspondiente a compra de computadoras con recurso del Programa MAS; 4, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 6, referente a consumo de combustible; y 7, referido a seguros vehiculares.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De la observación establecida en el numeral 6, correspondiente a consumo de combustible, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 23 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 2, correspondiente a compra de computadoras con recurso del Programa MAS; 4, relativo a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 6, referente a consumo de combustible; y 7, referido a seguros vehiculares, asimismo, en contra de la recomendación establecida en el numeral 1, correspondiente a apoyos o ayudas integrantes del H. Ayuntamiento, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 27 de febrero de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 9 de marzo de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones contenidas en los numerales 2 y 4, que los argumentos hechos valer por la recurrente resultaron inoperantes o infundados para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. En razón

de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 2.1 y 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Respecto a la observación plasmada en el numeral 6, se resolvió que los argumentos formulados por la recurrente, no constituyen agravio alguno, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, presentó documentales tendientes a solventar la observación, que al ser analizadas resultaron suficientes para disminuir el importe observado. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación, como parcialmente solventada, modificando la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Cuarto de la resolución que nos ocupa. No obstante lo anterior, subsisten las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 4.1 y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 7, se concluyó que el agravio hecho valer por la recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó su valoración como parcialmente solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 5.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, en cuanto a la recomendación plasmada en el numeral 1, se determinó que el argumento expuesto por la recurrente resultó suficiente para modificar el sentido de su valoración, como se señala en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de su valoración, para tenerla como atendida.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 10 de marzo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Irapuato, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera y ex-tesorera y al ex-presidente municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de

impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Irapuato, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio

fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente acuerdo:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Irapuato, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico

jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se les consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿cuál es el motivo de su abstención?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de votar en este punto del orden del día, ya que fungí como regidora en el municipio de Irapuato, Gto., durante el período 2013-2015.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 25 votos a favor, 1 abstención y 7 votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Diego de la Unión, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **cuentas públicas municipales de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no

existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la

declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la

periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de

resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 29 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Diego de la Unión, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases

y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 22 de agosto de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 12 de septiembre de 2016 se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 16 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Diego de la Unión, Gto.,

así como al ex-presidente municipal interino, para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 24 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero y el ex-presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 3 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-tesorero y al ex-presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., en fechas 7 y 8 de marzo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación;

un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica y Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Diego de la Unión, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo

preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 6, correspondiente a ingresos por arrendamiento.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 4, referente a registros contables; 7, relativo a capacitación; y 8, referido a pago duplicado de material.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a cheques en tránsito; y 2, referente a escrituras de terrenos.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Diego de la Unión, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 6, correspondiente a ingresos por arrendamiento; 7, relativo a capacitación; y 8, referido a pago duplicado de material, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se modificaron los presuntos responsables de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación establecida en el numeral 7, relativo a capacitación, para quedar en los términos del Considerando Sexto de la citada resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de

tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a información presupuestal; 2, relativo a presupuestos autorizados y modificados; 3, correspondiente a información financiera; 4, referido a registros contables; 5, referente a gastos por comprobar; 6, relativo a ingresos por arrendamiento; 7, correspondiente a capacitación; y 8, referido a pago duplicado de material.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 5, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a cheques en tránsito; y 2, referente a escrituras de terrenos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones,

por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 6, correspondiente a ingresos por arrendamiento; 7, relativo a capacitación; y 8, referido a pago duplicado de material, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se modificaron los presuntos responsables de las responsabilidades administrativas y de las derivadas del dictamen de daños y perjuicios determinadas en los puntos 7.1 y 7.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, correspondientes a la observación establecida en el numeral 7, relativo a capacitación, para quedar en los términos del Considerando Sexto de la citada resolución.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De la observación establecida en el numeral 8, referido a pago duplicado de material, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 24 de febrero de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero y el ex-presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 4, referido a registros contables; 6, relativo a ingresos por arrendamiento; 7, correspondiente a capacitación; y 8, referente a pago duplicado de material; asimismo, en contra de las recomendaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a cheques en tránsito; y 2, relativo a escrituras de terrenos, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 27 de febrero de 2017, emitidos por el Auditor Superior, se dio entrada a los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicados el 28 de febrero de 2017.

A través del acuerdo del Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, de fecha 2 de marzo de 2017, se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración interpuestos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 3 de marzo de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 4 y 6, que lo manifestado por el recurrente, no configuró agravio alguno, aunado a que resulta ineficaz e improcedente, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó la valoración de las observaciones como no solventada y

parcialmente solventada respectivamente, subsistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, 4.1, 6.1 y 6.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 7, se resolvió que lo manifestado por el ex-tesorero municipal de San Diego de la Unión, Gto., no configura agravio alguno, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. En cuanto a los argumentos expuestos por el ex-presidente municipal y a la documental aportada, éstos resultaron suficientes para modificar los presuntos responsables. En consecuencia, se confirmó la valoración de la observación como no solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.2 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, 7.1 y 7.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico. No obstante ello, se clarificó que las presuntas responsabilidades administrativas, persisten únicamente respecto a la Directora de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y en el caso de los daños y perjuicios, subsisten respecto a la misma servidora pública y al prestador del servicio.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 8, se determinó que lo manifestado por el recurrente, no configuró agravio alguno, aunado a que las documentales aportadas resultaron inoperantes e insuficientes para solventar la observación, como se señala en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó la valoración de la observación como no solventada, subsistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, 8.1, 8.2 y 8.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, en el caso de las recomendaciones plasmadas en los numerales 1 y 2, se concluyó confirmar su valoración como no atendidas, señalando que lo manifestado por el recurrente, no configuró

agravio alguno o resultó ineficaz e improcedente para tenerlas por atendidas.

La referida resolución se notificó al ex-tesorero y al ex-presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto., en fechas 7 y 8 de marzo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se

notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente, y al ex-tesorero municipales de San Diego de la Unión, Gto., así como al ex-presidente municipal interino, concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero y al ex-presidente municipales de San Diego de la Unión, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Diego de la Unión, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de San Diego de la Unión, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación)

Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se les consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 32 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., por el

periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE COMONFORT, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a

partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 26 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Comonfort, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no

contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 13 de septiembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 24 y 26 de octubre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la

información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 27 de febrero de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Comonfort, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 6 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la tesorera municipal de Comonfort, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 10 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Comonfort, Gto., el 13 de marzo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Comonfort, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que se solventaron todas las observaciones.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello en el dictamen técnico jurídico se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que durante la revisión en campo se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Comonfort, Gto.

En este punto se señala que de la revisión de las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a información presupuestal; y 2, relativo a computadora extraviada. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a responsabilidades penales o responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 6 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Comonfort, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 1, referente a información presupuestal, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 7 de marzo de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de

reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 8 de marzo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 10 de marzo de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que el agravio hecho valer por la recurrente, resultó inoperante para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Comonfort, Gto., el 13 de marzo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Comonfort, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Comonfort, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Comonfort, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe

de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Comonfort, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho

decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Comonfort, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la

palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se les consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Diputada Araceli Medina, ¿cuál es el motivo de su abstención?

C. Dip. Araceli Medina Sánchez: Con su permiso presidenta. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Comonfort, Gto., durante la administración 2012-2015.

-La C. Presidenta: Gracias diputada. Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 31 votos a favor, 1 abstención y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con el dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Comonfort, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las **cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis

meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de

la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto.,

correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 23 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, el 25 de febrero de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera y presupuestal de las cuentas públicas de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de

acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en las cuentas públicas, no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 5, 6 y 7 de diciembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23,

fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 31 de enero de 2017 y de manera extemporánea el 2 de febrero de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 3 y 6 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de marzo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de

ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Sustancia Económica.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., por el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio

del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, no se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 2, correspondiente a otorgamiento del permiso de venta; 3, referido a áreas de donación; y 5, referente a registro contable de prendas de protección.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello en el dictamen técnico jurídico se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Francisco del Rincón, Gto.

En este punto se señala que de la revisión de las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron daños o perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a adquisición con recursos SUBSEMUN; 2, correspondiente a otorgamiento del permiso de venta; 3, referido a áreas de donación; 4, referente a sueldo pagado; y 5, relativo a registro contable de prendas de protección.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto a responsabilidades penales o responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración

que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior del Estado y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el

Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se les consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, informo a usted que se registraron 33 votos a favor.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional, de fecha 24 de junio de 2016, recaída en el expediente OFS/DGAJ/DSE/004/2015, respecto a los hechos denunciados, en particular en cuanto a la contratación, asistencia y actividades del personal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coroneo, Gto., a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y Protección Civil y al personal adscrito al despacho del Presidente Municipal, por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CORONEO, GTO., EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA DE INVESTIGACIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2016, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE

OFS/DGAJ/DSE/004/2015, RESPECTO A LOS HECHOS DENUNCIADOS, EN PARTICULAR EN CUANTO A LA CONTRATACIÓN, ASISTENCIA Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL ADSCRITO AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CORONEO, GTO., A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL Y AL PERSONAL ADSCRITO AL DESPACHO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Coroneo, Gto., en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional, recaída en el expediente OFS/DGAJ/DSE/004/2015, respecto a los hechos denunciados, en particular en cuanto a la contratación, asistencia y actividades del personal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coroneo, Gto., a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y Protección Civil y al personal adscrito al despacho del Presidente Municipal, por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos

de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su

artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, séptimo párrafo de la Constitución Política Local, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Por su parte, el artículo 3, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece dentro de la competencia de la Auditoría Superior del Estado investigar los actos u omisiones de los que se presume alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de los sujetos de fiscalización.

Asimismo, el artículo 39 de Ley de Fiscalización del Estado señala que cuando se presenten denuncias de situación excepcional por escrito ante la Auditoría Superior del Estado, ésta procederá a integrar en el expediente respectivo, las evidencias de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

Al respecto el citado artículo refiere que se considerarán situaciones excepcionales, aquellos casos en los que de la denuncia presentada, se deduzca o desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos; b) Posibles actos de corrupción; c) Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados; d) La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y e)

El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

Una vez agotadas las acciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior del Estado, determinó ordenar la práctica de una auditoría específica a la administración municipal de Coroneo, Gto., en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 24 de junio de 2016, recaída en el expediente OFS/DGAJ/DSE/004/2015, respecto a los hechos denunciados, en particular en cuanto a la contratación, asistencia y actividades del personal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coroneo, Gto., a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y Protección Civil y al personal adscrito al despacho del Presidente Municipal, por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo previsto por el artículo 43, fracción I de la referida Ley.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 7 de diciembre de 2016 y tuvo por objetivo verificar las operaciones realizadas para la contratación, asistencia y actividades del personal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coroneo, Gto., a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y Protección Civil y al despacho del Presidente Municipal, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, se realizaron con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a

los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones respecto de las operaciones realizadas con motivo de la contratación, asistencia y actividades del personal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coroneo, Gto., a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y Protección Civil y al despacho del Presidente Municipal, correspondientes a los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para los ejercicios fiscales correspondientes; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al ente fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las

variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 14 de marzo de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado, concediéndoles un término de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 3 de abril de 2017, se presentó oficio de respuesta por parte del ex-presidente municipal de Coroneo, Gto., a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Cabe señalar que los titulares del sujeto fiscalizado y la ex-tesorera municipal de Coroneo, Gto., no dieron respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 18 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Coroneo, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 30 de mayo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de

la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría y los conceptos fiscalizados tanto en la Administración Centralizada como en la Administración Paramunicipal.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones generales formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a Juanita Chávez Granados (repcionista); 3, referido a Jorge Montoya Hernández; 4, relativo a plaza ejercida; y 5, referente a registro de asistencia SMDIFC.

No se solventó la observación establecida en el numeral 2, correspondiente a Josefina Ramos Yáñez.

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a control de asistencia; 2, relativo a descripción de puesto; y 3, correspondiente a reclutamiento y selección de personal.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en la gestión financiera del sujeto fiscalizado, concluyendo

que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a Juanita Chávez Granados (repcionista); 2, referente a Josefina Ramos Yáñez; 3, referido a Jorge Montoya Hernández; 4, relativo a plaza ejercida; y 5, correspondiente a registro de asistencia SMDIFC.

Aun cuando las observaciones referidas en los numerales 1, 3, 4 y 5, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a control de asistencia; 2, relativo a descripción de puesto; y 3, correspondiente a reclutamiento y selección de personal, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

De la observación contenida en el numeral 2, referente a Josefina Ramos Yáñez, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En cuanto a las observaciones consignadas en los numerales 2, referente a Josefina Ramos Yáñez; y 3, referido a Jorge Montoya Hernández, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, por lo que se tienen los elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que resulta procedente precisar los bienes, derechos, programas, actos jurídicos o partidas afectadas, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, es la consignada en el numeral 2, referente a Josefina Ramos Yáñez, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el sujeto de fiscalización, por conducto de su titular o en quien se encuentre delegada dicha facultad, procederá a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contados a

partir del día siguiente de la notificación del acuerdo del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición por escrito del sujeto de fiscalización, previa justificación presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la auditoría, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 5 observaciones, de las cuales 4 se solventaron por el sujeto fiscalizado y una no fue solventada. Asimismo, se generaron 3 recomendaciones que no fueron atendidas.

f) Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control y de las autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

- h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Coroneo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, el ex-presidente municipal de Coroneo, Gto., presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Coroneo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional, recaída en el expediente OFS/DGAJ/DSE/004/2015, respecto a los hechos denunciados, en particular en cuanto a la contratación, asistencia y actividades del personal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coroneo, Gto., a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y Protección Civil y al personal adscrito al despacho del Presidente Municipal, por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37,

fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada a la administración municipal de Coroneo, Gto., en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional de fecha 24 de junio de 2016, recaída en el expediente OFS/DGAJ/DSE/004/2015, respecto a los hechos denunciados, en particular en cuanto a la contratación, asistencia y actividades del personal adscrito al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coroneo, Gto., a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte y Protección Civil y al personal adscrito al despacho del Presidente Municipal, por los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Coroneo, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello,

con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente acuerdo tiene carácter de documento público, para fundar las acciones legales correspondientes en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 33 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Coroneo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional, de fecha 26 de agosto de 2016, emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída en el expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2016, respecto a la planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública con número de contrato PMG/DGOPM/PISCE/2014/055, denominada «Pavimentación de la calle Ciprés de la localidad de San Isidro, municipio de Guanajuato, Gto.», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA DE INVESTIGACIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2016, EMITIDA POR EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE ASEG/DGAJ/DISE/001/2016, RESPECTO A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN PRESUPUESTACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA OBRA PÚBLICA CON NÚMERO DE CONTRATO PMG/DGOPM/PISCE/2014/055, DENOMINADA «PAVIMENTACIÓN DE LA

CALLE CIPRÉS DE LA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2014 Y 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración municipal de Guanajuato, Gto., en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída en el expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2016, respecto a la planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública con número de contrato PMG/DGOPM/PISCE/2014/055, denominada «Pavimentación de la calle Ciprés de la localidad de San Isidro, municipio de Guanajuato, Gto.», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la

práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en

observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, séptimo párrafo de la Constitución Política Local, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Por su parte, el artículo 3, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece dentro de la competencia de la Auditoría Superior del Estado investigar los actos u omisiones de los que se presume alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de los sujetos de fiscalización.

Asimismo, el artículo 39 de Ley de Fiscalización del Estado señala que cuando se presenten denuncias de situación excepcional por escrito ante la Auditoría Superior del Estado, ésta procederá a integrar en el expediente respectivo, las evidencias de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

Al respecto el citado artículo refiere que se considerarán situaciones excepcionales, aquellos casos en los que de la denuncia presentada, se deduzca o desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos; b) Posibles actos de corrupción; c) Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados; d) La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y e) El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

Una vez agotadas las acciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior del Estado, determinó ordenar la práctica de

una auditoría específica a la administración municipal de Guanajuato, Gto., en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional, de fecha 26 de agosto de 2016, emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída en el expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2016, respecto a la planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública con número de contrato PMG/DGOPM/PISCE/2014/055, denominada «Pavimentación de la calle Ciprés de la localidad de San Isidro, municipio de Guanajuato, Gto.», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015, de conformidad con lo previsto por el artículo 43, fracción I de la referida Ley.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 5 de diciembre de 2016 y tuvo por objetivo comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública que ejerció la administración municipal de Guanajuato, Gto., con el contrato PMG/DGOPM/PISCE/2014/055, consistente en la «Pavimentación de la calle Ciprés de la localidad de San Isidro, municipio de Guanajuato, Gto.», correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2015, se realizaron con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera y técnica derivada del citado contrato, se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su

realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones respecto de las operaciones realizadas con motivo de la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública con número de contrato PMG/DGOPM/PISCE/2014/055, denominada «Pavimentación de la calle Ciprés de la localidad de San Isidro, municipio de Guanajuato, Gto.», correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2015, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para los ejercicios fiscales correspondientes; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para los ejercicios fiscales correspondientes; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al ente fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus

operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, en fechas 7 y 8 de marzo de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del sujeto fiscalizado, concediéndoles un término de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 29 de marzo de 2017, se presentó oficio de respuesta por parte de la tesorera municipal de Guanajuato, Gto., a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Los días 18 y 19 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Guanajuato, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 30 de mayo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría, así como los antecedentes.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a asignación de obra; 2, referido a especificaciones de calidad de las capas de estructura del pavimento; 3, relativo a superintendente de obra; 4, referente a calidad de la obra; 5, correspondiente a autorización de cantidades de tubería; y 6, referido a autorización de cantidades de sub base y base.

En cuanto al apartado de Recomendaciones, no se atendió el numeral 1, referente a importe contratado. Contrato PMG/DGOPM/PISCE/2014/055.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de la observación establecida en el numeral 3, relativo a superintendente de obra. Aun cuando dicha

observación se solventó durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a las observaciones consignadas en los numerales 4, referente a calidad de la obra; 5, correspondiente a autorización de cantidades de tubería; y 6, referido a autorización de cantidades de sub base y base, se señala que toda vez que de la revisión se desprendió que el sujeto fiscalizado con motivo de la ejecución de la obra pública celebró el contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública número PMG/DGOPM/SUP/PISCE/2014/060, cuyo objeto fue la supervisión externa de la obra, se determinó la inexistencia de responsabilidades administrativas, por no contar los presuntos responsables de las irregularidades detectadas, con la calidad de servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Pues de la cláusula primera del contrato de prestación de servicios, se desprende que el contratista se obligó a llevar a cabo la supervisión externa de la obra para el Municipio, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso del numeral 1, referente a importe contratado. Contrato PMG/DGOPM/PISCE/2014/055, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades penales o responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que

resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este punto se señala que de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída en el expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2016, respecto a la planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública con número de contrato PMG/DGOPM/PISCE/2014/055, denominada «Pavimentación de la calle Ciprés de la localidad de San Isidro, municipio de Guanajuato, Gto.», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015, no se desprendió la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, ya que las irregularidades o deficiencias se subsanaron mediante los reintegros correspondientes.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la auditoría, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 6 observaciones, de las cuales todas se solventaron por el sujeto fiscalizado. Asimismo, se generó 1 recomendación que no fue atendida.

f) Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Guanajuato, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de

fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Guanajuato, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, la tesorera municipal de Guanajuato, Gto., presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de Guanajuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el

derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional, emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída en el expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2016, respecto a la planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública con número de contrato PMG/DGOPM/PISCE/2014/055, denominada «Pavimentación de la calle Ciprés de la localidad de San Isidro, municipio de Guanajuato, Gto.», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su

aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada a la administración municipal de Guanajuato, Gto., en cumplimiento a la resolución de la denuncia de investigación de situación excepcional, de fecha 26 de agosto de 2016, emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída en el expediente ASEG/DGAJ/DISE/001/2016, respecto a la planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública con número de contrato PMG/DGOPM/PISCE/2014/055, denominada «Pavimentación de la calle Ciprés de la localidad de San Isidro, municipio de Guanajuato, Gto.», correspondiente a los ejercicios fiscales de los años 2014 y 2015.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de

Guanajuato, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación que no se atendió, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI, último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente acuerdo tiene carácter de documento público, para fundar las acciones legales correspondientes en contra de los probables responsables.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se les consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señora presidenta, se registraron 32 votos a favor y ninguno en contra.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Guanajuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN ALIANZA PARA EL CAMPO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

«**C. Presidente del Congreso del Estado.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de

Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los

informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 8, fracción III de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.

En ejercicio de esta función, el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior aprobó el Programa Anual de Auditorías 2015 y de actividades vinculadas a éste. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría integral al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 22 de septiembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los estados

financieros y presupuestales del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público. Dichas normas requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en las cuentas públicas, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, conforme

lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al ente fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de auditoría, el 26 de agosto de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Gobernador del Estado, en su carácter de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 11 de octubre y 9 de diciembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 16 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el

recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 30 de mayo de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos y egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte, se establece que el Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato cumplió parcialmente con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Revelación Suficiente.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracciones IV y V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado a quien fungió como responsable del manejo del erario a cargo del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que durante la etapa procesal oportuna, se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 2, correspondiente a cuentas bancarias sin movimientos; 4, relativo a adquisición de equipo de cómputo; 5, referente a comprobante fiscal modificado; 6, referido a comprobante fiscal a nombre de otra persona; 7, correspondiente a bienes no localizados; 8, relativo a entregables de prestadores de servicios; 10, referente a entrega-recepción de apoyos relacionados con tractores; 11, referido a pagos a Agencias de Desarrollo Rural; 12, correspondiente a asistencia a evento nacional; 13, relativo a apoyos de Sanidad e Inocuidad; 14, referente

a reintegro por embargo; 15, referido a acreditación de apoyos del Programa de Concurrencia con comprobantes fiscales con datos diversos a los emitidos por el SAT; 16, correspondiente a procedimiento de adquisición; 18, relativo a proyectos de infraestructura; 19, referente a apoyos a beneficiarios con un mismo predio; 20, referido a comprobante fiscal cancelado; 22, correspondiente a comprobantes fiscales cancelados; 24, relativo a grado de marginación CONAPO; 25, referente a apoyo a Aguilares S.P.R. de R.L.; 26, referido a Equipos y Tractores del Bajío S.A. de C.V.; 27, correspondiente a Sistemas Avanzados de Irrigación, S.A. de C.V.; 28, relativo a Proveedor Angus de la Sierra, S. de P.R. de R.L.; y 29, referente a Beneficiario Angus de la Sierra, S. de P.R. de R.L.

En el rubro de Recomendaciones, se atendieron los numerales 2, referido a concesión de agua; 3, correspondiente a registro contable de apoyos; 4, referente a conciliaciones bancarias; y 5, relativo a apoyos destinados a generación de inmuebles.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 21, relativo a requisitos documentales faltantes; y 23, referente a apoyos otorgados a personas morales.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a contrato de servicios contables; 3, referente a registro contable en bancos; 9, referido a acreditación de personas morales sobre la

posesión legal de los predios; y 17, correspondiente a beneficiarios de apoyos.

En el rubro de Recomendaciones, no se atendió el numeral 1, referido a solicitudes de información.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en el dictamen técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y presupuestales y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

De igual manera, se señala que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico, en el que se precisan las acciones para el fincamiento de responsabilidades que en su caso deberán promoverse.

Por otra parte, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas no se efectuaron reintegros o recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este punto se señala que de la auditoría integral practicada al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, no se desprendieron daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

La presunción de las responsabilidades administrativas, se desprende de las observaciones consignadas en los numerales 1, relativo a contrato de servicios contables; 2, correspondiente a cuentas bancarias sin movimientos; 3, referente a registro contable en bancos; 5, referido a comprobante fiscal modificado; 6, relativo a comprobante fiscal a nombre de otra persona; 9, correspondiente a acreditación de personas morales sobre la posesión legal de los predios; 10, referente a entrega-recepción de apoyos relacionados con tractores; 12, referido a asistencia a evento nacional; 13, relativo a apoyos de Sanidad e Inocuidad; 15, correspondiente a acreditación de apoyos del Programa de Concurrencia con comprobantes fiscales con datos diversos a los emitidos por el SAT; 17, referente a beneficiarios de apoyos; 21, referido a requisitos documentales faltantes; 23, referido a apoyos otorgados a personas morales; y 24, relativo a grado de marginación CONAPO.

Aun cuando las observaciones contenidas en los numerales 2, 5, 6, 10, 12, 13, 15 y 24, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, referido a solicitudes de información, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades penales o responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de

resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al servidor público que fungió como responsable del manejo del erario público del ente fiscalizado durante el periodo sujeto a revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2015, aprobado por el entonces Auditor General. Asimismo, la auditoría se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones..

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general a la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima

Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría integral practicada al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural y al Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Secretario de Desarrollo Agroalimentario y Rural y al Comité Técnico del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 26 votos a favor y 7 en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y al Comité Técnico de Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración Alianza para el Campo de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE ABASOLO, GTO., POR EL PERIODO COMPENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos

del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en

trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio

del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 8 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Abasolo, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 13, 14 y 15 de septiembre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23,

fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 24, 27 y 28 de octubre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 3 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales, así como a la ex-presidenta municipal interina y al ex-encargado del despacho de la Presidencia Municipal de Abasolo, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 10 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero del Comité de la Expo Feria Abasolo 2015, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al promovente el 24 de marzo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Abasolo, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplió el Postulado Básico de Registro e Integración Presupuestaria.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a

cabó para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el

numeral 4, correspondiente a proceso licitación restringida tractores.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 3, referente a permiso para baile popular; y 6, relativo a apoyo de tractores.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Abasolo, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Abasolo, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 3, referente a permiso para baile popular, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, referido a información financiera; 2, referente a impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 3, relativo a permiso para baile popular; 4, correspondiente a proceso licitación restringida tractores; 6, referido a apoyo de tractores; 7, referente a apoyos de material para construcción; y 8, relativo a ingresos de feria.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 7 y 8, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En el caso de la observación establecida en el numeral 3, referente a permiso para baile popular, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el

Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De la observación establecida en el numeral 6, referido a apoyo de tractores, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 10 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-tesorero del Comité de la Expo Feria Abasolo 2015, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 3, relativo a permiso para baile popular, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 13 de marzo de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 14 de marzo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 21 de marzo de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 3, que lo manifestado por el recurrente, no configuró agravio alguno, aunado a que omitió proporcionar medios de prueba a efecto de demostrar la restitución al erario municipal de la suma observada, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó la valoración de la observación como no solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, 3.1 y 3.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al promovente el 24 de marzo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas

de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Abasolo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales, así como a la ex-presidenta municipal interina y al ex-encargado del despacho de la Presidencia Municipal de Abasolo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-tesorero del Comité de la Expo Feria Abasolo 2015. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización,

concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Abasolo, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Abasolo, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Abasolo, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, ¿cuáles son los motivos de su abstención?

C. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias: Con fundamento en el artículo 203, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto, toda vez que fungí como regidor en el municipio de Abasolo, Gto., durante la administración 2012-2015.

-La C. Presidenta: Gracias diputado. Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron 25 votos a favor, 1 abstención y 7 en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Abasolo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE APASEO EL ALTO, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de **Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al

Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas

públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevarán una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 10 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y

comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Apaseo el Alto, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que la información presentada en la cuenta pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Alto, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la

materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 22 y 30 de agosto de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 14 y 30 de septiembre y 5 de octubre de 2016, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 2 y 3 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales, así como al ex-presidente municipal interino y a la encargada del despacho de la Tesorería Municipal de Apaseo el Alto, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 9 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal de Apaseo el Alto, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 15 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Apaseo el Alto, Gto., el 21 de marzo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Apaseo el Alto,

Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable y Sustancia Económica.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y

documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación plasmada en el numeral 3, correspondiente a registros contables, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 3, correspondiente a registros contables; 5, referente a Programa FO-AGRO 2015; y 6, relativo a revisión física de bienes.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 4, referido a subsidios a la producción; y 8, correspondiente a adquisición de uniformes.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 3, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su

totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Apaseo el Alto, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y

aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, referente a Programa FO-AGRO 2015; 6, relativo a revisión física de bienes; y 8, correspondiente a adquisición de uniformes, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de

quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, relativo a cuenta pública; 2, referente a lineamientos; 3, correspondiente a registros contables; 4, referido a subsidios a la producción; 5, relativo a Programa FO-AGRO 2015; 6, referente a revisión física de bienes; 7, correspondiente a proceso de adquisición; y 8, referido a adquisición de uniformes.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 7, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 5, referente a Programa FO-AGRO 2015; 6, relativo a revisión física de bienes; y 8, correspondiente a adquisición de uniformes, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De las observaciones establecidas en los numerales 5, relativo a Programa FO-AGRO 2015; 6, referente a revisión física de

bienes; y 8, correspondiente a adquisición de uniformes, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 9 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Apaseo el Alto, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de los puntos 1, relativo a cuenta pública; 3, correspondiente a registros contables; y 4, referido a subsidios a la producción, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 13 de marzo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 15 de marzo de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que lo manifestado por el recurrente, no configuró agravio

alguno, aunado a que omitió exhibir medios probatorios, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 3, se resolvió que aun cuando el recurrente, no esgrimió agravio alguno, los documentos de prueba aportados, resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, pero improcedentes para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, como se señala en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó la valoración de la observación para tenerla por solventada, persistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, por lo que hace a la observación contenida en el numeral 4, se determinó que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, persistiendo las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 4.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Apaseo el Alto, Gto., el 21 de marzo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en

tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Apaseo el Alto, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales, así como al ex-presidente municipal interino y a la ex-encargada del despacho de la Tesorería Municipal de Apaseo el Alto, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Apaseo el Alto, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos

contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Apaseo el Alto, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Apaseo el Alto, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho

informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Alto, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 32 votos a favor y ninguno contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad.

Remítase el acuerdo aprobado, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Ahora corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SALVATIERRA, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las

cuentas públicas municipales de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso

del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera

flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, para que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En su momento, el artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establecía como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del municipio, en el plazo, forma y términos que estableciera la Ley. Al respecto, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, señalaba que las cuentas públicas de los municipios debían ser presentadas por periodos mensuales y a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el periodo de referencia.

La fracción VII del artículo 117 de la Constitución Política Local vigente señala que los ayuntamientos deberán presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debían integrarse las cuentas públicas que los sujetos de fiscalización remitieran al

Congreso del Estado. Asimismo, el artículo 20 A establecía la integración de las cuentas públicas de los municipios que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable llevaran una contabilidad simplificada.

Por otra parte, el artículo 130 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento; así como rendir los informes contables y financieros mensuales dentro del mes siguiente, y atender las observaciones que se formulen sobre los mismos; debiendo firmar además dichos informes el presidente municipal.

En su oportunidad se remitieron a este Congreso las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de marzo de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 3 de abril del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el entonces Auditor General acordó acumular en el informe de resultados, las cuentas públicas mensuales correspondientes al periodo de referencia.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico inició la revisión de las cuentas públicas correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, el 13 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo

examinar las cifras que muestran las cuentas públicas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de Salvatierra, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información financiera y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de

Ingresos para el Municipio de Salvatierra, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 19 y 20 de octubre de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23, fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

Los días 14 y 30 de noviembre de 2016, se presentaron escritos de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 1 y 2 de marzo de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Salvatierra, Gto., para que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 8 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la ex-tesorera municipal de Salvatierra, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 16 de marzo de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ex-tesorera municipal de Salvatierra, Gto., el 24 de marzo de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de Salvatierra, Gto.,

cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

De igual forma, se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En este punto se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., por el periodo comprendido de enero a junio de 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado. El informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, que fueron solventadas y aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente

para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de la observación plasmada en el numeral 6, correspondiente a servicios feria, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, la misma se solventó.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 6, correspondiente a servicios feria.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 3, referente a folios de infracciones de tránsito; 4, relativo a documentos retenidos en garantía no localizados; y 5, referido a permiso para venta de bebidas alcohólicas.

Como ya se había señalado en el punto anterior, la observación contenida en el numeral 6, se solventó mediante la resolución emitida por el Auditor Superior, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referente a requerimientos de pago predial; 2, relativo a permiso para la venta de bebidas alcohólicas; 3, correspondiente a sentencias; y 4, referido a apoyos.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado, concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas, son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de Salvatierra, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Salvatierra, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, relativo a documentos retenidos en garantía no localizados; 5, referido a permiso para venta de bebidas alcohólicas; y 6, correspondiente a servicios feria, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante lo anterior, mediante la resolución derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación contenida en el numeral 6, correspondiente a servicios de feria.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al

de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 3, referente a folios de infracciones de tránsito; 4, relativo a documentos retenidos en garantía no localizados; 5, referido a permiso para venta de bebidas alcohólicas; y 6, correspondiente a servicios feria.

Respecto a los numerales 1, referente a requerimientos de pago predial; 2, relativo a permiso para la venta de bebidas alcohólicas; 3, correspondiente a sentencias; y 4, referido a apoyos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 4, relativo a documentos retenidos en garantía no localizados; 5, referido a permiso para venta de bebidas alcohólicas; y 6, correspondiente a servicios feria, se refiere que se presume la

existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

No obstante lo anterior, mediante la resolución derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades determinadas en el punto 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación contenida en el numeral 6, correspondiente a servicios de feria.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

De la observación establecida en el numeral 6, correspondiente a servicios feria, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 8 de marzo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la ex-tesorera municipal de Salvatierra, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido por los meses de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del

punto 6, correspondiente a servicios feria, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 9 de marzo de 2017, emitido por el Auditor Superior, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 10 de marzo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 16 de marzo de 2017, emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 6, que los argumentos expuestos por la recurrente resultaron infundados, conforme a lo referido en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, la documental aportada resultó suficiente para acreditar el reintegro de la cantidad observada. En razón de lo anterior, se modificó la valoración de la observación, para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 4.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, subsistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas y penales determinadas en los puntos 4.1 y 4.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la ex-tesorera municipal de Salvatierra, Gto., el 24 de marzo de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio

del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracción IV y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de Salvatierra, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, al tesorero, al ex-presidente y a la ex-tesorera municipales de Salvatierra, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ex-tesorera municipal de Salvatierra, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado

el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Salvatierra, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes al período comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Salvatierra, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Salvatierra, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así

como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salvatierra, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaria:** Señora presidenta, informo a usted que se registraron 0 votos a favor y 32 votos en contra.

-**La C. Presidenta:** Gracias diputada secretaria. El dictamen no ha sido aprobado.

En consecuencia y en razón de tratarse de un dictamen derivado de un informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 182 d nuestra Ley Orgánica, se regresa el dictamen a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su análisis y, en su caso, modificación.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Estado ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al primer y

segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato

El artículo 74 antes vigente de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refería que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos, en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no

existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su Artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la

declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 66 de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía que los organismos autónomos presentarían al Congreso del Estado su cuenta pública trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al

Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

Asimismo, el artículo 59, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato establece como atribución del Consejo de Vigilancia la de revisar y dictaminar los informes trimestrales del ejercicio de la cuenta pública que se deban presentar al Congreso del Estado.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad la Universidad de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces denominado Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de julio del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su oportunidad el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 14 de diciembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública correspondiente a los trimestres antes mencionados y comprobar que la

administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la Universidad de Guanajuato fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas

hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, en fechas 16 de diciembre de 2016 y 20 de enero de 2017, se dio vista de las observaciones y recomendaciones al Presidente y al ex-Presidente del Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso.

El 13 de febrero de 2017 y de manera extemporánea el 25 de abril de 2017, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 11 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, haciéndole saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 18 de mayo de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Rector General de la Universidad de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Universidad, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de

la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 15 de junio de 2017 emitió la resolución correspondiente a la que haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Rector General de la Universidad de Guanajuato el 23 de junio de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la Universidad de Guanajuato cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Importancia Relativa, Valuación y Devengo Contable.

También se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico

jurídico al que más adelante haremos referencia.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015; asimismo, se establecen las Recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado a quienes fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran plasmadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones

establecidas en los numerales 3, referido a contrato de mutuo Centro Mexicano de Energías Renovables; y 9, correspondiente a pago estímulo al desempeño del personal docente, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, las mismas se solventaron.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventó parcialmente la observación contenida en el numeral 9, correspondiente a pago estímulo al desempeño del personal docente.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 3, referido a contrato de mutuo Centro Mexicano de Energías Renovables; 4, referente a cuentas por cobrar; y 14, relativo a revisión física de cubierta metálica. Contrato UGU-325/2013.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 2, relativo a autorización de cantidades de obra en conceptos fuera de catálogo. Contrato UGU-206/2014; 3, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato UGU-LP/NE-002/2014-036; y 4, correspondiente a planta de tratamiento fuera de operación. Contrato UGU-LP/NE-002/2014-036.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 3 y 9, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la

tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados. También a través de dicha resolución se consideró parcialmente atendida la recomendación plasmada en el numeral 2.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas, son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas se efectuaron reintegros al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la Universidad de Guanajuato utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades o deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 14, relativo a revisión física de cubierta metálica. Contrato UGU-325/2013, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, son las consignadas en los numerales: 1, correspondiente a bancos; 2, referente a Fondo para Elevar la Calidad de la Educación Superior; 3, referido a contrato de mutuo Centro Mexicano de Energías Renovables; 4, relativo a cuentas por cobrar; 5, correspondiente a especificaciones técnicas; 6, referente a investigación de mercado; 8, referido a creación de plazas; 9, relativo a pago estímulo al desempeño del personal docente; 10, correspondiente a servicios devengados; 13, referente a autorización de conceptos fuera de catálogo. Contrato UGU-325/2013; y 14, referido a revisión física de cubierta metálica. Contrato UGU-325/2013.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 10 y 13, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 2, relativo a autorización de cantidades de obra en conceptos fuera de catálogo. Contrato UGU-

206/2014; 3, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato UGU-LP/NE-002/2014-036; y 4, correspondiente a planta de tratamiento fuera de operación. Contrato UGU-LP/NE-002/2014-036, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación establecida en el numeral 14, relativo a revisión física de cubierta metálica. Contrato UGU-325/2013, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En esta parte cabe precisar que aun cuando en el dictamen técnico jurídico, se hace referencia a responsabilidades civiles, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, la cual refiere que la autoridad competente para conocer del ejercicio de las acciones anteriormente referidas es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades determinadas, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 18 de mayo de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el Rector General de la Universidad de Guanajuato, interpuso recurso de

reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicha Universidad, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 3, referido a contrato de mutuo Centro Mexicano de Energías Renovables; 4, relativo a cuentas por cobrar; 9, referente a pago de estímulo al desempeño del personal docente; y 14, correspondiente a revisión física de cubierta metálica. Contrato UGU-325/2013, así como de las recomendaciones establecidas en los numerales 2, referido a autorización de cantidades de obra en conceptos fuera de catálogo. Contrato UGU-206/2014; 3, relativo a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato UGU-LP/NE-002/2014-036; y 4, referente a planta de tratamiento fuera de operación. Contrato UGU-LP/NE-002/2014-036, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 19 de mayo de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 23 de mayo de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 15 de junio de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a las observaciones consignadas en los numerales 3 y 9, que el recurrente no esgrimió agravio alguno, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. No obstante ello, las pruebas documentales aportadas en el recurso se consideraron suficientes para acreditar que se recuperaron los importes observados y que se realizó el registro en el estado financiero. En razón de lo cual, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones para tenerlas por solventadas, subsistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas

determinadas en los puntos 3.1 y 8.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones plasmadas en los numerales 4 y 14, se resolvió que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados para modificar la valoración de las observaciones, por los argumentos que se plasman en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, subsistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 4.1, 11.1 y 11.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la recomendación contenida en el numeral 2, se determinó modificar su valoración para tenerla como parcialmente atendida, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución.

Finalmente, en el caso de las recomendaciones plasmadas en los numerales 3 y 4, se concluyó confirmar su valoración como no atendidas, conforme a los argumentos plasmados en el considerando sexto.

La referida resolución se notificó al Rector General de la Universidad de Guanajuato el 23 de junio de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente y al ex-Presidente del Consejo General Universitario de la Universidad de Guanajuato, quienes fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Rector General de la Universidad de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado

conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte de la Universidad de Guanajuato las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo General Universitario, al Patronato y a la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General Universitario, al Patronato y a la Comisión de Vigilancia de la Universidad de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)»

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

La facultad de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Judicial y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 antes vigente de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de la cuenta pública informarán al Congreso del Estado de la ejecución de su presupuesto, asimismo, sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, antes denominada Órgano de Fiscalización Superior analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional

establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada; refiriéndose además en el artículo Sexto Transitorio que la revisión de las cuentas públicas anuales conforme a las disposiciones de la nueva ley, se efectuará a partir de las correspondientes al ejercicio fiscal 2016. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho

de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 90 fracción XXXI de la Constitución Política Local vigente en su momento, establecía como facultad del Consejo del Poder Judicial del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del Poder Judicial, trimestralmente y su concentrado anual, en la forma y términos que estableciera la Ley.

De igual forma, el artículo 22 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señalaba que las cuentas públicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos deberían ser presentadas al Congreso del Estado, por periodos trimestrales, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluyera el período mencionado. Una vez lo cual el Congreso las remitiría a su vez al Órgano de Fiscalización Superior, registrando la fecha del envío.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía

cómo debía integrarse la cuenta pública que los sujetos de fiscalización remitieran al Congreso del Estado.

En su oportunidad, se remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, turnándose al entonces denominado Órgano de Fiscalización Superior para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 22 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 26 de junio del año en curso.

Con fundamento en el artículo 41 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su oportunidad el entonces Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior acordó acumular en el informe de resultados materia del presente dictamen, la cuenta pública correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico de este Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, el 14 de abril de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de la cuenta pública de los trimestres antes referidos y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que soportan las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; y en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de revisión, el 15 de febrero de 2017 se dio vista de las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones

determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada.

El 21 de marzo de 2017 se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 29 de mayo de 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de junio de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 12 de junio de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, el 15 de junio de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable

al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

- a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, cumplió con las bases contables aplicables a la institución y con los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

- c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

- d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo

preceptuado por los artículos 9, fracción V y 23, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado al titular del ente fiscalizado las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándole el plazo que señalaba la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones correspondientes al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, las que se encuentran consignadas en el informe de resultados, por lo tanto en el presente dictamen omitiremos reiterarlas.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se establece que todas las observaciones se solventaron.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se hace constar que todas las observaciones se solventaron.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior concluyó que la información contenida en la cuenta pública y los reportes documentales de las muestras examinadas son razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de las disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado no incurrieron en actos u omisiones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto

fiscalizado, como se establece en el dictamen de daños y perjuicios, pero que con independencia de ello se emite el dictamen técnico jurídico en el que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron reintegros al patrimonio del ente fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En esta parte se señala que de la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, no se desprendieron situaciones que hagan presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

- i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a registro contable del mantenimiento a los sistemas de grabación; 2, correspondiente a registro contable; 4, relativo a muebles de oficina y

estantería; 5, referido a autorización de conceptos sin cumplir con especificación. Contrato COB-AD-IRA-2015-002; y 6, referente a autorización de cantidades en conceptos de obra. Contrato COB-AD-IRA-2015-002. Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Por lo que hace a responsabilidades penales o responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

- j) Recurso de Reconsideración.

El 2 de junio de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra del punto 4, relativo a muebles de oficina y estantería, mismo que se encuentra relacionado con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico del Informe de Resultados.

Mediante acuerdo del 5 de junio de 2017 emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 6 de junio de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 12 de junio de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 4, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes e infundados para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por los argumentos que se señalan en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, el 15 de junio de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9 fracción V y 23 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose en este plazo el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado, la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del sujeto fiscalizado las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto

número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se declara revisada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos

Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E012 «Calidad y Calidez en Servicios de Salud»,

correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON ENFOQUE AL DISEÑO DEL PROGRAMA E012 «CALIDAD Y CALIDEZ EN SERVICIOS DE SALUD», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al diseño del Programa E012 «Calidad y Calidez en Servicios de Salud», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y

organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el

conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría

Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E012 «Calidad y Calidez en Servicios de Salud», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Cabe señalar que el 25 de enero de 2017, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa. Posteriormente, se presentó al Órgano Técnico la información solicitada, la cual fue materia de análisis. Una vez hecho el análisis correspondiente, el 24 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría.

Como parte del proceso de auditoría, el 19 de abril de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficio de fecha 4 de mayo de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y

documentación que se consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones,

distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración

de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas

al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redundará en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, teniendo por objetivo particular evaluar el diseño con el que se llevó a cabo la formulación del Programa E012 «Calidad y Calidez en Servicios de Salud», mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integridad de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico y demás normativa aplicable.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa, abordando el diagnóstico de la situación inicial en donde se analiza la problemática que da origen al Programa y la solución determinada; y la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado, constatando que dicha herramienta de monitoreo, seguimiento y evaluación, cuente con una correcta lógica vertical y horizontal, sin perjuicio de su alineación con los instrumentos de planeación estatal.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Análisis de la situación problema y solución.

Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Alineación con los instrumentos de planeación.
- Sintaxis del fin, propósito, componentes y actividades.
- Riegos y supuestos.
- Lógica vertical.
- Indicadores y medios de verificación.
- Lógica horizontal.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se establece que el Programa de Gobierno 2012-2018, aborda la política en materia de salud e identifica en el Eje «Calidad de Vida», la estrategia transversal I. «Impulso a tu Calidad de Vida», la cual tiene por objetivo construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Dentro de dicha estrategia se encuentra el Proyecto Estratégico I.1 «Atención Integral en Salud», con el objetivo de incrementar la esperanza de vida y la salud integral de los guanajuatenses, dentro del cual se ubica el Proyecto Específico I.1.3. «Calidad y Calidez en Servicios de Salud», concluyendo que se implementó el mismo como un programa que busca que la población guanajuatense cuente con acceso efectivo a servicios de salud prestados con calidad y calidez, con la participación ciudadana.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsables del Programa «Calidad y Calidez en Servicios de Salud», al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.

De igual forma, se establece que de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de proporcionar y coordinar los servicios de salud, la regulación sanitaria y la asistencia social en el Estado y de garantizarla en el ámbito de su competencia.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la

generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; y Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 01, 02 y 03, correspondientes al resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación problema; 04 y 05, contenidos en el resultado número 2, relativo a análisis de la situación problema y la solución. Respecto al apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones establecidas en los puntos 06, 07, 08, 09 y 10 del resultado número 4, referido a sintaxis del fin, propósito, componentes y actividades; 11, 12, 13 y 14 del resultado número 5, correspondiente a riesgos y supuestos; 15, 16 y 17 del resultado número 6, denominado lógica vertical; 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del resultado número 7, referido a indicadores y medios de verificación; 25, 26, 27 y 28 del resultado número 8, referente a lógica horizontal.

En el caso del resultado número 3 del apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, relativo a alineación con los instrumentos de planeación, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 27 recomendaciones contenidas en el informe de resultados. En el caso de una recomendación persiste lo recomendado, no obstante que el sujeto fiscalizado se comprometió a realizar una acción de mejora. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario materia de la auditoría, que se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato siguió la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; no obstante se señala que cuenta con áreas de oportunidad respecto a su diagnóstico particular, puntualmente a la identificación del problema, sus causas y sus efectos; la definición y cuantificación de la población potencial, postergada y sin problema del Programa, así como profundidad en diversos apartados del diagnóstico. Además se cuenta con áreas de oportunidad en cuanto a la existencia de una clara correspondencia entre los elementos que conforman los árboles del problema y de objetivos del Programa, tal como se desprende del contenido de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados y de la cuales el sujeto fiscalizado se comprometió a realizar acciones para su mejora.

En cuanto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario cuya evaluación se informa, se señala que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados mínimos que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la Gestión para Resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados, respecto a las cuales se reconoce el compromiso del sujeto fiscalizado, destacado en la claridad y precisión de su respuesta para implementar en un plazo cierto los ajustes de mejora al diseño del Programa Presupuestario «Calidad y Calidez en Servicios de Salud». Lo anterior, con el único objetivo de que dicho Programa logre los resultados esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño, le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas mandatadas por

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas en las que persiste la recomendación, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E012 «Calidad y Calidez en Servicios de Salud», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E012 «Calidad y Calidez en Servicios de Salud», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Consejo Directivo del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, así como a la Junta de Gobierno y al Director General de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a la Junta de Gobierno del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, al Consejo Directivo y al Director General de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos

Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 33 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Salud, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a la Junta de Gobierno, al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, al Consejo Directivo y al Director General de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», correspondiente al periodo

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE DESEMPEÑO PRACTICADA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON ENFOQUE AL DISEÑO DEL PROGRAMA E038 «COMPETENCIAS PARA EL TRABAJO», CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al diseño del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y

organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el

conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Por su parte, los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes

al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Cabe señalar que el 25 de enero de 2017, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría que nos ocupa. Posteriormente, se presentó al Órgano Técnico la información solicitada, la cual fue materia de análisis. Una vez hecho el análisis correspondiente, el 6 de marzo de 2017 dio inicio la auditoría.

Como parte del proceso de auditoría, el 29 de marzo de 2017 se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Mediante oficios de fechas 20 y 28 de abril de 2017, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se

consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

En razón de lo anterior, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de junio de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de junio del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones,

distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración

de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2014, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados.

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de valorar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternativas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse

como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del presente año, teniendo por objetivo particular evaluar el diseño con el que se llevó a cabo la formulación del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», mediante el análisis del diagnóstico para la justificación de la intervención pública, así como la integridad de la Matriz de Indicadores para Resultados, conforme a la Metodología del Marco Lógico y demás normativa aplicable.

Del objetivo antes descrito se desprenden los siguientes objetivos específicos: Formulación y justificación del Programa, abordando el diagnóstico de la situación inicial en donde se analiza la problemática que da origen al Programa y la solución determinada; y la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa auditado, constatando que dicha herramienta de monitoreo, seguimiento y evaluación, cuente con una correcta lógica vertical y horizontal, sin perjuicio de su alineación con los instrumentos de planeación estatal.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Formulación y justificación del Programa:

- Diagnóstico de la situación problema.
- Análisis de la situación problema y solución.

Matriz de Indicadores para Resultados del Programa:

- Alineación con los instrumentos de planeación.
- Sintaxis del fin, propósito, componentes y actividades.
- Riegos y supuestos.
- Lógica vertical.
- Indicadores y medios de verificación.
- Lógica horizontal.

En esta parte, también se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un periodo de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidente el alcance temporal del acto de fiscalización con el ciclo presupuestal anual al cual puede retroalimentar, sin que ello sea un obstáculo para que el Órgano Técnico utilice tanto información histórica de anualidades pasadas como datos o elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable.

Respecto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.

En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como la unidad responsable del Programa materia de la auditoría.

Al respecto, se señala que el Plan Estatal de Desarrollo 2035, establece dentro de sus prioridades el fortalecer a las familias

como las principales portadoras de identidad cultural y cívica, propias de una sociedad sana, educada y cohesionada, plasmando en su dimensión 3 «Economía», a la que corresponde el componente 3.1.1, «Educación para la Competitividad», el objetivo de desarrollar una sociedad del conocimiento como pieza clave para competir en los mercados globales, mediante los siguientes objetivos particulares: Desarrollar personas con capacidades profesionales y sociales a través del aprendizaje permanente; incrementar la calidad y efectividad de la educación y la formación; garantizar la equidad, la inclusión y la ciudadanía activa; e incrementar la creatividad y la innovación en la empresa.

Por su parte, el Programa de Gobierno 2012-2018, retoma la política en materia de educación básica, mediante la estrategia transversal II «Impulso a la Educación para la Vida», con el objetivo de garantizar a la población el acceso equitativo a procesos formativos de calidad, pertinencia e integralidad, como base del desarrollo de la persona en libertad, mediante el Proyecto Específico de «Formación para la Vida y el Trabajo», con el objetivo estratégico de incrementar la formación complementaria a la educación formal en áreas fundamentales del desarrollo de la persona como una fortaleza para el proyecto de vida, específicamente con los proyectos de «Vinculación con el Entorno» y «Formación en Liderazgo y Emprendedurismo»

El Programa Sectorial Guanajuato Educado Visión 2018 en la estrategia de «Competencias para el Trabajo» plantea por objetivo incrementar la competitividad de los egresados para la inserción en el mundo laboral, con el objetivo sectorial de incrementar la competitividad de los egresados, considerando las siguientes estrategias: Fomento a la vinculación de los planteles con los sectores productivo, social y de gobierno; impulso a la formación creativa, emprendedora e innovadora de los estudiantes; y el fortalecimiento de programas de apoyo a la formación, capacitación y certificación ocupacional. Lo anterior, a través de las siguientes acciones: a) Establecer un sistema unificado de seguimiento de egresados; b) Fortalecer la función y servicios

de vinculación de las instituciones con el sector social y productivo; c) Establecer un sistema de servicio social, prácticas profesionales y estadías; d) Impulsar el intercambio académico y la internacionalización de estudiantes, docentes y programas educativos; e) Fortalecer las competencias para la innovación y el emprendedurismo; f) Fortalecer la incubación de proyectos en las instituciones de educación superior; g) Impulsar los servicios de formación y capacitación para la certificación de competencias ocupacionales y pertinentes a las necesidades del sector productivo y social; h) Fomentar esquemas de formación bajo el sistema dual; e i) Promover la capacitación para el trabajo y la profesionalización de oficios en la población en general.

En razón de lo anterior, se señala que el Poder Ejecutivo del Estado prioriza la intervención para el desarrollo de la educación en el Estado, mediante la política de Competencias para el Trabajo, con una visión al 2035, concluyendo con base en la alineación realizada, que el Programa «Competencias para el Trabajo» se implementó como un programa que busca incrementar la competitividad de los egresados para la inserción en el mundo laboral.

En la parte correspondiente a la unidad responsable, se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato señala como responsables del Programa «Competencias para el Trabajo», a la Secretaría de Educación de Guanajuato, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, a la Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato, a la Universidad Tecnológica de León, al Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, al Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, a la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato, a la Escuela Preparatoria Regional del Rincón, a la Universidad Politécnica de Guanajuato, al Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato, al Instituto Tecnológico Superior de

Salvatierra, a la Universidad Politécnica de Pénjamo, a la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, a la Universidad Politécnica del Bicentenario, a la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, a la Universidad Tecnológica de Salamanca y al Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón.

De igual forma, se establece que de acuerdo a lo previsto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Secretaría de Educación es la dependencia encargada de garantizar el derecho a la educación, en los términos que consagra el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de promover la educación integral, de calidad, con valores, durante y para toda la vida. Asimismo, será responsable de promover, ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia educativa.

De igual forma, en los decretos gubernativos de creación de los entes ejecutores, se establecen dentro de sus atribuciones, la vinculación efectiva con los sectores productivo y social, elaborar modelos educativos con base en competencias para el trabajo, así como la obtención de conocimientos indispensables para acceder a la educación superior.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de

egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

Los artículos 3 y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 señala que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmado en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario; y Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario.

En tal sentido, en el rubro de Formulación y Justificación del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones plasmadas en los puntos 1, 2 y 3, correspondientes al resultado número 1, referente a diagnóstico de la situación problema; y 4, contenido en el resultado número 2, relativo a análisis de la situación problema y la solución. Respecto al apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, se formularon las recomendaciones establecidas en los puntos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del resultado número 4, referido a sintaxis del fin, propósito, componentes y actividades; 12, 13 y 14 del resultado número 5, correspondiente a riesgos y supuestos; 15, 16 y 17 del resultado número 6, denominado lógica vertical; 18, 19, 20, 21 y 22 del resultado número 7, referido a indicadores y medios de verificación; 23, 24, 25 y 26 del resultado número 8, referente a lógica horizontal.

En el caso del resultado número 3 del apartado de Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario, relativo a alineación con los instrumentos de planeación, éste no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

c) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones acreditó con

evidencia que en 3 recomendaciones realizó acciones de mejora; en 6 recomendaciones asumió y estableció el compromiso de realizar acciones de mejora en un plazo cierto; en el caso de 1 recomendación se desprende que realizó y realizará las acciones de mejora y en otra más que realizó y persiste. Respecto a 16 recomendaciones contenidas en el informe de resultados, éstas persistieron, al no acreditarse con evidencia la acción de mejora realizada o el compromiso de realizarla. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.

d) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó en cuanto a la formulación y justificación del Programa Presupuestario materia de la auditoría, que se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato siguió la Metodología del Marco Lógico conforme a la normativa y mejores prácticas en la materia; no obstante se señala que cuenta con áreas de oportunidad para mejorar la justificación del Programa auditado, así como para fortalecer la identificación de su población objetivo o área de enfoque, tal como se desprende del contenido de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

En cuanto a la construcción o diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario cuya evaluación se informa, se señala que no obstante que el sujeto fiscalizado cumplió con los postulados mínimos que establece la normativa y metodología aplicables para dicha matriz de control, monitoreo, seguimiento y evaluación, como herramienta fundamental de la Gestión para Resultados, en cuanto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación al Desempeño, se plantean diversos hallazgos consistentes en áreas de oportunidad o mejoras que se describen en el informe de resultados, respecto a las cuales se reconocen acciones llevadas a cabo, así como el compromiso del sujeto fiscalizado, destacado en la claridad y precisión de su respuesta para implementar en un plazo cierto (mayo 2017) algunos ajustes de mejora al diseño del Programa Presupuestario «Competencias para el Trabajo». Lo anterior, con el único objetivo de que dicho Programa logre los resultados

esperados, partiendo de que su apropiado o correcto diseño, le permita cumplir en su operación con las dimensiones de eficacia, eficiencia, economía y calidad, premisas mandatadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquéllas en las que persiste la recomendación, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso del Estado, cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos la Auditoría Superior del Estado, deberá atender las observaciones correspondientes.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se

consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos desprender que el Órgano Técnico procedió a la valoración de las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización, lo cual se refleja en dicho informe de resultados.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al diseño del Programa E038 «Competencias para el Trabajo», correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el presente dictamen.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 33 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Educación, al Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS

CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «PARIDAD», FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

«C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 5 de noviembre de 2015 ingresó la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 21 de enero de 2016, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa a las diputadas y los diputados de la Sexagésima

Tercera Legislatura, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, quienes contaron con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Se elaboró un estudio de derecho comparado sobre el tema de referencia.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, -en su caso- un representante del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del Tribunal Estatal Electoral y asesores de quienes conformaron la misma, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Estatal Electoral y el Instituto de Investigaciones Legislativas, y la Universidad de Guanajuato remitieron comentarios.

1.3. En fecha 30 de agosto de 2017, se celebró una mesa de trabajo con la presencia de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz y los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Guillermo Aguirre Fonseca integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los

partidos acción nacional, revolucionario institucional, verde ecologista de México y de la representación parlamentaria del partido movimiento ciudadano, así como de la secretaría técnica de la comisión.

1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto la paridad.

En este mismo tenor las y el iniciante manifiestan que:

«... El Poder Legislativo, uno de los 3 poderes en que se divide el ejercicio público tiene de suyo una característica, que es la intención de ser representativo de los propios gobernados, por lo que, considerando que la población de mujeres en Guanajuato es de más del cincuenta por ciento, la intención es que se garantice la integración igualitaria entre ambos géneros en el Congreso de Guanajuato.

El criterio que al final del proceso electoral emitió el Tribunal Electoral respecto de la paridad y las acciones afirmativas es que las autoridades electorales puedan establecer medidas tendientes a la paridad siempre que no se afecten de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, entre los que se encuentran los principios de certeza y seguridad jurídica; por lo tanto estamos obligados a establecer reglas claras para que cada uno de los institutos políticos y candidatos que intervienen en el proceso democrático, conozcan de antemano la forma en que actuará la autoridad electoral.

En diversos foros e instancias se ha reconocido que la desigualdad histórica entre los géneros ha sobrevivido a través de los años por diversos factores en el sistema jurídico, de forma específica en las relaciones laborales y las propias políticas públicas o la participación política, por ello, desde la sexagésima segunda legislatura, el Congreso del Estado de Guanajuato, fue más allá de la obligación que imponía la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e incluyó la obligación de integrar paritaria y alternadamente las listas de regidores a los ayuntamientos, no solo limitándose a la postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

La medida que se tomó en el 2014 tuvo como consecuencia que se elevara la participación de la mujer en esta Asamblea pasando de 7 diputadas, que integraban la legislatura pasada, a las 16 compañeras que hoy pertenecen a esta Sexagésima Tercera Legislatura. En el Partido Verde Ecologista de México siempre nos hemos distinguido por impulsar la participación política de la mujer, aún más allá de las cuotas, en Guanajuato, en diversas instancias tenemos mujeres capaces y preparadas representando al Partido Verde, y nos pronunciamos a favor de mayores y mejores medidas para impulsar la tan anhelada igualdad.

No olvidemos que la igualdad de género, en todos los niveles, implica una transformación de la vida pública, la política y la vida cotidiana, por lo que aún por pequeños que sean, es preciso proponer cambios a las instituciones, comportamientos y costumbres, y sobre todo reglas claras para una más eficaz tutela de los derechos político-electorales.

No debemos olvidar tampoco que el avance hacia la normalización de la presencia femenina en los espacios y escaños públicos es un indicador del reconocimiento paulatino en la percepción social de que las mujeres tienen la misma posibilidad de desempeñarse en la esfera de lo público con la misma eficacia que los hombres, percepción que aún no está tan arraigada como sí lo están las prácticas discriminatorias.

Como se ha expresado en otras ocasiones en esta asamblea, legislar con

perspectiva de género significa realizar de manera efectiva la aplicación e interpretación de los derechos humanos, particularmente de las mujeres. Es crear también un sistema de partidos que cuente con una representación política igualitaria y que respete los derechos políticos electorales bajo el prisma de la equidad.»

En primera instancia, cuando se presentó esta propuesta, la normativa vigente difería con lo que actualmente existe y regula esos alcances. En ese sentido, debe referirse que se coincidía en la necesidad de revisar el marco normativo estatal que regula en la actualidad el principio de Paridad de Género en la postulación de candidaturas de diputados por ambos principios y ayuntamientos en el Estado, a efecto de reforzar sustantivamente la igualdad de oportunidades a las mujeres y los hombres y hacer congruente dicho principio con la interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad y el principio pro persona, que como se verá, obligan a la postulación paritaria de cualquier candidatura desde una doble dimensión horizontal y vertical, pues es a través de esta perspectiva, que se alcanza un efecto eficaz del referido principio paritario.

Para ello, se tienen como antecedentes que a consecuencia de la reforma constitucional y legal del año 2014, en materia político-electoral a nivel federal y que luego se proyectó en el ámbito estatal, mediante la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la promulgación de una nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se reconoció el principio de la paridad de género como una obligación para los partidos políticos como entidades de interés público, a fin de que establecieran las reglas en dicha materia, en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado y regidores en el caso de ayuntamientos, con la consecuente obligación de las autoridades electorales de vigilar su observancia.

En lo que respecta al primero de los cambios referidos, debe decirse que el criterio de paridad horizontal en el registro de candidatos a ayuntamientos se debe

armonizar con el criterio de paridad vertical y el de alternancia al interior de toda la planilla, como ha sido interpretado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 7/2015 de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL" en la que se señala que de acuerdo al marco constitucional y convencional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, los partidos políticos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión, es decir, que por una parte deben asegurar la paridad vertical, para lo cual los partidos están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, síndicos y regidores en igual proporción de géneros; y por otra parte, desde un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.

Así las cosas, conforme a esta directriz interpretativa, la propuesta de adecuación normativa contenida en la iniciativa sería insuficiente en cuanto a la postulación de candidatos a ayuntamientos, pues la paridad desde un enfoque o criterio horizontal solo se reflejaría en los cargos de candidatos a regidores y no respecto a toda la planilla, lo que podría ocasionar un desequilibrio en la paridad vertical y el principio de alternancia.

En ese sentido, si el candidato a presidente municipal dentro de la planilla es de un determinado género, conforme a los principios de alternancia y paridad en su dimensión vertical, el siguiente cargo que es una fórmula de síndicos debería integrarse por personas de distinto género y así sucesivamente alternando los géneros de manera vertical y descendente, hasta llegar a la última fórmula de regidores para completar la planilla en igual proporción de géneros. Ahora bien, por lo que respecta al enfoque horizontal de éste principio, al menos la mitad de planillas de ayuntamiento que se postulen por un mismo partido político, deberían iniciar con candidatos a presidente municipal de un género y el otro cincuenta por ciento del género opuesto, y en caso de que se postulen candidatos en un número impar de

ayuntamientos, la planilla excedente a la paridad podría ser de cualquier género.

Las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora, consideramos que es necesario que se garantice la integración igualitaria entre ambos géneros en el Congreso del Estado, lo que reflejaría la composición de la población del estado.

Además, que ésta es una atribución de ese cuerpo legislativo que ha quedado de manifiesto en los criterios emitidos por los tribunales electorales, por lo que se deben establecer medidas tendentes a la paridad, siempre que no se afecten de manera desproporcionada los principios de certeza y seguridad jurídica, entre otros.

Al respecto, y como lo hemos manifestado de manera reiterada el órgano jurisdiccional federal en materia electoral considera que la paridad, en su vertiente o dimensión vertical, implica que la alternancia de fórmulas de distinto género incluya al presidente municipal, síndico o síndicos y lista de regidores, no obstante no se encuentre señalado de manera expresa en la legislación, ya que ese tribunal considera a la planilla como un todo y por tanto las candidaturas se consideran en su integridad, atendiendo a los fines tutelados por el principio de paridad de género que pretende potenciar el acceso de ambos géneros a los cargos edilicios.

Por cuanto hace a la paridad en su dimensión horizontal, asume que esta debe observarse para asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado, esto es, la cuota de género no sólo guarda un alcance que se agota en el municipio concreto en que se va a renovar su órgano de gobierno, sino que en términos de equidad de género y progresión de los derechos, la cuota habrá de considerarse también a la luz de la entidad federativa en su totalidad; por tanto, se debe exigir a los partidos políticos registren paritariamente hombres y mujeres a los cargos de presidente municipal que vayan a contender en el estado, con lo cual estamos de acuerdo.

Sin embargo, el Congreso del Estado, a través de todas las fuerzas políticas representadas en su órgano interno de gobierno, determinó de manera unánime diseñar la norma constitucional en los siguientes términos, misma que fue avalada por la Asamblea:

«Artículo 17. El derecho de...

Apartado A. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado, a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores. En el caso de candidaturas integradas por fórmulas de propietario y suplente estas deberán ser del mismo género, para ello tendrán el derecho de postular candidatos por sí mismos o a través de coaliciones, en los términos que establezca la Ley de la materia.

Los partidos políticos...

Sólo los ciudadanos...

El Estado garantizará...

El financiamiento público...

El partido político...

La Ley fijará...

La Ley establecerá...

Apartado B. La Ley regulará...

Apartado C. Los partidos políticos...

En la propaganda...

Durante el tiempo...

Las autoridades electorales...

La violación a...»

Con lo cual se cumplió con el mandato constitucional y el parámetro de regularidad constitucional.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina que ésta se encuentra superada por la legislación constitucional y legal vigente, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de reforma al párrafo segundo del Apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad», formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

GUANAJUATO, GTO., A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIP. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIP. JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO. DIP. VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ. DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIP. MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. . DIP. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. DIP. GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a

su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Diputada presidenta, le informo que se registraron 34 votos a favor y ninguno en contra.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «PROFESIONALIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES», FORMULADA POR EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, INTEGRANTE DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

«C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

1.1. En sesión del 23 de febrero de 2017 ingresó la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

1.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 27 de febrero de 2017, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral y a los partidos

políticos del estado quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el Tribunal Estatal Electoral y la Universidad de Guanajuato, remitieron comentarios.

1.3. En fecha 30 de agosto de 2017, se celebró una mesa de trabajo con la presencia de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz y los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, Guillermo Aguirre Fonseca integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos acción nacional, revolucionario institucional, verde ecologista de México y de la representación parlamentaria del partido movimiento ciudadano, así como de la secretaría técnica de la comisión.

1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto la profesionalización de los gobiernos municipales.

En este mismo tenor el iniciante manifiesta que:

«...PRIMERA. NATURALEZA DEL GOBIERNO MUNICIPAL. El municipio es la base de la división territorial y administrativa de cada uno de los estados y es el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, es justo el primer contacto que tiene cada mexicano con la autoridad pública.

De acuerdo a las facultades delegadas para el propio orden municipal, el municipio es el encargado de garantizar los servicios más básicos de la convivencia en sociedad, como lo son la recolección de basura, el orden y aseo de la ciudad, el alumbrado público, el drenaje, alcantarillado y dotación de agua potable, todo lo relacionado con panteones, mercados y centrales de abasto, las calles, parques, jardines y plazas, así como la seguridad pública preventiva y tránsito.

En ese sentido, el municipio cobra una trascendental relevancia en la vida de cada uno de los ciudadanos, pues si bien, no es el orden de gobierno encargado de garantizar los derechos o servicios más básicos de la persona como pudieran ser la salud el empleo o la propia subsistencia, si es por mucho, el orden de gobierno encargado de satisfacer y promover la adecuada convivencia en sociedad, es precisamente el municipio quien sí puede garantizar el sano desarrollo de las personas en una comunidad que les permita a su vez el desarrollo personal.

Es a través de la correcta administración de un gobierno municipal que se puede garantizar a las personas contar con espacios dignos de esparcimiento que fomenten la cohesión social, fortalezcan a la familia como base de la sociedad, aseguren la movilidad de las personas, doten de servicios básicos a las colonias y comunidades y generen el entorno ideal para la vida en sociedad.

SEGUNDA. DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO. *Un programa de gobierno municipal, es aquél documento que representa la guía principal de quien ejerce la administración pública municipal y que a su vez muestra a la ciudadanía el camino que tomaran cada una de las acciones ejercidas durante dicha administración y que posteriormente sirve como instrumento de evaluación de resultados de cada ejercicio de gobierno, con el fin de rendir cuentas a cada una de las personas que habitan el propio municipio y puedan éstos, con plena certeza, elegir el destino de cada uno de sus municipios.*

TERCERA. DEL CONTEXTO INTERNACIONAL. *En Colombia, de acuerdo con lo señalado por su Constitución los candidatos a ser elegidos popularmente como gobernadores y alcaldes someten a consideración de la ciudadanía su programa de gobierno, el cual forma parte integral de la inscripción ante las autoridades electorales respectivas, posteriormente se publica en el órgano oficial de la entidad territorial respectiva, debiendo dar a conocer los programas de todos los aspirantes, todo esto con el fin de que exista una regulación en cuanto a las planeaciones estipuladas por los candidatos a cargo para que se aprueben o no, que se vigile su verdadero cumplimiento y que se logre un completo beneficio.*

CUARTA. DEL CONTEXTO. *La iniciativa, se presenta en uno de los momentos más complejos y adversos que ha vivido la política mexicana de los últimos años. Actualmente, la política y el ejercicio de gobierno se encuentran, en gran medida, desprestigiada ante los ojos de la ciudadanía. No hace falta citar índices, estudios o encuestas pues es por todos bien sabido que la*

percepción de la gente es que los políticos son corruptos, no son profesionales y no cumplen con su tarea.

Es por todo lo anterior que hoy hace falta romper paradigmas, comenzar a desprendernos como clase política de los intereses personales o políticos y entregar completamente nuestro trabajo al servicio de la gente, garantizar que la ciudadanía obtenga lo mejor de cada uno de aquellos que los representa y toma decisiones importantes en el entorno público.

Profesionalizar la tarea pública es uno de los pendientes que con mayor rezago se han quedado a lo largo de nuestra historia, el garantizar que quien ejerza un cargo público, tiene cuando menos un propósito para ocupar dicho cargo, puede comenzar a cambiar la percepción de la gente.

La iniciativa tiene como esencia el transformar al programa de gobierno municipal, no sólo un documento que se entregue tras cuatro meses de estar ejerciendo el cargo como presidente municipal para su aprobación por parte del ayuntamiento y que posteriormente quede empolvado en algún cajón, sino que por el contrario, sea, como en teoría debiera ser, el documento más importante de una administración pública municipal, e ir incluso más allá, que el programa de gobierno pueda convertirse en el proyecto político de todo aspirante a la presidencia de los municipios del Estado de Guanajuato, que muestre a la ciudadanía el fin para el cual aspira como candidato, a ser electo como presidente municipal, que asegure a la gente de nuestro Estado, que todo aquél que pretenda el cargo, tiene noción de lo que el cargo representa y puede encabezar los esfuerzos de la administración pública municipal, hacia el beneficio de cada uno de los habitantes del municipio y que por último se convierta en un pacto y un compromiso entre el candidato y el electorado, propiciando una democracia participativa y protagonista pues permite a los ciudadanos con derecho al sufragio, no votar a ciegas, sino estudiando las diferentes propuestas de los candidatos, comparándolas, reflexionando sobre cuáles pueden ser realizables y cuáles caen en el terreno de la demagogia; por eso, se pretende como una

responsabilidad de quien aspire a un destino público, elaborar y presentar un proyecto político capaz de ser puesto en práctica una vez alcanzado el cargo, con el propósito de orientar su acción de gobierno sin tener que improvisar.

Así pues con la actual iniciativa, se pretende que los aspirantes a presidencias municipales, desde el momento de su inscripción como candidatos, entreguen ante el órgano electoral, una propuesta de Programa de Gobierno Municipal, en el que basados en la plataforma política y concatenados con las funciones y atribuciones del cargo al que aspiran, realicen las propuestas centrales del gobierno que en su caso ejercerán, así mismo y una vez electo, el candidato ganador complementa esta propuesta de Programa de Gobierno Municipal a lo largo del proceso de transición de un gobierno a otro, siendo justo en este proceso en el que se puede conocer de mejor manera cada una de las áreas y dependencias que integran la administración pública municipal, el estado que guardan y la dirección que se les pretende dar, para que al momento de tomar protesta como presidente municipal, sea presentado el documento denominado Programa de Gobierno Municipal, ante el pleno del Ayuntamiento y este sea aprobado en la primera sesión de cabildo, para finalmente convertirse en el documento de observancia de todos quienes integran la administración pública municipal, desde integrantes del Ayuntamiento, hasta directores de área y todos los niveles de la administración y sea el eje a través del cual desarrollen cada una de sus actividades, garantizando así gobiernos profesionales que dejan a un lado la improvisación, rinden cuentas de manera transparente y entregan resultados a la ciudadanía que los eligió.

En resumen, la iniciativa pretende profesionalizar a los ayuntamientos, y garantizar a la gente del Estado de Guanajuato, mejores gobiernos municipales que respondan al reclamo social.»

Derivado de lo anterior, y toda vez que el artículo 110 de la Constitución Política Local vigente dispone los requisitos para ser presidente municipal, síndico o regidor y que consisten en ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos, tener por lo menos

21 años cumplidos el día de la elección, y residir cuando menos dos años en el municipio donde deba desempeñar el cargo; la iniciativa puesta a consideración adicionalmente ahora como un requisito: *«presentar Propuesta de Programa de Gobierno Municipal, que contenga un análisis del municipio, su administración pública y las propuestas, objetivos y estrategias que servirán de base a las actividades a realizar durante su administración»*, lo cual consideramos desnaturaliza el alcance constitucional que norma dicho artículo, pues dichos requisitos son personalísimos de quien detenta la candidatura, es decir, son requisitos de elegibilidad no siendo así el presentar la propuesta de programa de gobierno municipal, como le iniciante lo propone, es decir, rompe con el esquema de regulación constitucional de la materia, con lo cual no coincidimos.

Empero, merece detenernos para comentar que la inclusión de un requisito más para obtener el registro de quienes aspiran a ser candidatos a integrar el ayuntamiento de un municipio, implica una modificación a las disposiciones que regulan un proceso electoral, para lo cual se debe tener muy en cuenta lo que establece el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al respecto cita:

«Las leyes electorales federales y locales deberán promulgarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.»

De lo trasunto se concluye que, en los momentos presentes en que se tiene la iniciativa para reformar la normativa referida, se genera un distanciamiento del cumplimiento a la oportunidad citada en la norma constitucional, la que encuentra basamento en la necesidad de que la sociedad, los partidos políticos y demás actores del proceso electoral, tengan la posibilidad real de asimilar el nuevo contexto y reglas prevaletentes para determinar, en este caso, la representatividad en el Ayuntamiento.

Pertinente resulta mencionar que la pretendida reforma al artículo 110 de la Constitución local, que incrementaría en requisitos el registro de candidatos a integrar los ayuntamientos, aparece con términos redactados de forma genérica que abren la posibilidad a interpretaciones impropias con el consecuente riesgo de falta de certeza que las autoridades electorales deben procurar a los actores políticos.

La elegibilidad se refiere a las condiciones inherentes a quienes aspiren a ocupar un cargo de elección popular. Por su parte, la jurisprudencia señala que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. Jurisprudencia 27/2015

Lo cual para este requisito sería imposible satisfacerlo con otros elementos.

Por otro lado, el artículo 117 de la Constitución Local que se pretende reformar para adicionar un inciso d), e incluir como una facultad más de los ayuntamientos: «d) Formular y aprobar, el Programa de Gobierno Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la ley Orgánica Municipal»; consideramos que la misma es contradictoria con los contenidos del mismo dispositivo en su fracción II inciso c), toda vez que la formulación le corresponde a los ayuntamientos como órganos colegiados y no al presidente municipal.

Por ello, las diputadas y los diputados que integramos la comisión que dictamina consideramos que la propuesta en los alcances constitucionales no es viable toda vez que el inciso c) de la fracción II de este mismo artículo comprende formular los planes de desarrollo y dentro de estos están comprendidos los programas de gobierno municipales de conformidad con la Ley de Planeación, tal como lo señala el artículo siguiente:

«Artículo 24. El sistema de planeación contará con los siguientes instrumentos:

Plan Estatal de Desarrollo:

a B...

a 5...

...

Planes municipales de desarrollo:

Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial; y

Programas de gobierno municipal:

Programas derivados del programa de gobierno municipal.»

En razón de lo anterior, podemos concluir que la propuesta desnaturaliza el objeto que regula el artículo 110 vigente de nuestro Código Político Local al establecer ahí los requisitos de elegibilidad para ser presidente municipal, regidor y síndico, es decir, no encuentra soporte constitucional la previsión de la profesionalización de los gobiernos municipales, pues la materia ya está regulada en la propia Constitución y en las leyes de la materia, lo cual la deja como no atendible. Sin embargo derivado de las reflexiones realizadas por los miembros de la comisión que dictamina, se observa la viabilidad de analizar el contenido de la propuesta en el marco de las leyes secundarias a través de la modificación a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato en la materia.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina que ésta se encuentra superada por la legislación constitucional y legal vigente, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «profesionalización de los gobiernos municipales», formulada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

GUANAJUATO, GTO., A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO. DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, le informo que se registraron 34 votos a favor y ninguno en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «integración de ayuntamientos», formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS», FORMULADA POR EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «integración de ayuntamientos», formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido

Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 16 de junio de 2016 ingresó la iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «integración de ayuntamientos», formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 20 de junio de 2016, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a) Se remitió vía electrónica la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a los 46 ayuntamientos, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a los partidos políticos en la entidad y a las universidades en la entidad, quienes contarán con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se solicitó un estudio al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, sobre los alcances de la iniciativa.
- c) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la

iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.

- d) Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- e) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- f) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, remitió comentarios.

I.3. En fecha 9 de mayo de 2017, se celebró una mesa de trabajo con la presencia de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, Beatriz Manrique Guevara, Verónica Orozco Gutiérrez y del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos acción nacional, revolucionario institucional, verde ecologista de México y de la representación parlamentaria del partido movimiento ciudadano, así como de la secretaría técnica de la comisión.

I.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las

diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto la integración de los ayuntamientos y la elección sea toda por representación proporcional.

En este mismo tenor el iniciante manifiesta que:

«...La posibilidad de estar representado políticamente, o de gobernar por medio de sus representantes, es un derecho fundamental amparado constitucionalmente en c si todos los estados modernos. Sin embargo, la forma republicana representativa de gobierno, en muchos estados actuales, amerita una reflexión sobre la legitimación y la eficacia de ese derecho.

Si la política es el instrumento que permite canalizar el conflicto que implica la convivencia entre los hombres, entonces la construcción institucional que se deriva de la política, es la que debe ofrecer alternativas, porque las instituciones políticas son producto de la propia acción del hombre.

Las constituciones modernas han organizado sus Estados en la forma representativa de gobierno y tanto se ha valorizado el concepto de representación que ha pasado a ser la forma generalizada de participación popular. Así es que prácticamente se ha reducido la garantía de participación de la cosa pública a la garantía de estar representado.

En la actualidad se puede observar un déficit generalizado en la práctica de este derecho. A punto al que la representación política parece haber quedado reducida a una simple delegación de derechos, sin posibilidad de que los verdaderos titulares de esos derechos, es decir los ciudadanos, puedan otorgar un mandato y solicitar rendición de cuentas por la gestión del apoderado.

El modelo actual de participación política que se reduce prácticamente al hecho electoral, está provocando que la crisis de la representación política, sobre todo en términos de legitimidad, sea cada día más evidente en nuestra sociedad.

De tal manera que la etiqueta de "representante político" parece invitar a una apreciación crítica: Es una ficción? ¿Es una fórmula vacía? ¿O es realmente la sustancia de a representación democrática?

La gobernabilidad, oportunidad y eficacia en la toma de decisiones exige realizar un análisis a fondo de la manera en la cual son elegidos los representantes políticos de los ayuntamientos, que son la base de los Estados, ya que la manera en la cual son electos en el presente conlleva a una falta de verdadera representatividad.

El actual sistema de elección por mayoría relativa para el presidente municipal y el síndico o síndicos y por representación proporcional los regidores, da una ventaja de gobernabilidad al partido que gana, ventaja que no se justifica.

Así, al centrar la lucha partidaria en la primera regiduría, el trabajo partidario en la selección de candidato para la presidencia municipal hace que normalmente el candidato a la presidencia municipal no figure en la integración del ayuntamiento, sin que pueda aportar sus conocimientos, experiencia y capacidad en la conformación del ayuntamiento.

Al proponer que la elección sea toda por representación proporcional, se está garantizando que el candidato que encabece la lista de ediles de cada partido y de los candidatos independientes participen en el ayuntamiento, ganando la autoridad un cúmulo de grandes personalidades que de otro modo no contaría.

Al ser la elección toda por representación proporcional, en un cuerpo edilicio, el primer edil, ser ' en el sentido más puro de la Democracia el primero entre sus iguales.

El crecimiento de las poblaciones en los municipios del estado exigen que cada día

sea más necesaria que los ciudadanos se sientan o mejor dicho estén mejor representados en los cuerpos de gobierno del municipio, el sistema actual imita la representación, ya que se le da los mismos números rangos e representación a todos los municipios, sin tomar en cuenta de que y existen grandes diferencias en el número de ciudadanos de cada uno de los municipios que conforman el estado.»

Derivado de lo anterior, la iniciativa en estudio tiene como premisa principal modificar el artículo 109 de la Constitución Política del estado, respecto a la forma de elegir a los integrantes de los ayuntamientos en la entidad, estableciendo un sistema de representación proporcional pura, abandonando el sistema mixto que combina los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

La propuesta aludida, a nuestro juicio, no se ajusta a los criterios interpretativos sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con la integración de los ayuntamientos. Lo anterior por las siguientes razones:

El artículo 115, fracciones 1, primer párrafo, y VIII, primer párrafo, de la Constitución Federal, señala lo siguiente:

«Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios;»

La norma constitucional transcrita prevé que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento electo popular y directamente, el cual se integrará por un presidente y el número de síndicos y regidores que la legislación local determine; que el gobierno municipal se ejercerá exclusivamente por el ayuntamiento. Asimismo, prevé un imperativo para las autoridades legislativas locales, consistente en que al expedir sus leyes electorales deberán introducir el principio de representación proporcional para la elección de los ayuntamientos de los municipios que conforman la entidad.

Esta disposición ha sido interpretada para determinar si es posible que la elección de los ayuntamientos pueda realizarse únicamente por el principio de representación proporcional.

Así, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido, mediante jurisprudencia de rubro: REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS que el principio de representación proporcional que se instituye para los municipios, tiene como finalidad que los partidos políticos contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad que deberá ser acorde a su presencia en los municipios que integren la entidad federativa correspondiente. Asimismo, señala el máximo tribunal en el país, que el establecimiento del sistema de representación proporcional en el ámbito municipal debe atender a los mismos lineamientos que la Constitución Federal señala para la integración de los órganos legislativos, esto es, que los partidos políticos que cuenten con cierto grado de representatividad puedan acceder al órgano de gobierno municipal, sin que ello signifique que se limite la representación integral y genérica de los intereses de una concreta

colectividad, ni que estos se subordinen a lo que ocurra en otros municipios.

Además, siguiendo las ideas planteadas en la jurisprudencia aludida, se debe atender lo dispuesto por los artículos 52, 56, 116, fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la integración de los órganos legislativos en México, señalando un sistema electoral mixto dicho sistema combina los principios de mayoría relativa y representación proporcional- a nivel federal, el cual se replica a nivel estatal tal y como se desprende del artículo 116, fracción 11, señalado.

De lo anteriormente mencionado, podemos colegir que la intención del poder revisor de la Constitución fue de establecer un sistema electoral mixto a nivel municipal y no uno exclusivo del principio de representación proporcional, pues el máximo intérprete de la norma fundamental ha señalado que ese principio tiene como finalidad que los partidos políticos cuenten con un grado de representatividad, mas no con una representatividad pura como se propone en la iniciativa.

En este mismo sentido se ha pronunciado el máximo tribunal constitucional de nuestro país al resolver la acción de inconstitucionalidad 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015, 62/2015 Y 63/2015, en la que establece lo siguiente:

“... se han establecido como premisas básicas que los Estados tienen la obligación de incluir en sus ordenamientos jurídicos los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para la elección de legisladores y de integrantes de sus ayuntamientos, pero que guardan una libertad configurativa, entre otras cuestiones, en torno a sus delimitaciones, mecanismos de funcionamiento, fórmulas de asignación, siempre y cuando no se haga nugatorio el propio sistema y se afecte el acceso a partidos que, en atención a su porcentaje de votación, reflejen una verdadera representatividad.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina que ésta propuesta no es viable

constitucionalmente, pues rompe con todos los principios en la materia, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «integración de ayuntamientos», formulada por el diputado Eduardo Ramírez Granja de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

GUANAJUATO, GTO., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO. DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por

aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Diputada presidenta, le informo que se registraron 34 votos a favor y ninguno en contra.

-**La C. Presidenta:** Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa que adiciona al artículo 63 fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXI UN PÁRRAFO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

«C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y

Puntos Constitucionales, recibimos como pendiente legislativo para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa que adiciona al artículo 63 fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.**

Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

1.1. En sesión del 26 de febrero de 2014 ingresó la iniciativa que adiciona al artículo 63 fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Segunda Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso como pendiente legislativo a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

1.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 4 de marzo de 2014, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa de referencia a los 36 diputados y diputadas que integraron la Sexagésima Segunda Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso quienes contaron con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo

respectivo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el término que 10 días hábiles posteriores a la remisión.

- c) El comparativo se circuló a la diputada y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- d) Se estableció una mesa de trabajo conformada por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y un representante de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Los titulares de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y del Instituto de Investigaciones Legislativas, remitieron comentarios.

1.3. Una vez agotada la metodología de análisis y estudio de la iniciativa, en fecha 10 de septiembre de 2015, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo este asunto, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre la misma.

1.4. En reunión de instalación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 14 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido – como pendiente legislativo- de la iniciativa de referencia, manifestando en su momento la presidencia, que la metodología de análisis y estudio estaba agotada, y en consecuencia tocaba dictaminar.

1.5. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato elija al Director General de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos en funciones o que hayan terminado en su cargo.

En este mismo tenor las y el iniciante manifiestan que:

«...La creación de las fiscalías especiales debe contar con autonomía para ser eficaces, recordemos que hace algunos años tuvieron su auge en la década de los noventas cuando tras los asesinatos de los políticos priistas Luis Donald Colosio y José Francisco Ruiz Massieu, así como del cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, se crearon como respuesta al reclamo social que exigía conocer la “verdad” de los hechos.

Lo mismo ocurrió para las violaciones graves a derechos humanos como las masacres de Acteal, en Chiapas, donde murieron 45 indígenas en diciembre de 1997, o la de 1995 en Aguas Blancas, Guerrero, donde 17 campesinos fueron asesinados.

En 2002, la Procuraduría General de Justicia capitalina anunció la creación de la Fiscalía Especial sobre el caso Digna Ochoa, abogada defensora de derechos humanos, asesinada en octubre de 2001.

En el tema Colosio, la Fiscalía determinó que Mario Aburto Martínez, presunto autor material del crimen, actuó solo para asesinar al entonces candidato presidencial; en el de Ruiz Massieu se acusó a la fiscalía de fabricar pruebas; y en el del cardenal Posadas Ocampo se concluyó que su asesinato “fue una confusión”, es decir, los sicarios se “equivocaron” de víctima.

Sobre Ochoa, la fiscalía desapareció en 2004, al concluir sus pesquisas y determinar que la abogada “se suicidó”.

Otras fiscalías especiales son las creadas para “investigar” la violencia contra las mujeres, surgidas ante el recrudecimiento del fenómeno, principalmente durante el sexenio de Vicente Fox, en el cual fueron asesinadas seis mil mujeres y niñas.

En los últimos 6 meses del año 2013 el tema de choque político en el Congreso del Estado de Guanajuato entre el partido con mayoría en esta Cámara de Diputados y la oposición ha sido el enjuiciamiento al ex gobernador mediante la revisión de asuntos muy delicados con sospechas de la población en general de la existencia de corrupción de algunos casos tales como: a) La compra de los terrenos de la fallida refinería en Salamanca; b) la compra de terrenos para la instalación de un Tren Interurbano; c) la compra de terrenos, la construcción y la operación de la Expo Bicentenario, con gasto excesivo y compras infladas; d) las adquisiciones de bienes y servicios por el DIF estatal, a precios superiores del mercado y a cargo de empresas familiares del ex Gobernador y de familiares de amigos íntimos; f) las operaciones en que incurrieron los funcionarios despedidos de la Secretaría de Obras Públicas; g) las inversiones, adquisiciones, enajenaciones, prestación de servicios y concesiones realizadas por la administración del ISSEG; y, por último h) las inversiones, adquisiciones y enajenaciones de la Secretaría de Salud.

También recordemos que aquí en Guanajuato durante el sexenio del gobernador Vicente Fox Quesada hacia los años 1996-1997, siendo procurador general de Justicia el Lic. Felipe Arturo Camarena García, se propuso por diversas fuerzas políticas la instalación o creación de una Fiscalía Especial para la investigación de diversos delitos denunciados en un grupo de averiguaciones previas relacionadas con la venta y tráfico de juegos de placas para taxis, ocurrido en la Administración inmediata anterior en la cual había fungido como secretario de Gobierno el propio Felipe Arturo Camarena; para evitar que fuera juez y parte, se propuso esa Fiscalía Especial; no obstante, tal propuesta se desechó y finalmente dichas averiguaciones fueron archivadas.

El día 30 de agosto de 2013, por acuerdo del Procurador General de Justicia

del Estado de Guanajuato se constituyó la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, estableciendo las normas para su integración y funcionamiento. Posteriormente, el día 1 de octubre del 2013 fue nombrado el Licenciado Navigio Agustín Navarro Romero como Director General de esta fiscalía especializada. En esta misma fecha entró en funciones dicha fiscalía y se inauguraron sus instalaciones.

Al constituirse la Fiscalía el Gobernador declaró: “La ciudadanía debe tener la tranquilidad y confianza de que quien malverse recursos o haga mal uso del cargo público para obtener beneficios personales tiene que ser castigado por la ley...”

Por su parte, el Procurador de Justicia destacó que la fiscalía tiene como objetivo “blindar la Administración Pública”.

A más de 4 meses de funcionamiento de la Fiscalía no hay información sobre alguna consignación al Juez de la Causa de funcionario público alguno. Por lo visto dicha Fiscalía si está “blindada” para que no se escuche nada, para que no se conozca nada, por lo visto los funcionarios son todos “cumplidos”.

El problema de la Fiscalía es que quienes la integran son designados por el Procurador que a su vez fue propuesto por el Gobernador anterior y ratificado por la mayoría de los Diputados del partido del Ejecutivo Estatal, es decir, la Fiscalía y quienes la integran son al mismo tiempo juez y parte, “así se blindan la impunidad”.

Ante tal ilegalidad que sigue existiendo aún con la fiscalía “anticorrupción” es necesario que haya mayor eficacia en la procuración de justicia, sobre todo por los delitos cometidos por altos funcionarios del Ejecutivo y de los Ayuntamientos. Por ello, esta iniciativa pretende que el Congreso del Estado de Guanajuato, con el voto de las dos terceras partes y mediante una terna propuesta por la Junta de Gobierno al Pleno nombre al Director General de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos cometidos por los Servidores Públicos y así haya un mínimo grado de autonomía de la Fiscalía al nombrar el Congreso del Estado al Director y no existan “compromisos” con el

Ejecutivo para que no se origine una situación de “dejar hacer, dejar pasar”.

Consideramos de vital importancia la adición al Artículo 63 Fracción XXI Párrafo ocho de la Constitución Política del Estado de Guanajuato porque con ella se inicia un proceso de autonomía de la procuración de justicia que ponga fin a la corrupción y a la impunidad de los funcionarios públicos anteriores y actuales en el Gobierno del Estado. Esta adición tiene justificación dentro del marco de referencia histórica de las fiscalías cuyos fiscales siempre son nombrados por los poderes ejecutivos tanto federal como estatal.

Para terminar con la total dependencia de la fiscalía especializada en la investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos del ejecutivo, es necesario que el Congreso del Estado designe al Director General de dicha Fiscalía, a fin de que ésta no sea un espejismo como lo señaló alguna vez un estudioso de la materia.»

Derivado de lo anterior, y toda vez que la iniciativa de referencia en su momento contemplaba situaciones que no se preveían en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, respecto a que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato eligiera al Director General de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos en funciones o que hayan terminado en su cargo, pero con la implementación del sistema estatal anticorrupción, en congruencia con el Sistema Federal; encontramos que los nuevos mecanismos y formas en que se implementará el sistema para combatir la corrupción, -y que contempla la iniciativa- ya se encuentran previstas en la Norma Constitucional Local en un esquema más homogéneo y completo.

Podemos decir que la iniciativa que se propone ya encuentra un sustento constitucional y legal vigentes, es decir, se encuentra superada por el derecho positivo, y por las nuevas instituciones y mecanismos para la implementación del sistema estatal anticorrupción, y consideramos que no es dable crear una atribución al Congreso del Estado con los alcances que pretende la iniciativa, pues dejaría fuera del grosso modo de instituciones y mecanismos que a la luz del

sistema estatal anticorrupción hoy son vigentes y a implementarse en los términos que marca la constitución y la propia ley.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en congruencia con la reforma constitucional que dota de autonomía a la Procuraduría General de la República, hemos determinado la autonomía constitucional de la Procuraduría General de Justicia del Estado y transformar ésta en Fiscalía General del Estado, así como la previsión de que en la estructura de la Fiscalía General del Estado se actualice la figura de la fiscalía especializada en materia de combate a la corrupción.

Ha sido propósito de esta Sexagésima Tercera Legislatura realizar los estudios y análisis que nos permitan avanzar en la actualización jurídica de nuestros ordenamientos e instituciones públicas, acorde a las nuevas tendencias del Derecho que genera la propia dinámica social.

En atención a lo anterior, existe la necesidad por mejorar integralmente nuestro sistema de seguridad pública y de procuración de Justicia, de manera tal, que las instituciones de gobierno en la entidad respondan a las exigencias de la población para salvaguardar su integridad física y patrimonial, con respeto a sus Derechos Humanos y libertades, con pleno resguardo de la tranquilidad y armonía de la convivencia social.

En este contexto, corresponde al Estado el ejercicio de su potestad punitiva sobre aquellos gobernados que con sus conductas rompen el orden armónico de las relaciones sociales, ya que es la instancia para encargarse de prevenir y sancionar la transgresión del orden establecido, desde su monopolio del uso de la fuerza pública que le concede el orden jurídico.

Es decir, cuando dichas instituciones y mecanismos a la fecha de la presentación de la iniciativa no estaban previstas en nuestra Constitución Local situación que repercute en la sistemática de creación de normas legales en nuestro sistema jurídico.

Por este motivo, consideramos que la armonización del sistema estatal

anticorrupción con esta propuesta, - podríamos sin conceder-, estar ante una situación de no viabilidad jurídica. Pues aun cuando a nivel federal se determinan algunos de los principios constitucionales que regulan dicho sistema, existen reglas y mecanismos que deben ser regulados desde el orden local y de esta forma tener sustento a través del Código Político Local, como lo es el caso que nos ocupa.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina que ya no es atendible la propuesta formulada por las y el iniciante, pues ésta se encuentra superada por la legislación constitucional y legal vigente, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa que adiciona al artículo 63, fracción XXI un párrafo octavo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE AGOSTO DE 2017. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO. DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ. DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA. DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA«

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la

palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se les consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, le informo que se registraron 34 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 128 en su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de expedir constancias de identidad para migrantes, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 128 EN SU FRACCIÓN VIII DE LA

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA FINALIDAD DE EXPEDIR CONSTANCIAS DE IDENTIDAD PARA MIGRANTES, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

«C. DIPUTADA MARÍA BEATRIZ HERNÁNDEZ CRUZ. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el artículo 128 en su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de expedir constancias de identidad para migrantes, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Proceso Legislativo.

En sesión del Pleno del 9 de febrero de 2017, ingresó la iniciativa a efecto de reformar el artículo 128 en su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de expedir constancias de identidad para migrantes, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa de referencia se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 1 de marzo de 2017, radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad de votos la metodología para su estudio y dictamen.

El pasado 28 de junio de 2017 se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa.

Sometido a discusión el dictamen, en sesión de la Comisión de Asuntos Municipales del 13 de septiembre de 2017, resultó aprobado.

Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

«1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a los 36 Diputadas y Diputados para su análisis y comentarios, otorgándoles 20 días hábiles para que envíen sus observaciones.

2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante 20 días hábiles, para que se ponga a disposición de la ciudadanía y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión.

3. Por incidir en la competencia municipal enviar por correo electrónico a los 46 Municipios del Estado de Guanajuato a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.

4. Enviar por correo electrónico a la Coordinación General Jurídica del Estado y al Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de 20 días hábiles.

5. Encomendar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, para que realice un estudio de lo propuesto en la iniciativa, el cual deberá ser entregado de forma electrónica en el término de 20 días hábiles a esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica.

6. Elaboración y remisión por parte de la Secretaría Técnica de una tarjeta informativa sobre la iniciativa, así como, un

documento de trabajo en el cual concentre las observaciones, estudios y comentarios recibidos, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de los términos otorgados a ciudadanos, dependencias e instituciones.

7. Realización de una mesa de trabajo permanente con Diputados y asesores a efecto de desahogar las observaciones recabadas y analizar el documento elaborado por la Secretaría Técnica.

8. Reunión de Comisión para que solicite a la Secretaría Técnica realice un documento con proyecto de dictamen.

9. Reunión de Comisión para en su caso aprobar el dictamen.»

Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

Conforme a la metodología se recibieron opiniones en los siguientes sentidos de los entes consultados:

- 1) Se recibieron observaciones de seis Ayuntamientos: Pénjamo, Tarandacuao, Romita y Salamanca, dándose por enterados; en cambio Silao de la Victoria y León, comentaron:

Silao de la Victoria: «...para que se realicen los ajustes necesarios en la leyes de ingresos y sean consideradas en la normatividad municipal aplicable. Planeando una homologación en todos los Estados de la República Mexicana, acreditando y constando en documentos de validez oficial su identidad y sea válida ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.»

León: «... Por su parte, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) determinó que el Derecho a la Identidad se trata de un derecho humano fundamental, cuya existencia no está subordinada a otros

derechos y que además sirve a otros derechos para su plena realización y ejercicio. El Derecho a la Identidad se constituye a partir del derecho al nombre, a la nacionalidad, a las relaciones familiares y a la emisión y entrega del documento que acredite su identidad, que en México, se acredita la identidad jurídica por medio del acta de nacimiento.

Existen diversos documentos que identifican a una persona, los mismos tienen distintas denominaciones tales como "Cédula de Identidad", "Cédula de Ciudadanía", "Tarjeta de identidad", "Registro Civil", "Cédula de Extranjería", "Carné de Identidad", "Documento Nacional de Identidad", "Documento Único de Identidad", "Identificación oficial" o simplemente "identificación", dependiendo de las denominaciones utilizadas en cada país; dichos documentos contienen datos de identificación personal, mismos que son emitidos por un empleado público con autoridad competente para permitir la identificación personal e inequívoca de los ciudadanos.

La naturaleza "pública" de dichos documentos se refiere a que, además de haber sido emitido por un empleado público competente, este documento le permite al ciudadano identificarse en todos los escenarios o ámbitos de relacionamiento dentro de la sociedad.

La posesión de un documento de identidad es obligatoria en la mayoría de los países, algunos además tienen el establecimiento de sistemas nacionales de registro de la población. Con la intención de dar cumplimiento

al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que refiere, entre otras cosas, el que el Estado debe garantizar el cumplimiento del derecho que tiene toda persona a su identidad, la Ley General de Población y su Reglamento hacen referencia al registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En México, la Constitución Política, la Ley General de Población y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecen que es deber del Estado mexicano reconocer la identidad personal de cada uno de los individuos que constituyen su población, y por lo tanto, proporcionales un medio de identificación para acreditar su identidad de manera fehaciente.

Para ello, resulta fundamental para México contar con sistemas de registro incluyentes, accesibles y eficientes que proporcionen los medios que hagan prueba plena de la identidad de su población, como lo constituye la integración del Registro de Menores de Edad y la emisión para los niños, niñas y adolescentes de la Cédula de Identidad Personal; así como para las personas mayores de edad la Cédula de Identidad Ciudadana.

...

Por último y para el caso de que sí se modifique la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para dar esta nueva facultad al Secretario del Ayuntamiento, es necesario se den ciertos lineamientos de cómo y qué requisitos serán necesarios para la obtención de

la "Carta de Origen o Carta de Identidad", pues si se deja al arbitrio de cada municipio se pudieran pedir requisitos que no son exigidos para tramitar otros documentos que son utilizados como medio de identificación, citando como ejemplo la credencial de elector, considerando que debe de haber una homologación para este trámite en todos los municipios del Estado de Guanajuato, lo cual además es necesario para las solicitudes de cartas de residencia.»

- 2) . También se recibieron observaciones de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, en el siguiente sentido:

“...

II. Comentarios particulares

El Certificado de Matrícula Consular es el documento público que expiden las Representaciones de México en Estados Unidos de América y Canadá a petición de un mexicano. Es un documento probatorio de nacionalidad y de identidad que acredita que el titular se encuentra domiciliado y registrado dentro de la circunscripción de la Representación de México en el Exterior que lo expidió.²⁵

Dicho Certificado cumple con fines censales y de protección de gran utilidad para el gobierno mexicano. Además, tiene la ventaja de ser aceptado por un gran número de instituciones privadas y oficiales como documento de identidad, prueba de nacionalidad, y comprobante de domicilio en un distrito consular dado²⁶. Entre los requisitos para su expedición, se señala al solicitante la necesidad de presentar una identificación oficial con fotografía.

El objetivo de la Carta de Origen o carta de Identidad, es proporcionar un documento

²⁵Consúltese en: <https://consulmex.sre.gob.mx/losangeles/index.php/areas-y-departamentos/matricula-consular>

²⁶Consúltese en: <https://consulmex.sre.gob.mx/detroit/index.php/tramites/matriculadas>

oficial de identificación a cualquier ciudadano mexicano residente en el extranjero, únicamente se puede tramitar en México, por lo cual el interesado o alguno de sus familiares deberá presentarse en el departamento de constancias de la delegación o municipio más cercano a su domicilio, cumpliendo con los requisitos solicitados.²⁷

III.1. Derecho comparado

La presente propuesta de iniciativa no resulta desconocida a los ordenamientos jurídicos ni al propio accionar de los ayuntamientos, toda vez que a estos compete ya, la expedición de constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio que corresponda, e Incluso, ayuntamientos del propio Estado ya expiden documentos de naturaleza similar al pretendido en la presente iniciativa, a saber: El gobierno del municipio de Salamanca, Guanajuato, expide lo que denomina «Constancia de Origen» lo cual

«Sirve para acreditar o confirmar el domicilio de ciudadanos que vivieron en el municipio y que actualmente viven en Estados Unidos»,²⁸

El Secretario del Ayuntamiento es la autoridad facultada para la expedición de tales constancias en dicho municipio, mismo, que según lo establecido por el propio ayuntamiento, encuentra fundamento en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato²⁹, específicamente en el artículo que nos ocupa y que específicamente señala;

«Atribuciones del secretario del ayuntamiento

«Artículo 128. Son atribuciones del secretario del Ayuntamiento:

- I. Citar a las...
- II. Asistir a las...
- III. Fungir como secretario...
- IV. Cumplir y hacer...

²⁷Consúltese en:

<https://consulmex.sre.gob.mx/sanantonio/index.php/component/content/article?id=80:%20carta-de-identidad>

²⁸Consúltese en:

<http://www.salamanca.gob.mx/Tramites/Tramites/SecretariaHA/Docs/T8.pdf>

²⁹ Ídem

V. Organizar, dirigir...

VI. Expedir, por acuerdo...

VII. Compilar las leyes...

VIII. Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio, en su ausencia serán expedidas por el funcionario que se faculte por el acuerdo respectivo;»

Así pues, dicha facultad no encuentra fundamento real en la actual redacción del precepto legal que nos ocupa. Sin embargo, la norma jurídica no es un instrumento estático. Por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido, se mantenga acorde a la realidad que pretende regular.

Dicha facultad tampoco es ajena a las de los ayuntamientos de otras entidades. Así, por ejemplo, los ayuntamientos de Chihuahua, Benito Juárez, Querétaro, San Luis Potosí, Durango, entre otros expiden cartas de residencia o de identidad, aún y cuando se encuentren constituidas bajo diferentes denominaciones.

Caso particular el del estado de Michoacán ya que ahí el trámite no es regulado por una instancia municipal, sí no que se hace por medio de la Secretaría del Migrante del Gobierno Estatal, a través del Departamento de Centros Municipales.³⁰

Al respecto, en la página oficial del gobierno municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, se refiere a la carta de origen como aquel: Trámite necesario para obtener una identificación oficial con fotografía.- Documento solicitado por personas de origen Mexicano que radican en Estados Unidos sin legal estancia e identificación oficial mexicana vigente.- La identificación es requerida por los

³⁰Cap. III. Inc. I, II, III, V, XIII, XVI, de la Atribuciones, y cap. VIII, No 1.1.3. Funciones del Departamento de Centros Municipales en el Manual de Organización de la Secretaría del Migrante, publicado en el Periódico Oficial el miércoles 2 de diciembre del 2009 <http://migrante.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2012/08/manualorganizacion.pdf>

consulados mexicanos en Estados Unidos para otorgar el número consular.³¹

En esta línea, para que los nacidos en el Estado de México accedan a dicho trámite resulta necesario que la persona interesada se ponga en contacto con cualquiera de las oficinas de representación del Gobierno del Estado de México (Houston, Chicago o Los Ángeles) para solicitar su constancia de origen o carta de identidad, la oficina de representación envía a la oficina de atención a migrantes (Toluca o Ciudad de México) los documentos para realizar el trámite ante el municipio de origen del solicitante. Una vez que el ayuntamiento hace llegar las constancias a las oficinas de atención a migrantes en Toluca o CDMX se envía por valija diplomática a la oficina de representación donde se hizo la solicitud del trámite. Por último, la oficina de representación, envía por medio de correo postal la constancia de origen o carta de identidad al domicilio del solicitante³²

...

V. Conclusión

Por los argumentos expuestos, en la Iniciativa planteada, se considera viable la propuesta.»

- 3) De igual manera, el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, comentó con relación a la iniciativa:

«... Que esta unidad a mi cargo celebra con entusiasmo la presente iniciativa de reforma, ya que con ella se otorga una de las documentales requeridas por la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de los consulados para la .obtención de documentos ante esa dependencia y con ello se logra llenar un importante vacío legal, que implicaba el que la autoridad municipal carecía de un marco normativo en que sustentar la emisión de las cartas de origen o constancia de identidad en favor de nuestra comunidad migrante.

Sin duda, con este gran esfuerzo, las autoridades municipales podrán expedir las cartas de origen para nuestros connacionales que así lo requieran a efecto de contar con ese importante documento que le permitirá obtener a su vez, documentos consulares que les ayudarán a realizar trámites de diversa índole, más en este momento de grandes retos migratorios a los que nos enfrentamos como ciudadanos y como autoridades.»

- 4) Finalmente el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió su estudio con la siguiente conclusión:

«La iniciativa persigue que se faculte al Secretario del Ayuntamiento para expedir «cartas de origen», que hagan constar la identidad de quienes las soliciten, a fin de que tal documento sirva como medio probatorio ante cualquier Consulado mexicano en los Estados Unidos de América, permitiendo con ello a nuestros connacionales el obtener su Certificado de Matrícula Consular. Documento que, a su vez, permite a quienes cuentan con él, acceder a una serie de beneficios en tanto que es aceptado por un gran número de instituciones privadas y oficiales como documento de identidad, como prueba de nacionalidad y como comprobante de domicilio en un distrito consular dado, incluso nuestros migrantes guanajuatenses pueden acceder a servicios de instituciones financieras en varias partes de aquel país.

Al respecto es ineludible considerar que el no contar con un documento de identidad, provoca para millones de compatriotas que residen en la Unión Americana que sean víctimas de toda clase de abusos, ya que se encuentran impedidos para evidenciar jurídicamente su existencia y estado civil—entendido en su forma correcta, como el «conjunto de cualidades que pertenecen a una persona y determinan su identidad y capacidad de actuación en el mundo de las relaciones jurídicas»—; y, por lo tanto, obstaculizados para tramitar otros

³¹Consúltase en: <http://www.juarez.gob.mx/tramites/11369/carta-de-origen-identificacion/> y <http://codigo.michoacan.gob.mx/tramite.php?id=965&Solicitud%20de%20Constancias%20de%20Identidad>.

³²Consúltase en: <http://sistemas2.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/Tramite?tram=742&cont=0>

documentos o para hacer valer sus derechos.

Es especialmente necesario que en los tiempos que corren, en los que la actual administración del Gobierno norteamericano ha expuesto como su prioridad la deportación y expulsión de migrantes ilegales, lo cual genera que los emigrante e incluso los inmigrantes pueden ser expulsado de manera inmediata de los Estados Unidos, es fundamental adecuar y generar los instrumentos normativos que contribuyan a que se respeten los derechos de nuestros connacionales y a la vez faciliten los trámites que ellos realizan en la Unión Americana, bajo la protección y la certeza jurídica que les puedan brindar nuestras leyes.

Así, el que contemple en ley las «Cartas de Origen», además de dar sustento para su emisión y con ello certeza y seguridad jurídica, tanto a autoridades y a como a solicitantes; permite homologar para todos los municipios esa posibilidad jurídica, que empata con la diversa atribución con que cuentan para expedir constancias de residencia. Asimismo, dentro de las facultades reglamentarias o de dirección de los municipios, podrán ajustarse a las condiciones o exigencias que planteen las autoridades federales responsables de las relaciones internacionales.

Si bien recae en las autoridades federales las atribuciones de registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero, así como el dictar medidas tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos y promover la celebración de acuerdos con los gobiernos de otros países, para que la emigración se realice por canales legales, seguros y ordenados, a través de programas de trabajadores temporales u otras formas de migración; estas mismas reconocen que para realizar sus funciones requieren respaldarse en una serie de acto y

documentos jurídicos que se originen por las autoridades locales.

En el mismo orden, como el «reconocimiento» de vecindad o bien, el de origen, no implica a la fecha una atribución reservada a la Federación, no obstante que está debe expedir una ley general que homologue la organización y funcionamiento de los registros civiles del país (reforma a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2017), pues ello implica una atribución de aspecto orgánico y adjetivo, pero no sustantivo; luego entonces, la atribución que se plantea, es susceptible de recaer en autoridades locales y siendo las municipales las más cercanas al conocimiento de la vecindad de los habitantes, también es conveniente y consecuente que éstas tengan el encargo de expedir las «Cartas de Origen».

En efecto, en el artículo 128, con la reforma de su fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, pretende incorporar un beneficio que sin duda ayudaría a todos aquellos connacionales que no cuentan con los documentos exigidos para la tramitación del Certificado de Matrícula Consular, de acuerdo al Reglamento respectivo, a que puedan tener acceso, presentado la carta de origen, en la que se hará contar la identidad, la cual sería expedida por la autoridad municipal correspondiente.

Por todo lo expuesto, somos de la opinión que la propuesta en estudio es susceptible de admisión al sistema jurídico estatal y es conveniente para respaldar los derechos de los migrantes guanajuatenses.»

- 5) Se redactó por parte de la secretaría técnica un documento que contenía las observaciones recibidas, mismo que fue analizado por los integrantes de la mesa de trabajo en fecha 30 de mayo del año en curso, concluyendo que era atendible

la propuesta en los términos de la iniciativa y que se discutiría a Comisión para su aprobación.

- 6) La presidencia en reunión de Comisión de fecha 28 de junio de del año en curso, instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo y en los términos de la iniciativa, ya que se trata de una adecuación derivada de la reforma electoral del pasado mayo del presente año.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto, que con la adición al artículo 128 en su fracción VIII, el Secretario del Ayuntamiento expida la Carta de Origen o Carta de Identidad, como un documento oficial de identificación a cualquier ciudadano mexicano residente en el extranjero, únicamente se puede tramitar en México, por lo cual el interesado o alguno de sus familiares deberá presentarse en el departamento de constancias de la delegación o municipio más cercano a su domicilio, cumpliendo con los requisitos solicitados:

«En este sentido, en el Estado se requiere contara con la autoridad competente, debidamente facultada para expedir la “Carta de Origen o Carta de Identidad”, la cual servirá como medio probatorio que permitirá al migrante guanajuatense comprobar su identidad ante cualquier Consulado Mexicano en los Estados Unidos de América; esto, por medio de un documento oficial, ya aceptado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y, en consecuencia que le permita obtener el Certificado de Matrícula Consular y los beneficios que trae aparejado.

Así pues, consideramos al Municipio, como base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado, proponemos que sea éste, quien a través de la Secretaría del Ayuntamiento, como único miembro que ostenta fe pública y que hoy ya puede hacer constar, mediante documental pública, la residencia de un ciudadano, detente la potestad que permita su emisión.

Por lo anterior, en el sentido de que los Consulados hoy en día amplíen su campo de acción a través de oficinas móviles, generamos la oportunidad real de que aquellos que no cuenten con credencial para votar, licencia de conducir o pasaporte, puedan acceder a los beneficios derivados del Certificado de Matrícula Consular, trascendiendo a su seguridad jurídica derivada del acceso a su derecho de identidad.»

Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos:

«Nuestros migrantes guanajuatenses representan un grupo que debemos atender de manera prioritaria. Ellos, hoy más que nunca requieren nuestro apoyo, por lo que éste es el momento de unirnos y trabajar por su bienestar.

Esta convicción surge en el contexto de que nuestros migrantes están siendo sujetos a medidas que derivan de órdenes ejecutivas emitidas por el Presidente de los Estados Unidos de América, Donald Trump, cuya administración tiende a generar políticas migratorias cada vez más estrictas; es por ello que destinó fondos para comenzar la construcción del muro en la frontera con México y aumentará el número de agentes fronterizos y migratorios, dando prioridad y celeridad a la deportación. Además pretende acabar con las llamadas “ciudades santuario”, multiplicará centros de detención para indocumentados y suspenderá el programa de refugiados.

Éstas son medidas que afectan a los migrantes, implican una violación de sus derechos humanos, así como una potencial afectación para nuestro país, ante la posible retención u obstrucción de envío de remesas; por lo cual, desde el Congreso del Estado de Guanajuato debemos generar los medios que faciliten a los migrantes allegarse de las herramientas que, en la medida de lo posible, les brinde la seguridad jurídica hoy requerida.

Así pues, hago referencia al Certificado de Matrícula Consular, mismo que es expedido por las Representaciones de México en Estados Unidos de América y que

es aceptado por un gran número de instituciones privadas y oficiales como documento de identidad, como prueba de nacionalidad y como comprobante de domicilio en un distrito consular dado, siendo que incluso a través de éstas, nuestros migrantes guanajuatenses pueden acceder a servicios de instituciones financieras de los Estados Norteamericanos de: Arizona, California, Georgia, New York, Carolina del Norte, Oregon, Texas, Virginia, entre otros.

Ante ello, cito que a fin de obtener dicho certificado, dentro de los requisitos exigidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se ubica aquel por medio del cual debe acreditarse la identidad del solicitante, siendo que como alternativa ante la falta de Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, Licencia de manejo mexicana o de alguna localidad en la circunscripción de la oficina consular, o en su caso Pasaporte, se puede presentar "Cualquier otro documento que a juicio del funcionario consular establezca la identidad del solicitante"; ello, en términos del artículo 9, fracción IV, inciso d) del Reglamento de Matrícula Consular.

Requisito que el Consulado de San Antonio, Texas, contempla su cumplimiento a través de la "Carta de Origen o Carta de Identidad", al corresponder a un documento oficial por medio del cual puede establecerse la identidad del solicitante.

En congruencia a lo anterior, hago referencia al oficio número DSC03569, de fecha 22 de marzo de 2016, dirigido al Coordinador Nacional de Oficinas Estatales de Atención al Migrante y signado por la Lic. Olga Beatriz García Guillén, Directora General de Servicios Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien indica los requisitos específicos para que dichas cartas de origen sean aceptadas y tengan plena validez ante las oficinas consulares en México; es decir, los 50 Consulados Mexicanos asentados en los Estados Unidos de América.

En este sentido, en el Estado se requiere contar con la autoridad competente, debidamente facultada para expedir la "Carta de Origen o Carta de Identidad", la cual servirá como el medio probatorio que permitirá al migrante guanajuatense

comprobar su identidad ante cualquier Consulado Mexicano en los Estados Unidos de América; esto, por medio de un documento oficial, ya aceptado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y, en consecuencia, que le permita obtener el Certificado de Matrícula Consular y los beneficios que trae aparejado.

Así pues, considerando al Municipio, como base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado, proponemos que sea éste, quien a través del Secretario de Ayuntamiento, como único miembro que ostenta fe pública y que hoy ya puede hacer constar, mediante documental pública, la residencia de un ciudadano, detente la potestad que permita su emisión.

Por lo anterior, en el sentido de que los Consulados hoy en día amplían su campo de acción a través de oficinas móviles, generamos la oportunidad real de que aquellos que no cuentan con credencial para votar, licencia de conducir o pasaporte, puedan acceder a los beneficios derivados del Certificado de Matrícula Consular, trascendiendo a su seguridad jurídica derivado del acceso a su derecho de identidad.

...

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 128 en su fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Atribuciones del secretario del ayuntamiento
 Artículo 128. Son atribuciones del secretario del Ayuntamiento:

I. a VII. ...

VIII. Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio, así como las cartas de origen que hagan constar la identidad, en su ausencia serán expedidas por el funcionario que se faculte por el acuerdo respectivo;

IX. a XI. ...

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Congreso del Estado por conducto de la Junta de Enlace en Materia Financiera, promoverá que los ayuntamientos en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, impulsen los ajustes necesarios a sus leyes de ingresos municipales, a efecto de que el concepto de "cartas de origen que hagan constar la identidad", sea contemplado para su debida emisión.»

Consideraciones de la Comisión.

Efectivamente, coincidimos con los iniciantes en los argumentos vertidos, sumadas las opiniones anteriores, consideramos constitucional la propuesta y conforme al Reglamento de Matrícula Consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores en su artículo 9, es propicio que se presente para realizar el trámite, cualquier otro documento que a juicio del funcionario consular establezca la identidad del solicitante, por lo que es factible que se presente la carta de origen que hagan constar la identidad, emitida por el funcionario que tiene fe pública en el Ayuntamiento, el Secretario del mismo, de acuerdo al artículo que se transcribe enseguida:

*«CAPÍTULO III
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE
MATRÍCULA CONSULAR DE MEXICANOS
EN EL EXTERIOR
[...]*

«Artículo 9.- Para la expedición del Certificado de Matrícula Consular se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Comparecer personalmente ante la oficina consular que corresponda a su domicilio;

II. Llenar la solicitud bajo protesta de decir verdad, apercibido de las penas en que

incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta de la judicial;

III. Comprobar la nacionalidad mexicana con cualquiera de los documentos siguientes:

a). Acta de nacimiento;

b). Certificado de nacionalidad mexicana;

c). Carta de naturalización;

d). Declaratoria de Nacionalidad Mexicana, o

e). Pasaporte.

IV. Comprobar su identidad con alguna de las siguientes identificaciones oficiales con fotografía:

a) Credencial expedida por el Instituto Federal Electoral;

b) Licencia de manejo mexicana o de alguna localidad en la circunscripción de la oficina consular;

c) Pasaporte, y

d) Cualquier otro documento que a juicio del funcionario consular establezca la identidad del solicitante.

V. Comprobar que reside en la circunscripción de la oficina consular, mediante cualquiera de los siguientes documentos:

a) Recibos de renta o de servicios públicos;

b) Comprobantes del seguro social emitidos por la autoridad de alguna localidad de la circunscripción correspondiente;

c) Otros documentos acostumbrados en la circunscripción y de carácter oficial, satisfactorios a juicio del funcionario consular, o

d) Correspondencia postal a su nombre, con sello de cancelado, a juicio del funcionario consular.

VI. Cubrir los derechos correspondientes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Derechos.»

Lo anterior sumado al oficio número DSC 03569, de fecha 2 de marzo de 2016, de la Dirección de Servicios Consulares el cual establece que las Cartas de Origen, cuenten con ciertas características como: expedida en papel oficial, suscrita por funcionario legalmente facultado, que sea suscrita por dos testigos, que tenga fecha de expedición y validez de 90 días, insertar párrafo que se conducen los testigos bajo protesta de decir verdad y anexar copia de sus identificaciones; y que tenga los datos del solicitante como nombre completo, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre de los padres, mismos coincidentes con el acta de nacimiento, domicilio actual y la fecha que deberán ser los que tiene en el extranjero.

Aunado a que los municipios ya emiten documentos de la naturaleza propuesta, de lo cual no existe un fundamento legal que le de sustento, por lo que el fondo de la iniciativa es noble al otorgar una facultad al Secretario del Ayuntamiento que le permitirá a los migrantes guanajuatenses allegarse válidamente, a través de una autoridad competente, de la «carta de origen», la que a su vez le permitirá acceder al Certificado de Matrícula Consular expedido por la Representaciones de México en Estados Unidos de América, conforme a los requisitos exigidos por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ya que la atención a los migrantes guanajuatenses, a través de esta propuesta, les permitirá acceder a un medio de identidad otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores, aceptado por un gran número de instituciones públicas y privadas en los Estados Unidos de América, permitiéndoles, el acceso a servicios bancarios, lo cual es de suma importancia dado el potencial económico que implican sus remesas para el país.

Por lo que bajo estas consideraciones, resulta factible la propuesta de reforma a la fracción VIII del artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal, considerando la parte respectiva de las leyes de ingresos municipales.

Cambios a la iniciativa.

Al realizar la revisión de la iniciativa, esta Comisión consideró necesario determinar que dada la naturaleza del documento que se pretende obtener con la emisión del documento contenido en la propuesta, el mismo debe definirse en un solo término, concluyendo que el documento que expedirá el Secretario del Ayuntamiento serán «Cartas de Origen», con la finalidad de dar mayor certeza jurídica al acto emitido por la autoridad municipal.

De igual manera al tratarse de un documento delicado que otorgará el origen de un ciudadano mexicano para trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, se plantea que sea el Ayuntamiento quien delegue esta facultad en caso de ausencia del Secretario del mismo.

Asimismo, con la finalidad de homologar los requisitos que pueda exigir la autoridad municipal para emitir la «Carta de Origen», se hace una remisión a los propios requisitos que para este fin solicita la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En cuanto al segundo transitorio se plasmó que en la Junta de Enlace en Materia Financiera, se promoverá que en el mes de octubre del ejercicio fiscal de 2017, los ayuntamientos del Estado impulsen los ajustes necesarios a sus leyes de ingresos municipales, a efecto de que el concepto de «cartas de origen», sea contemplado para su debida emisión, el siguiente ejercicio fiscal de 2018.

Por cuestiones de técnica legislativa se realizaron ajustes a fin de homologar la estructura del decreto, con los otros decretos ya expedidos por la actual Legislatura en las reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII y se adiciona un último párrafo al artículo 128 de

la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Atribuciones del secretario...

Artículo 128. Son atribuciones del secretario...

I. a VII. ...

VIII. Expedir las constancias de residencia que soliciten los habitantes del Municipio, así como las cartas de origen, en su ausencia serán expedidas por el funcionario que se faculte por el acuerdo del Ayuntamiento;

IX. a XI. ...

Las cartas de origen se expedirán en atención a los requisitos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ajustes de los Ayuntamientos

SEGUNDO. El Congreso del Estado por conducto de la Junta de Enlace en Materia Financiera, promoverá, en el mes de octubre del ejercicio fiscal de 2017, que los ayuntamientos del Estado impulsen los ajustes necesarios a sus leyes de ingresos municipales, a efecto de que el concepto de «cartas de origen», sea contemplado para su debida emisión.

Inclusión del concepto en leyes de ingresos

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado deberán contemplar en sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2018 la tarifa del concepto de «cartas de origen», señalado en el presente decreto.

GUANAJUATO, GTO., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017. LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ. DIPUTADO ALEJANDRO FLORES RAZO. DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.

DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS. DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA. «

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, para hablar a favor del dictamen. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.



C. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez: Gracias, muy buenas tardes. Un saludo a todas nuestras amigas y amigos, a nuestros compañeros diputados. Desde luego, a quienes nos siguen por los medios electrónicos y a los medios de comunicación.

Ya en reiteradas ocasiones hemos comentado aquí la difícil situación que viven nuestros compañeros, nuestros paisanos migrantes en Estados Unidos y cómo enfrentan día a día el duro escenario en la búsqueda del bienestar y del desarrollo para ellos y también para sus familias.

Hoy, a todos ustedes les solicito el voto a favor del dictamen que nos ocupa, el cual fue aprobado en la Comisión de Asuntos Municipales, dándole la posibilidad a nuestros Secretarios de Ayuntamiento de poder emitir de manera legal las actas de origen. Este documento le permitirá a nuestros migrantes guanajuatenses que no cuentan con credencial de elector, con una licencia para conducir o con su matrícula consular, que puedan acudir a nuestras oficinas de representación, a los 50 consulados que están en los Estados Unidos, y solicitar conforme a los requisitos que ya están establecidos, sus cartas en estos consulados.

Este certificado tiene una importancia muy trascendental, ya que constituye un medio de identidad aprobado por gran número de instituciones públicas y privadas en los Estados Unidos de América, permitiéndoles, entre otros, que ellos puedan acceder a créditos en los bancos allá en Estados Unidos y a servicios.

Lo anterior, sin dejar de lado la seguridad jurídica que les genera al facilitarles el acceso a su derecho de identidad, además de que consideramos constitucional la reforma, verificamos que ésta sea apegada al reglamento que se marca en la matrícula consular, y a los lineamientos que nos estuvo haciendo llegar la Secretaría de Relaciones Exteriores en un comunicado oficial, emitido por el titular de la Dirección de Servicios Consulares, ahí se valoró que actualmente ya algunos municipios emiten estas cartas de identidad, pero no contaban con el fundamento legal para hacerlo.

Por lo anterior y en el fondo a una reforma hoy puesta a nuestra consideración de valorarse, les pedimos a todos contar con su voto, ya que resulta propicio otorgar a nuestros migrantes las herramientas que les sean necesarias, en la búsqueda de su bienestar, tal y como lo representa esta reforma; por ello, con su voto, los invito a sumarse al hecho de que hoy podamos facilitárselas.

Por su atención, muchas gracias. Es todo, es cuánto señorita presidenta.

-La C. Presidenta: Agotada la participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a tu consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, informo a usted que se registraron 34 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Muchas gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, suscrito por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual se formula un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que eficiente las condiciones de reparación y mantenimiento de la carretera Irapuato-Salamanca; así como la señalización de las obras, a fin de evitar accidentes, coordinándose con las autoridades competentes para garantizar la seguridad y agilizar la movilidad de las personas que utilizan la carretera.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, SUSCRITO POR EL DIPUTADO ALEJANDRO TREJO ÁVILA, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE EFICIENTE LAS CONDICIONES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA IRAPUATO-SALAMANCA; ASÍ COMO LA SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS, A FIN DE

EVITAR ACCIDENTES, COORDINÁNDOSE CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y AGILIZAR LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN LA CARRETERA.

«Presidencia del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones le fue turnado para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo, suscrito por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual se formula un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que eficiente las condiciones de reparación y mantenimiento de la carretera Irapuato-Salamanca; así como la señalización de las obras, a fin de evitar accidentes, coordinándose con las autoridades competentes para garantizar la seguridad y agilizar la movilidad de las personas que utilizan la carretera.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

Antecedentes

La presidencia de la mesa directiva en sesión ordinaria del 16 de marzo de 2017, con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, turnó para su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo referido en el preoímio de este dictamen.

En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de fecha 6 de abril de 2017, se radicó la propuesta.

Posteriormente, el 24 de mayo del año en curso, la presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que

eficiente las condiciones de reparación y mantenimiento de la carretera Irapuato-Salamanca; así como la señalización de las obras, a fin de evitar accidentes, coordinándose con las autoridades competentes para garantizar la seguridad y agilizar la movilidad de las personas que utilizan la carretera.

Consideraciones

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, coincidimos con las motivaciones que esgrima el proponente en el sentido de realizar acciones que eficiente las condiciones de reparación y mantenimiento de la carretera Irapuato-Salamanca; así como la señalización de las obras, a fin de evitar accidentes, coordinándose con las autoridades competentes para garantizar la seguridad y agilizar la movilidad de las personas que utilizan la carretera.

Bajo este contexto, lo que se pretende es que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes fije en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías, en virtud, de que la problemática actual del tránsito vehicular, que se presenta muy particularmente en el tramo de la carretera federal número cuarenta y cinco de Irapuato a Salamanca, es de preocupar que dicho tramo carretero con gran afluencia vehicular y actividad industrial, exista una problemática para transitar de una manera ágil y segura, aun cuando se esté realizando obra pública de mantenimiento.

Con la finalidad de que no se afecte lo mayormente posible los horarios laborales, la actividad económica y comercial local, estatal, nacional e internacional de todos los que transitan diariamente por dicho tramo carretero, es que resulta viable y necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con sus obligaciones legales, eficiente las condiciones de reparación, mantenimiento y señalización de la obra, a fin de evitar accidentes. Para lo cual, deberá coordinarse con las autoridades competentes para garantizar la seguridad y agilizar la

movilidad de las personas que utilizan la carretera.

Aunado a lo anterior y no con menor importancia, el deterioro al medio ambiente ocasionado por los cientos de vehículos detenidos durante horas, ocasionan la aceleración en la emisión de contaminantes y no tener embotellamientos vehiculares, que pudieran llegar a dificultar el tránsito a vehículos de servicios de emergencia, en caso de algún siniestro carretero, o bien algún traslado de alerta médica o de seguridad.

Es por ello que quienes dictaminados determinamos la necesidad de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que tome cartas en el asunto y contribuya de manera eficiente y coordinada con las autoridades competentes para garantizar la seguridad y agilizar la movilidad de las personas que transitan por la carretera.

La carretera federal cuarenta y cinco, también conocida como carretera Panamericana, es una carretera que recorre el centro y norte de México, desde la frontera con los Estados Unidos en Ciudad Juárez, Chihuahua hasta la población de Portezuelo, Hidalgo, y es una de las más importantes del país, con una longitud de mil novecientos veinte kilómetros; recorre los estados de Chihuahua, Durango, Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Querétaro e Hidalgo, y es una carretera a cargo del Gobierno Federal a través de la gestión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Esta Comisión, solicita a este Congreso exhortar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que observe la gran dificultad que existe en los trayectos de movilidad que se dan con las obras que se realizan y se considere y revise a la brevedad alternativas necesarias para evitar los congestionamientos vehiculares en esta carretera.

Es imperativo cumplir con las políticas públicas que garanticen la eficiencia en el uso de las vías generales de comunicación, basándonos en el interés

público que contemplan nuestros ordenamientos.

Es por esa razón que la diputada y los diputadas que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, solicitamos enviar un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que eficiente las condiciones de reparación y mantenimiento de la carretera Irapuato-Salamanca; así como la señalización de las obras, a fin de evitar accidentes, coordinándose con las autoridades competentes para garantizar la seguridad y agilizar la movilidad de las personas que utilizan la carretera.

Por las razones y consideraciones, solicitamos a este Honorable Congreso se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, formula un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que eficiente las condiciones de reparación y mantenimiento de la carretera Irapuato-Salamanca; así como la señalización de las obras, a fin de evitar accidentes, coordinándose con las autoridades competentes para garantizar la seguridad y agilizar la movilidad de las personas que utilizan la carretera.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su atención.

Guanajuato, Gto., 20 de septiembre de 2017. La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. Leticia Villegas Nava. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. «

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que

proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-**La C. Presidenta:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Diputada presidenta, informo a usted que se registraron 34 votos a favor y ningún voto en contra.

-**La C. Presidenta:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para su atención.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE SALUD PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, Y A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

«C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública de esta Sexagésima Tercera Legislatura, les fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.**

Con fundamento en los artículos 111 fracción II, 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 30 de marzo de 2017, ingresó la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 fracción II, 118 fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura, del día 26 de abril de 2017, se radicó la iniciativa y se aprobó una metodología de análisis y estudio que consistió en:

- a) Se remitió vía electrónica la iniciativa a los 36 diputados y diputadas, a los 46 ayuntamientos, a la Subsecretaría

del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Salud, y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes contarán con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, a efecto de que la iniciativa sea consultada.
- c) Las observaciones remitidas por la misma vía a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo para presentarlo a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública, en el término que para tal efecto se estableció.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública, asesores de quienes conforman la misma y –en su caso- un representante de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Salud y de la Coordinación General Jurídica, así como de diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura que desearon participar para discutir y analizar las observaciones remitidas.

1.3. Se celebró una mesa de trabajo de las Comisiones Unidas el día 16 de agosto del año en curso, donde estuvieron presentes diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, así como representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la

Secretaría de Salud y asesores de los grupos parlamentarios y de la secretaría técnica de las comisiones unidas, donde se analizaron las diversas observaciones remitidas a la iniciativa.

1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Contenido de la iniciativa

Los autores de la iniciativa en estudio, en la exposición de motivos, expresan los objetivos que se persiguen con la misma y lo manifiestan en los siguientes argumentos que se citan:

«...La observación general número 15 del Comité de los Derechos del Niño, exhorta a los Estados a que sitúen el interés superior del niño en el centro de todas las decisiones que afecten a su salud y su desarrollo, incluidas las relativas a la asignación de recursos y al desarrollo y aplicación de políticas e intervenciones, que afecten a los factores subyacentes que determinan la salud del niño. Además establece que los Estados deben hacer especial hincapié en ampliar a escala las intervenciones sencillas, seguras y prestar especial atención a velar por la plena protección y promoción de las prácticas de lactancia natural.

También establece que un número considerable de fallecimientos de lactantes tiene lugar en el período neonatal, como consecuencia de la mala salud de la madre antes del embarazo, en el curso de éste, después de él y en el período inmediatamente posterior al parto, así como de prácticas de lactancia natural que distan mucho de ser óptimas. El comportamiento de los progenitores y otros adultos que influyen en el niño en el ámbito de la

salud y otros ámbitos conexos tiene gran repercusión en la salud del niño.

Además, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer prevé que todas las mujeres deben tener servicios apropiados con relación al embarazo y a la lactancia materna.

De acuerdo con el marco de derecho internacional antes descrito, cuando hablamos entonces de lactancia materna, hablamos claramente de un tema de derechos humanos, un derecho de las madres y de los hijos por igual, que garantiza un inicio igualitario de la vida, alimentación óptima y la protección a la salud de los infantes. A pesar de que la Organización Mundial de la Salud recomienda la lactancia exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementaria hasta avanzado el segundo año, en México el promedio de lactancia materna bajo esos estándares es de sólo 14.4%, el más bajo en Latinoamérica, junto con República Dominicana.

Los niños que se alimentan con leche materna tienen seis veces más probabilidades de sobrevivir; gozarán de mejor salud porque previene infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, presión arterial elevada, colesterol alto y enfermedades digestivas, además de que fortalece el vínculo afectivo entre la madre y el pequeño, quien desarrolla mayor seguridad, autoestima y altos niveles de inteligencia.

Si comenzamos por reconocer que toda madre tiene el derecho de amamantar a su hijo y que cada niño tiene el derecho de recibir leche materna, cualquier obstáculo que se presente, es un incumplimiento de estos derechos.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 con relación a nuestro Estado señala lo siguiente:

“Los hallazgos más importantes sobre las prácticas de lactancia materna en el

estado de Guanajuato estuvieron muy alejados de lo que recomienda la OMS, al igual que en el país en general. La lactancia materna, un indicador directamente relacionado con la morbilidad y la supervivencia del niño, tuvo una prevalencia muy baja. Esto es preocupante porque la lactancia ofrece protección ante enfermedades comunes de la infancia que son las mayores causas de muerte; además, esta protección se extiende a medida que la población es más vulnerable por vivir en medios ambientes contaminados. Por otro lado, estos indicadores sugieren que hay un inicio de la alimentación complementaria muy temprana. La calidad y la frecuencia de la alimentación complementaria fueron satisfactorias, dato que se apreció en los indicadores arriba descritos. Estos pobres resultados de lactancia no fueron de extrañar cuando se considera que el medio en el que habita y se desarrolla la mujer mexicana es hostil hacia la lactancia. En consulta prenatal no se suele preparar a la futura madre para la lactancia; después del parto se la separa inmediatamente de su recién nacido, frecuentemente durante muchas horas, periodo en el que se alimenta a los niños con otros líquidos como la fórmula láctea; en las visitas posnatales, la madre no encuentra personal de salud con la capacidad para ayudarle a resolver los problemas comunes de lactancia, mismos que se resuelven errónea e inmediatamente con la introducción de fórmula, práctica que constituye un incentivo perverso.

En conclusión, los resultados mostraron que la lactancia materna tuvo un desempeño pobre en Guanajuato y la alimentación complementaria tendió a ser más temprana de lo recomendado”.

Si la lactancia materna es el alimento de más fácil disponibilidad, que no requiere preparación o equipo especial, si sus componentes son tan benéficos para los niños, si ayuda no solo a la salud de los hijos sino de la madre, si no representa gasto alguno comparado con los sucedáneos o leches de fórmula, entonces ¿por qué de acuerdo al índice

de lactancia materna realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública cada vez son menos las mujeres que amamantan a sus hijos? ¿Qué está ocurriendo en nuestro país y en nuestro Estado que inhibe la libre práctica de la lactancia?

La respuesta tiene varias aristas, por un lado los profesionales de la salud han contribuido a la reducción de la lactancia al separar a madre e hijo durante las primeras horas de vida de éste último, ofreciéndoles a los niños, en muchas ocasiones, fórmulas lácteas en biberones y no asesorando a las madres sobre la importancia de dar pecho durante la primera hora después de ocurrido el nacimiento, por ello es que esta iniciativa propone que la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Gobierno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y la Procuraduría de los Derechos Humanos formulen un Programa Estatal de Lactancia Materna, el cual tendrá como objetivo proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, a través de la implementación de políticas públicas transversales. Lo anterior con base en la declaración conjunta OMS/UNICEF Protección, promoción y apoyo de la lactancia: función especial de los servicios de maternidad.

Las cifras en la materia son alarmantes, sólo 1 de cada 10 mujeres que trabajan amamantan a sus hijos, dando como resultado que sólo 1 de cada 7 niños en México sea amamantado.

Y es que la práctica de la lactancia hoy día no resulta compatible con la vida de las mujeres que tienen la necesidad de incorporarse a la vida laboral al terminar la licencia de maternidad, puesto que deben estar ausentes de sus hogares y de sus hijos durante períodos prolongados y no cuentan con espacios adecuados para la extracción y

almacenaje de leche materna en los centros de trabajo, lo que desalienta la lactancia y propicia que muchas madres abandonen de forma prematura esta práctica, dejando a los niños en una situación de vulnerabilidad que se convierte, con el paso del tiempo, en un asunto de salud pública.

La Convención de Protección a la Maternidad adoptada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconoce que las mujeres tienen derecho a licencia por maternidad y a amamantar a sus niños, y aunque nuestra legislación laboral establece como derecho de las madres trabajadoras los descansos para la lactancia, lo cierto es que la distancia del hogar y los problemas de transporte hacen poco práctico que las madres aprovechen estos descansos para salir a amamantar a sus hijos, y la falta de espacios apropiados hacen prácticamente imposible la extracción y almacenaje de la leche materna.

Es por ello que las Diputadas y los Diputados de Acción Nacional suscribimos esta iniciativa que busca hacer obligatoria la implementación de Salas de Lactancia en las instituciones y dependencias del sector público, señalando los requisitos mínimos necesarios para su implementación, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), así como el acompañamiento que se traduzca en estrategias y políticas públicas que den sostenibilidad al servicio de lactarios.

La norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2008 y el modelo de equidad de género publicado en el Diario Oficial de la Federación, establecen los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, obligando a la corresponsabilidad entre la vida laboral y la vida familiar, que posibilite la realización plena de mujeres y hombres, y bajo esa premisa quienes suscribimos consideramos que la

implementación de las salas de lactancia, acompañadas de acciones de orientación y vigilancia institucional en el fomento a la lactancia materna y amamantamiento, cumplen a cabalidad con los objetivos planteados en los documentos en cita.

Porque nuestra prioridad debe ser garantizar la salud de las futuras generaciones de mexicanos y guanajuatenses, es importante resaltar que en la iniciativa que presentamos se plantea la promoción de la lactancia materna como un derecho humano y se introduce por primera vez en nuestra legislación, el derecho a la no discriminación por lactar en público, así como la obligación del Sistema Estatal de Salud para promover la práctica de la lactancia materna.

Queremos que el retorno al trabajo no signifique el fin de la lactancia, que cada vez más mujeres y hombres guanajuatenses conozcan sus beneficios y la lleven a cabo exitosamente, ya que de ello depende que nuestras niñas y niños tengan una vida más saludable. Superemos los mitos, las barreras, los obstáculos institucionales y demos a nuestros niños el mejor regalo de vida, la leche materna.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Por su parte, el artículo 71, fracción III, de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los Estados. En este caso, se reforma

la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 23, se adiciona un artículo 23 quáter y una fracción X al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y se reforma la fracción II del artículo 65; se adiciona una fracción V al artículo 66 recorriéndose la subsecuente; se adiciona un artículo 66 BIS; se reforma la fracción II del artículo 99; se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 100; se adiciona un último párrafo al artículo 101 y se adiciona un Capítulo VII al Título Séptimo de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Impacto administrativo: Implicará reconocer el derecho de las madres trabajadoras dentro del servicio público a contar con salas de lactancia habilitadas la institución o dependencia en que laboren, además de recibir capacitación sobre lactancia materna y amamantamiento en modalidad presencial o a distancia. Dichas salas deberán cubrir los requisitos establecidos en la propia ley y los titulares de las dependencias tendrán la obligación de vigilar el correcto funcionamiento, mantenimiento y uso de la sala de lactancia

Asimismo, se establece, entre otras, la obligación de que las autoridades sanitarias competentes inculquen que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y promoverán la habilitación de salas de lactancia en los centros educativos y de trabajo del sector público y privado.

Impacto presupuestario: Para efectos de definir el impacto presupuestario se analizaron costos, calculando \$190,756.56 pesos para la construcción y equipamiento de una Sala de Lactancia Materna, y de \$40,756.56 pesos cuando sólo se requiera su adaptación y equipamiento. Dicha inversión puede realizarse de forma progresiva y sufragarse a través de economías presupuestales.

Para determinar la cuantificación de la propuesta se considera tomar en cuenta al menos la siguiente información:

El costo estimado para equipamiento de una Sala de Lactancia Materna ⁽³³⁾ Instalaciones eléctricas e hidráulicas. (Estimado: 1 Lote 15,000.00) Equipamiento. \$15,666.17 Frigo bar de 4.4 P3. : \$3,790.00 Horno de micro ondas: \$2,255.17 Dispensador de Agua Potable: \$1,590.00 Extractor de leche (Philips AVENT): \$2,915.00 Esterilizador eléctrico: \$990.00 Despachador de Toalla en rollo: \$226.00 Despachador de Jabón Líquido: \$600.00 Lavabo con llave mezcladora tipo manguera: \$3,300.00 Mobiliario: \$10,090.39 Sofá Reclinable: \$4,699.99 Biombo: \$3,200.00 Mesa Pasteur con cajón: \$1,500.00 Cortinas. \$ 600.00 Cesto de basura: \$90.40 Total: \$ 40,756.56

Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá proteger a el derecho humano de las madres y de los niñas y los niños a la lactancia materna, el cual no sólo protege la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo infantil, sino que también, en el caso de las mujeres, reduce el riesgo de contraer un sin número de enfermedades como el cáncer.

Por otra parte, representa un avance fundamental en la consolidación de espacios laborales equitativos, promoviendo un desarrollo igualmente equitativo de la fuerza laboral, en la que tanto hombres como mujeres tengan

el apoyo institucional y de infraestructura que necesitan para impulsar, con su trabajo cotidiano, el crecimiento del estado.»

III. Consideraciones de los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos que la lactancia materna es un derecho de las madres y de las niñas y los niños, pues no sólo se asegura la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo infantil, sino además, en el caso de las mujeres, reduce el riesgo de contraer un sin número de enfermedades como el cáncer.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo segundo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este contexto numerosos tratados internacionales signados por nuestro país protegen dicho derecho, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatiza en su artículo 11 el derecho a la alimentación y a la salud. La Observación General 12 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, por su parte, establece el derecho a una alimentación adecuada de todas las personas, por lo que deberán tomarse medidas para mantener, adaptar y fortalecer la diversidad dietética y el apropiado consumo y patrones de alimentación, incluyendo la lactancia materna.

Por otra parte, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a los Estados parte a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicho instrumento. Además, el artículo 24 reconoce el derecho de todo niño y niña a gozar del más alto grado de salud alcanzable, estableciendo que los gobiernos deben asegurar las provisiones de alimentos nutritivos, y que las familias y la

³³ Los costos aquí referidos se estimaron con apoyo de las áreas responsables de construcción y mantenimiento del Edificio del Congreso y con datos proporcionados por la Unidad de Control de Bienes, Adquisiciones y Almacén.

niñez deben estar informadas sobre la nutrición y las ventajas de la leche materna.

No dejamos de omitir que se realizaron ajustes para proyectar la ley, y nuestra práctica de técnica legislativa al emplear criterios basados en la eficiencia de su aplicación que pueden proyectarse como ejercicio presente de realización futura. De allí que al organizar su estructura se tenga certeza de que los textos de los artículos encierren, en unidad temática singular, los supuestos que ordenan o describen, empleando para ello lenguaje claro, sin ambigüedad ni oscuridad, situación que consideramos oportuna, dichos ajustes se realizaron a las propuestas contenidas en los artículos 23, 23 QUÁTER, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; así como a los artículos 65, 66, 99, 101 y 111 Ter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Es por ello que quienes dictaminamos buscamos hacer obligatoria la implementación de Salas de Lactancia en las instituciones y dependencias del sector público, señalando los requisitos mínimos necesarios para su implementación, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), así como el acompañamiento que se traduzca en estrategias y políticas públicas que den sostenibilidad al servicio de lactarios.

Con esta reforma fortalecemos la forma en que las madres trabajadoras podrán ejercer el derecho a la lactancia materna en sus centros de trabajo, además de fomentar la lactancia materna.

De igual forma logramos que la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Gobierno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y la Procuraduría de los Derechos Humanos formulen un Programa Estatal de Lactancia Materna, el cual tendrá como objetivo proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, a través de la implementación de políticas públicas transversales, todas acciones en pro de la

ciudadanía y en especial de la mujer guanajuatense.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV y se recorren las subsecuentes al artículo 23, se adiciona un artículo 23 quáter y las fracciones X y XI al artículo 46 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 23. LAS MADRES TRABAJADORAS...

I A II...

III. DURANTE EL PERÍODO DE LACTANCIA TENDRÁN DERECHO A DECIDIR ENTRE CONTAR CON DOS REPOSOS EXTRAORDINARIOS POR DÍA, DE MEDIA HORA CADA UNO, O BIEN, UN DESCANSO EXTRAORDINARIO POR DÍA, DE UNA HORA PARA AMAMANTAR A SUS HIJOS, Y PARA REALIZAR LA EXTRACCIÓN MANUAL DE LECHE CADA QUE SEA NECESARIO, EN LAS SALAS DE LACTANCIA QUE PARA TAL EFECTO DEBERÁ HABILITAR LA INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA, PRIVILEGIANDO SIEMPRE EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y LA SALUD DE LA MADRE TRABAJADORA.

IV. A LA CAPACITACIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA Y AMAMANTAMIENTO EN MODALIDAD PRESENCIAL O A DISTANCIA, MISMA QUE INCULCARÁ QUE LA LECHE MATERNA SEA ALIMENTO EXCLUSIVO DURANTE LOS PRIMEROS SEIS MESES, Y COMPLEMENTARIO HASTA AVANZADO EL SEGUNDO AÑO DE VIDA DEL MENOR;

V. DURANTE LOS PERÍODOS DE DESCANSO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO, PERCIBIRÁ EL SALARIO ÍNTEGRO. EN LOS CASOS DE PRÓRROGA A QUE SE REFIERE LA MISMA FRACCIÓN, TENDRÁN DERECHO AL CIENTO POR CIENTO

DE SU SALARIO POR UN PERIODO NO MAYOR A TREINTA DÍAS; Y

VI. TENDRÁN DERECHO A REGRESAR AL PUESTO QUE DESEMPEÑABAN, COMPUTÁNDOSE EN SU ANTIGÜEDAD LOS PERIODOS DE DESCANSO Y LA PRÓRROGA SI LA HUBO.

ARTÍCULO 23 QUÁTER.- LAS SALAS DE LACTANCIA SON LOS ESPACIOS EXCLUSIVOS, DIGNOS, CÓMODOS, HIGIÉNICOS Y SEGUROS QUE OFRECEN LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LA EXTRACCIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LECHE MATERNA BAJO NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD, DENTRO DE LAS INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS.

LAS SALAS DE LACTANCIA DEBERÁN CONTAR CON MEDIOS INFORMATIVOS ILUSTRATIVOS RESPECTO AL MÉTODO DE EXTRACCIÓN Y BENEFICIOS DE LA LECHE MATERNA.

LOS REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA HABILITAR LAS SALAS DE LACTANCIA SON LOS SIGUIENTES:

I. ÁREA: ES EL ESPACIO FÍSICO PARA HABILITAR LA SALA DE LACTANCIA, PARA QUE VARIAS MUJERES, EN FORMA SIMULTÁNEA, SE VEAN BENEFICIADAS CON EL SERVICIO;

II. PRIVACIDAD: LA SALA DE LACTANCIA, DEBERÁ CONTAR CON UN AMBIENTE QUE BRINDE PRIVACIDAD;

III. COMODIDAD: EL ESPACIO CONTARÁ CON MOBILIARIO QUE DEBERÁ ENCONTRARSE EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO;

IV. CONSERVACIÓN: LA SALA DE LACTANCIA DEBERÁ CONTAR CON REFRIGERACIÓN, PARA LA CONSERVACIÓN DE LA LECHE MATERNA;

V. ACCESIBILIDAD: LA SALA DE LACTANCIA DEBERÁ HABILITARSE EN UN LUGAR DE FÁCIL Y RÁPIDO ACCESO PARA LAS USUARIAS, TENIENDO EN CUENTA LAS MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD PARA

AQUELLAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE;

VI. HIGIENE: DEBERÁ GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES DE LIMPIEZA SE BRINDEN EN CONDICIONES DE SALUBRIDAD; Y

VII. EQUIPAMIENTO: DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS LOS UTENSILIOS NECESARIOS PARA ESTERILIZAR Y ALMACENAR LA LECHE MATERNA.

ARTÍCULO 46. SON OBLIGACIONES DE...

I A IX...

X. HABILITAR LA SALA DE LACTANCIA FUERA DE ÁREAS PELIGROSAS, CONTAMINADAS, U OTRAS QUE IMPLIQUEN RIESGO PARA LA SALUD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS;

XI. VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y USO DE LA SALA DE LACTANCIA A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) PROMOCIÓN, INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS DE LA LACTANCIA MATERNA.

B) GARANTIZAR LA BUENA ATENCIÓN, ACCESO OPORTUNO Y ADECUADO A LA SALA DE LACTANCIA.

C) ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS INTERNOS PARA REGULAR LA HABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ACCESO A LA SALA DE LACTANCIA.

D) LLEVAR EL REGISTRO PERMANENTE DE LAS MADRES QUE HACEN USO DE LA SALA DE LACTANCIA.

E) DIFUNDIR INFORMACIÓN SOBRE EL DERECHO AL USO DE LA SALA DE LACTANCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO AL SERVICIO MEDIANTE MATERIAL IMPRESO, LETREROS DE SEÑALIZACIÓN DE UBICACIÓN Y DE IDENTIFICACIÓN EN EL ÁREA DE LA SALA DE LACTANCIA.

F) GARANTIZAR QUE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y LIMPIEZA SE BRINDEN EN ÓPTIMAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD, EN CADA TURNO DE TRABAJO.

G) DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES Y PRÁCTICAS ENCAMINADAS A PROMOVER LA LACTANCIA MATERNA Y MEJORAR LA ALIMENTACIÓN FAMILIAR.»

Artículo Segundo. Se reforman la fracción II del artículo 65 y la fracción III del artículo 100; y se adicionan una fracción V al artículo 66, recorriéndose la subsecuente; un artículo 66 Bis; una fracción III al artículo 99, recorriéndose las subsecuentes; una fracción IV al artículo 100; un tercer párrafo al artículo 101; y un Capítulo VII, denominado «Lactancia Materna», al Título Séptimo, integrando por los artículos 111 Ter y 111 Quáter, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 65.- En la organización...

I.- Procedimientos que permitan...

II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación, fomento a la lactancia materna y amamantamiento, inculcando que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

III.- y IV...

Artículo 66.- Las autoridades sanitarias...

I.- a IV...

V.- La habilitación de salas de lactancia en los centros educativos y de trabajo del sector público y privado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios; y

VI.- Las demás que coadyuven a la salud materno-infantil.

Artículo 66 Bis.- La Secretaría de Salud del Estado impulsará la participación de los

sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil, así como de lactancia materna, para tal efecto, promoverá la creación de redes de apoyo a la salud materno-infantil y a la lactancia materna, con la finalidad de facilitar el acceso de las familias a información en la materia.

Artículo 99.- La promoción de...

I.- y II...

III.- Lactancia materna;

IV.- Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud;

V.- Salud ocupacional; y

VI.- Fomento Sanitario.

Artículo 100.- La educación para...

I.- y II....

III.- Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, lactancia materna, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades; y

IV.- Capacitar al personal de las dependencias públicas en materia de lactancia materna y salud materno-infantil a fin de fomentar el funcionamiento óptimo de las salas de lactancia implementadas en cada dependencia.

Artículo 101.- La Secretaría de Salud...

La Secretaría de...

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Gobierno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, formulará e implementará un Programa

Estatad de Lactancia Materna, el cual tendrá como objeto proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, a través de políticas públicas.

Capítulo VII Lactancia Materna

Artículo 111 Ter.- La Secretaría de Salud deberá impulsar la promoción para divulgar la importancia de la nutrición materna, la preparación para la lactancia materna y sus beneficios, dando énfasis a la superioridad de ésta sobre la alimentación con sucedáneos y evitar los mensajes engañosos que desalienten la práctica de la lactancia materna.

El Sistema Estatal de Salud, deberá promover la práctica de la lactancia materna.

Artículo 111 Quáter.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado, en materia de lactancia materna:

I.- Informar, formar y capacitar en materia de lactancia materna al personal del Sistema Estatal de Salud;

II.- Difundir y asesorar a las dependencias del Estado para la implementación de las salas de lactancia;

III.- Promover la sensibilización y concientización de las familias y la sociedad respecto a los beneficios de la lactancia materna;

IV.- Fomentar la creación y desarrollo de Bancos de Leche Materna como un servicio especializado y responsable de las acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, así como actividades de recolección de la producción láctea de las madres y donantes, de su procesamiento, almacenamiento, control de calidad, distribución para el beneficio de los recién nacidos y como apoyo a hospitales que no cuenten con este servicio para la recolección de leche materna, su procesamiento y devolución;

V.- Fomentar la creación y desarrollo de lactarios hospitalarios para formar parte de la red de estatal del Banco de Leche Materna;

VI.- Difundir, a través de los medios masivos de comunicación sobre los beneficios de la lactancia materna exclusiva hasta los seis primeros meses y complementaria por lo menos hasta los dos años de vida; y

VII.- Promover en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, la lactancia materna como un derecho humano y la no discriminación por lactar en público, a través de una campaña interinstitucional y permanente.»

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Las instituciones y dependencias deberán habilitar su sala de lactancia a más tardar dentro de los 270 días siguientes al inicio de vigencia del presente decreto para ello podrán celebrar convenios para la habilitación conjunta de los mismos, cuando la distancia física entre las instituciones y dependencias así lo permita.

ARTICULO TERCERO. El Programa Estatal de Lactancia Materna deberá ser publicado a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto.

Guanajuato, Gto., a 20 de septiembre de 2017. Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo. Dip. María Beatriz Hernández Cruz. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación) Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Dip. Eduardo Ramírez Granja.

(Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. «

-La C. Presidenta: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Adelante diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.

LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN EN COMENTO.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva.

Estimadas compañeras y compañeros diputados, y a todos los que nos acompañan hoy en esta Casa Legislativa Guanajuatense.

La razón de ser de toda ley y de todo gobierno verdaderamente democrático, es la protección de los derechos humanos, la creación de oportunidades de bienestar y el fortalecimiento de las familias que forman la base del verdadero desarrollo.

El dictamen que a continuación vamos a votar reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley de Salud Pública del Estado de Guanajuato y de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, con el objetivo de promover y de fomentar la lactancia materna, y especialmente el crear un programa estatal de lactancia materna que involucre a la Secretaría de Salud, a la Procuraduría de los Derechos Humanos, al DIF Estatal y al Instituto de las Mujeres Guanajuatenses, además de incluir en la ley la obligación de que todos los edificios públicos cuenten con

salas de lactancia, esto por supuesto en beneficio de las madres trabajadoras y de sus hijos.

Además de emplear la poderosa herramienta de los medios de comunicación para difundir la importancia del fomento a la lactancia materna como alimento exclusivo los primeros seis meses de vida y complementario de gran importancia por lo menos hasta los dos años.

Al aprobar este dictamen, la Secretaría de Salud deberá impulsar verdaderamente la lactancia materna y sus beneficios, dando énfasis a la superioridad de ésta por encima de los alimentos sucedáneos y evitar, por supuesto, los mensajes engañosos que desalienten la práctica de la lactancia materna. En Guanajuato nos urgen profesionales de la salud que estén preparados y capacitados en el tema de lactancia, para que puedan apoyar a todas las mamás guanajuatenses en la práctica de este método.

Estamos convencidos de que esta será una reforma trascendental en la calidad de vida, no sólo de las madres, sino de toda la sociedad; porque a todos nos beneficia el que nuestras niñas y niños estén sanos y el que las madres, nuestras mamás, puedan vivir plenamente su vocación laboral y su vida familiar.

Esta reforma protege y fortalece el ejercicio de los derechos humanos, especialmente el derecho a la alimentación y la salud, que están reconocidos por el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Observación General 12 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, entre muchos otros.

Con su voto a favor, compañeras y compañeros, estaremos fortaleciendo a las familias, al consolidar también los vínculos afectivos y emocionales, además de que este es un extraordinario paso para la transformación de las reglas laborales para que podamos conciliar de manera cada vez más efectiva, y equilibrar nuestra vida personal con la vida laboral.

Esto es particularmente importante, porque no sólo se trata de multiplicar los

empleos o de subir los índices económicos, o que haya más oportunidades para las mujeres; el verdadero desarrollo se logra cuando este crecimiento está acompañado de la armonía y de la solidez del crecimiento personal y de las familias, así como de las comunidades en las que las personas se desenvuelven.

Particularmente en este tema de fomento a la lactancia materna, quiero pedirles su total respaldo, soy mamá lactante y al igual que las mamás que hoy contamos con una sala de lactancia en este Congreso del Estado, todas las mamás guanajuatenses necesitan contar, y merecen contar con estos espacios dignos en donde puedan extraer, almacenar o alimentar a sus pequeños con el mejor regalo de vida, que es precisamente la leche materna.

Quiero reconocer y agradecer a mis compañeros legisladores tanto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud Pública, así como a todos ustedes, porque se han mostrado desde el inicio empáticos con este tema que es tan importante.

Reconozco también a todos los servidores públicos que participaron en las mesas de trabajo, y por supuesto, a las ciudadanas y ciudadanos que se involucraron en el proceso de creación de esta iniciativa, así como en la consulta y en la mesa de trabajo que llevamos a cabo.

Estoy convencida de que el resultado de toda esta labor es una iniciativa que vale la pena, que beneficia a la sociedad, y que fortalece la equidad y representará vida, salud, y bienestar para todo el estado, empezando por supuesto por las madres, por las niñas y por los niños, que son la esperanza, la alegría y el corazón del Guanajuato que todos queremos. Muchas gracias y espero por favor su voto a favor de este dictamen.

-La C. Presidenta: Agotada la participación, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si están por aprobar el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputada presidenta, informo a usted que se registraron 34 votos a favor y ningún voto en contra.

-La C. Presidenta: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen, en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Beatriz Manrique Guevara, para hablar del tema *El dengue en Guanajuato*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Manrique Guevara.

TRATANDO SOBRE *EL DENGUE EN GUANAJUATO*, PARTICIPA LA DIPUTADA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.



C. Dip. Beatriz Manrique Guevara:

Muchas gracias presidenta. Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras, compañeros. Medios de comunicación. Ciudadanos que nos siguen a través de los diversos medios en este Congreso.

Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en esta Sexagésima Tercer, con fundamento en los artículos 63 fracción XIII de la Constitución Política y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración de la Junta de Gobierno, solicitar a la Mesa Directiva, que se cite al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, para que comparezca ante este Congreso del Estado o la Comisión de Salud, con la finalidad de informar a esta Soberanía sobre las acciones que están llevando a cabo para atender la problemática del dengue en el Estado de Guanajuato, así como el estatus de cada uno de los casos registrados, y los mecanismos de mitigación para el cercado sanitario y demás acciones conducentes.

Lamento profundamente, que, al día de hoy a través de la Secretaría de Salud se sigan enviando mensajes que nieguen que el tema es una epidemia y, por lo tanto, no se decrete una alerta epidemiológica.

Se tienen más de 1,400 casos reportados con esta enfermedad, sin contar la cifra desconocida, de la cual sólo hay que preguntar entre nuestros conocidos cercanos, familiares, que cuentan con una gran cantidad de casos conocidos y reportados, muchos de ellos atendidos en el sector privado. Y hay que agregar el número de aquellas personas que estarán expuestas a contraer un dengue más grave la próxima temporada, por lo que significaría que el riesgo de muerte será mayor.

La actual epidemia de dengue en el Estado de Guanajuato, representa un problema que debemos conocer a detalle y como representantes hacer las preguntas que tiene la sociedad. Tenemos conocimiento del crecimiento continuo en el número de casos desde hace más de dos meses y parece no aminorar. ¿Qué se ha dejado de hacer o qué se ha hecho mal, o qué no se hizo a tiempo para permitir que el brote esté en estas dimensiones?

Para la Organización Mundial de la Salud, una alerta epidemiológica es una noticia o comunicado de un evento epidemiológico inminente que representa daño a la salud de la población y/o de trascendencia social, frente al cual es necesario hallar acciones de salud inmediatas. Sin embargo, en el estado de Guanajuato parece que todo avanza a un paso y a un ritmo distinto a lo que sociedad percibe y que ameritan las acciones. ¿Qué se necesita para que el Gobierno del Estado de Guanajuato se avive en este tema y asuma con más responsabilidad y con más seriedad la epidemia del dengue?

Ante este incremento que sale de todas las proporciones y que epidemiológicamente podemos llamarle una epidemia de acuerdo a las descripciones de la Organización Mundial de la Salud, ¿por qué en Guanajuato la Secretaría de Salud sigue mencionando que no es necesaria la alerta epidemiológica?

La emisión de una alerta epidemiológica es para eso, para alertar a la población, no para alarmarla; trabajando en conjunto sociedad y gobierno, para eliminar a la brevedad los brotes.

No es entendible que, para la Organización Mundial de la Salud, la cantidad de casos reportados en Guanajuato cumplan con todos los requisitos para declarar una alerta y en Guanajuato se siga negando la existencia su la misma. El Estado tiene las atribuciones para emitirla siguiendo los protocolos correspondientes.

Intriga y preocupa a la población el crecimiento evidente de los casos reportados de dengue en el estado de Guanajuato y resulta impactante que tengamos en el país, el

mayor número de casos registrados de una enfermedad que no es endémica en Guanajuato, es endémica en zonas tropicales y de zonas a nivel del mar.

El recurso destinado al control epidemiológico para este ejercicio fiscal, lo que nosotros aprobamos como diputados, es alrededor de 26 millones de pesos, monto que no ha presentado variación significativa del año 2016 a 2017, 2015 y 2016; por lo que entonces aumenta la duda, la duda estará entonces en la capacidad de reacción de las autoridades responsables si el presupuesto fue lo mismo en 2015, 2016 y 2017, porque hoy tenemos el brote en las dimensiones que nos tienen en primer lugar nacional con casos de dengue.

-La C. Presidenta: Diputada Sagrario Villegas, ¿para qué efecto?

C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Para hacerle una pregunta a la diputada Beatriz Manrique.

-La C. Presidenta: Diputada Beatriz Manrique, ¿le acepta la pregunta a la diputada Sagrario Villegas?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Con gusto.

C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: ¿Sabes si hay algún monto adicional al tratamiento del dengue? ¿Y qué acciones se han estado llevando en cada una de las 46 entidades del estado?

-La C. Presidenta: Adelante diputada Beatriz Manrique.

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Muchas gracias presidenta.

Diputada, pues por eso es la solicitud de comparecencia, las respuestas nos la tiene que dar el Secretario de Salud, es importante que nos diga precisamente cuántas acciones más se han tomado, si hay recursos adicionales destinados para esto y, sobre todo, después de conocer el primer caso de dengue, cuánto tiempo tardaron en tomar las acciones para iniciar las nebulizaciones y las acciones generales para este caso.

Continúo presidenta.

Surgen muchas dudas sobre este tema, pero llama la atención la reserva y la opacidad y la falta información que la Secretaría de Salud no ha querido proporcionar. Por parte de nuestro Grupo Parlamentario, desde el día 12 de septiembre se envió oficio firmado por la diputada María Soledad Ledezma Constantino, para hacer preguntas puntuales, hasta el día de hoy no hemos recibido respuesta.

Las últimas nebulizaciones que se han podido observar, al parecer no tienen en todos los casos las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, la cual marca ciclos repetidos de nebulizaciones cada 2 ó 3 días, durante 10 días en las áreas donde se encuentran casos con dengue. No hacerlo así, significa un dispendio de recursos, porque solo un ciclo no controla al vector y mucho menos la enfermedad, dato que se ve reflejado en los casos que se siguen reportando. ¿Qué estrategia y basados en qué normatividad están haciendo las nebulizaciones? Y la pregunta que hacía la diputada también la tenemos nosotros, cuánto dinero se ha invertido adicional para disminuir los casos.

De acuerdo a las características del mosquito responsable de la transmisión del dengue, la única característica que no ha podido superar es la temperatura, por lo que a partir de la caída de la temperatura en el estado de Guanajuato, debería bajar de manera natural la incidencia de los casos; sin embargo, sigue habiendo otras preguntas, no tenemos que esperar a que empiece el frío para ver la disminución de casos.

Hemos leído en varios medios de comunicación y en voz de expertos desde el sector médico no gubernamental, probables acciones constitutivas de responsabilidades de servidores públicos por acciones, ipero aún!, por omisiones y dilaciones con respecto al manejo y control de programas de prevención para esta enfermedad y entonces seguimos con la duda, ¿qué plantea la Secretaría de Salud para evitar, además de pelearse entre las estrategias de descacharrización y de nebulización como cuál es la más pertinente y

cuál es la más efectiva, para dejar este nada honroso lugar, primer lugar nacional, de casos de dengue.

La lista de preguntas es larga, ¿por qué si conocemos en nuestro ambiente cercano, al menos siete casos de dengue, ninguno de sus domicilios y colonias ha sido nebulizada, si son casos debidamente reportados?

Por ello, es necesaria e indispensable la comparecencia del titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que podamos tener un diálogo franco y pleno en respeto, pero con mucha transparencia, dilucidar dudas y cuestionamientos que se acumulan al pasar de los días.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario que coordino, solicito la comparecencia del titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, con el fin de que informe a esta Soberanía, sobre las acciones que se están llevando a cabo, que se llevaron a cabo, en qué momento se llevaron a cabo para atender la problemática del dengue en el estado de Guanajuato, así como el estatus de los casos registrados y los mecanismos de mitigación para la creación del cerco sanitario, y en términos del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a consideración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, realizar la correspondiente solicitud.

Por su atención, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Diputada, ¿nos puede entregar la propuesta, por favor?

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le comunico que la asistencia a la presente sesión fue de 34 diputadas y diputados; registrándose las inasistencias de la diputada María Alejandra Torres Novoa y del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, justificadas en su momento por la presidencia.

CLAUSURA DE LA SESIÓN [34]

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión fue de 34 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede a instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las catorce horas con treinta y siete minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba
 Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
 Dip. Beatriz Manrique Guevara
 Dip. María Alejandra Torres Novoa
 Dip. Alejandro Trejo Ávila
 Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
 H. Congreso del Estado
Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
 Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López
 *

Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero